

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

TEMA:

**“ESTUDIO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES Y SU
INCIDENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE
COTOPAXI EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”**

Trabajo de investigación

**Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en
Tributación y Derecho Empresarial**

Autora: Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez

Director: Eco. Mg. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña

Ambato – Ecuador

2013

Al Consejo de Posgrado de la UTA

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: **“Estudio de los impuestos ambientales y su incidencia social y económica en la Provincias de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012”**, presentado por: Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez y conformado por: Dr. Mg. Mauricio Giovanni Arias Pérez, Dr. Mg. Tito Patricio Mayorga Morales, Dr. Mg. José Luis Viteri Medina, Miembros del Tribunal; Eco. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña, Director del Trabajo de Investigación y presidido por: Dr. Mg. Guido Hernán Tobar Vasco, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Enrique Garcés Chávez, Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral en Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Mg. Guido Hernán Tobar Vasco
Presidente del Tribunal de Defensa

Ing. Mg. Juan Enrique Garcés Chávez
Director CEPOS

Eco. Mg. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña
Director del Trabajo de Investigación

Dr. Mg. Mauricio Giovanni Arias Pérez
Miembro del Tribunal

Dr. Mg. Tito Patricio Mayorga Morales
Miembro del Tribunal

Dr. Mg. José Luis Viteri Medina

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: **“Estudio de los impuestos ambientales y su incidencia social y económica en la Provincias de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012”** nos corresponde exclusivamente a: Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez, Autora y Eco. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez
Autora

Eco. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña
Director

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez

Autora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Ambato, por su colaboración en la realización del presente trabajo investigativo, que contribuirá a la realización de una meta.

Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez

DEDICATORIA

Al Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que continúe dirigiendo con inteligencia y responsabilidad social el destino de todos los ecuatorianos.

Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Contenido	Página
A. PÁGINAS PRELIMINARES	
Página de título o portada	i
Página de aprobación por el Tutor	ii
Página de autoría del Proyecto de Investigación	iii
Página de aprobación del Tribunal de Grado	iv
Página de dedicatoria	v
Página de agradecimiento	vi
Índice general de contenidos	vii-xi
Índice de cuadros y gráficos	xii-xiv
Resumen	xv-xviii
B. TEXTO:	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Tema	2
1.2 Planteamiento del problema	2
1.2.1 Contextualización	2
1.2.1.1 Contexto macro	2
1.2.1.2 Contexto Meso	5
1.2.1.3 Contexto Micro	8
1.2.2 Análisis Crítico	14
1.2.2.1 Árbol de Problemas	14
1.2.2.2 Relación causa-efecto	15
1.2.3 Prognosis	15
1.2.4 Formulación del problema	16
1.2.5 Preguntas directrices	16

Contenido	Página
1.2.6 Delimitación	16
1.3 Justificación	17
1.3.1 Delimitación del objeto de investigación	17
1.4 Objetivos	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes investigativos	19
2.2 Fundamentación filosófica	21
2.3 Fundamentación legal	22
2.4 Fundamentación social	30
2.5 Fundamentación política	31
2.6 Fundamentación ambiental	32
2.7 Categorías fundamentales	33
2.7.1 Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema	33
2.7.1.1 Marco conceptual variable independiente	33
2.7.1.2 Marco conceptual variable dependiente	40
2.7.2 Gráficos de inclusión interrelacionados	47
2.8 Hipótesis	48
2.9 Señalamiento de variables	48
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1 Enfoque	49
3.2 Modalidad básica de la investigación	53
3.2.1 Investigación de campo	53
3.2.2 Investigación bibliográfica documental	53
3.3 Nivel o tipo de investigación	54
3.3.1 Investigación explicativa	55

Contenido	Página
3.3.2 Investigación asociación de variables	55
3.3.3 Investigación descriptiva	56
3.3.4 Investigación explicativa	57
3.4 Población y muestra	57
3.4.1 Población	57
3.4.2 Muestra	58
3.5 Operacionalización de las variables	61
3.5.1 Operacionalización de la variable independiente	63
3.5.2 Operacionalización de la variable dependiente	64
3.6 Recolección de información	65
3.6.1 Plan para la recolección de la información	65
3.7 Procesamiento y Análisis	66
3.7.1 Plan de procesamiento de información	66
3.7.1.1 Presentación de datos	66
3.7.2 Análisis e interpretación de resultados	68
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	72
4.1 Análisis de los Resultados	72
4.1.1 Estadísticas de Recaudación por Impuestos Ambientales	73
4.2 Interpretación de Datos	75
4.2.1 Resultados de la Encuesta al ciudadano Cotopaxense	75
4.2.2 Resultados de la Encuesta al sector privado	87
4.2.3 Resultados de la Encuesta al sector público	101
4.3 Verificación de la Hipótesis	112
CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	117
5.1 Conclusiones	117
5.2 Recomendaciones	118

Contenido	Página
CAPÍTULO 6. PROPUESTA	120
6.1 Datos informativos	120
6.2 Antecedentes de la Propuesta	120
6.3 Justificación	122
6.4 Objetivos	122
6.4.1 Objetivo General	122
6.4.2 Objetivos Específicos	122
6.5 Análisis de Factibilidad	123
6.6 Fundamentación Teórica – Científica	127
6.7 Metodología – Modelo Operativo	136
6.8 Administración	137
6.9 Previsión de la evaluación	137
MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y TRIBUTARIAS	
Introducción	142
I Objetivo del manual	143
II Impuestos Ambientales	144
A. Generalidades y principales definiciones	144
B. Tipos de Impuestos Ambientales en el Ecuador	149
C. Visión general de la normativa emitida por las Entidades de Control y Supervisión	156
III Aspectos Tributarios	161
A. Tipos de Incentivos Ambientales	162
B. Los Incentivos Tributarios Ambientales	164
IV Aspectos Jurídicos	166
A. Marco constitucional para la protección ambiental	167
B. Marco legal para los Incentivos Ambientales	174
C. Marco legal para los Incentivos Ambientales Tributarios	177

Contenido	Página
V Aspectos Sociales	187
VI Aspectos Económicos	189
VII Régimen Sancionatorio	194
VIII Buenas Prácticas Ambientales y Tributarias	196
A. Buenas Prácticas Ambientales	196
B. Buenas Prácticas Tributarias	200
IX Glosario de términos	203
Anexos	206
Formulario	248
Ejemplo	249
C. MATERIALES DE REFERENCIA	
Bibliografía	250
Anexos	252

ÍNDICE GENERAL DE CUADROS Y GRÁFICOS

Contenido	Página
A. TABLAS	
TABLA 1. Población por cantón y por familias	58
TABLA 2. Población por cantón y por empresas	58
TABLA 3. Marco muestral de la población por cantón y por familias	60
TABLA 4. Marco muestral de la población por cantón y por empresas	60
TABLA 5. Cuantificación de resultados	67
TABLA 6. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones	71
TABLA 7. Basura en la vía pública	76
TABLA 8. Elementos esenciales para la vida	77
TABLA 9. Problemas del medio ambiente	78
TABLA 10. Reciclaje de basura	79
TABLA 11. Dificultad al momento de pagar impuestos	81
TABLA 12. La gestión del Servicio de Rentas Internas	83
TABLA 13. Pago de Impuestos Ambientales	84
TABLA 14. Razones para no pagar Impuestos Ambientales	85
TABLA 15. La economía del hogar y los Impuestos Ambientales	87
TABLA 16. Conocimiento de los Impuestos Ambientales	88
TABLA 17. Opinión sobre la Ley de Fomento Ambiental	89
TABLA 18. Porcentaje de afectación con la nueva Ley	90
TABLA 19. Posible incremento de ventas en vehículos híbridos	91
TABLA 20. Comportamiento de los clientes frente y el Impuesto a la Contaminación Vehicular	93
TABLA 21. Propuestas del sector privado frente a los Impuestos Ambientales	94
TABLA 22. Plan para mitigar los Impuestos Ambientales	96
TABLA 23. Compromiso del Servicio de Rentas Internas	97

Contenido	Página
TABLA 24. Recaudación tributaria y mejor calidad de vida	98
TABLA 25. Apoyo del empresario a la Administración Tributaria	99
TABLA 26. Reflejo de los nuevos impuestos verdes	101
TABLA 27. Criterio de control de la contaminación vehicular	102
TABLA 28. Medidas para evitar la contaminación por botellas plásticas no retornables	104
TABLA 29. Perjuicio de no pagar Impuestos Ambientales	107
TABLA 30. Mayor reducción de la contaminación ambiental	108
TABLA 31. Cumplimiento en el pago de impuestos	109
TABLA 32. La nueva Ley es el inicio de una buena cultura tributaria	110
TABLA 33. Frecuencia observada	112
TABLA 34. Frecuencia esperada	113
TABLA 35. Cálculo del Chi cuadrado	115
B. GRÁFICOS	
GRÁFICO 1. Representación gráfica de resultados	68
GRÁFICO 2. Basura en la vía pública	76
GRÁFICO 3. Elementos esenciales para la vida	77
GRÁFICO 4. Problemas del medio ambiente	78
GRÁFICO 5. Reciclaje de basura	80
GRÁFICO 6. Dificultad al momento de pagar impuestos	81
GRÁFICO 7. La gestión del Servicio de Rentas Internas	83
GRÁFICO 8. Pago de Impuestos Ambientales	84
GRÁFICO 9. Razones para no pagar Impuestos Ambientales	86
GRÁFICO 10. La economía del hogar y los Impuestos Ambientales	87
GRÁFICO 11. Conocimiento de los Impuestos Ambientales	88
GRÁFICO 12. Opinión sobre la Ley de Fomento Ambiental	89
GRÁFICO 13. Porcentaje de afectación con la nueva Ley	91
GRÁFICO 14. Posible incremento de ventas en vehículos híbridos	92

Contenido	Página
GRÁFICO 15. Comportamiento de los clientes frente y el Impuesto a la Contaminación Vehicular	93
GRÁFICO 16. Propuestas del sector privado frente a los Impuestos Ambientales	95
GRÁFICO 17. Plan para mitigar los Impuestos Ambientales	96
GRÁFICO 18. Compromiso del Servicio de Rentas Internas	97
GRÁFICO 19. Recaudación tributaria y mejor calidad de vida	98
GRÁFICO 20. Apoyo del empresario a la Administración Tributaria	100
GRÁFICO 21. Reflejo de los nuevos impuestos verdes	101
GRÁFICO 22. Criterio de control de la contaminación vehicular	103
GRÁFICO 23. Medidas para evitar la contaminación por botellas plásticas no retornables	105
GRÁFICO 24. Perjuicio de no pagar Impuestos Ambientales	107
GRÁFICO 25. Mayor reducción de la contaminación ambiental	108
GRÁFICO 26. Cumplimiento en el pago de impuestos	109
GRÁFICO 27. La nueva Ley es el inicio de una cultura tributaria	111
GRÁFICO 28. Zona de aceptación de la hipótesis	115

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL
SEGUNDA VERSIÓN

**“ESTUDIO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES Y SU
INCIDENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE
COTOPAXI EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”**

Autora: Dra. Lorena del Pilar Álvarez Pérez

Director: Eco. Mg. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña

Fecha: 03 de Abril de 2013

RESUMEN

Es claro que existe en la actualidad una conciencia del coste ambiental y social que está produciendo la actividad productiva del hombre y los hábitos del mundo actual, así como que es posible su cuantificación y valoración para introducir estructuras nuevas o aplicar las estructuras tributarias existentes, elementos que estimulen o incentiven la moderación de los inevitables perjuicios que esta actividad produce sobre el ambiente y la salud.

El Estado no alcanza con sancionar más normas como se pretende con la nueva Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, a fin de frenar los diferentes problemas ambientales y sociales. En general, los aspectos regulatorios no están ausentes en nuestro país, pero no son acompañados con la infraestructura necesaria para tornarlos viables. Generalmente ya hemos observado que también la dimensión

represiva y sancionatoria, tampoco se desarrolla como se debería por diferentes problemáticas.

Tomando en cuenta todo lo dicho, ¿Por qué resistir o rechazar la implementación de impuestos verdes?, es claro que estas figuras sí respetan el principio de capacidad económica y aún cuando sean extra fiscales los fines perseguidos con su creación, hay que entender que su capacidad recaudatoria no tiene por qué ser nula. Adicionalmente, estos impuestos cuentan en la mayoría de las legislaciones de los Estados con un respaldo constitucional pues por lo general la protección del medio ambiente y una mejor calidad de vida se encuentran contempladas en este nivel superior de los ordenamientos jurídicos.

DESCRIPTORES:

AMBIENTE, SALUD, LEY, FOMENTO, SOCIALES, IMPUESTOS, VERDES, ESTADO.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
POSTDEGREE STUDY CENTER
MASTER OF BUSINESS LAW AND TAXATION
SECOND VERSION

“STUDY ENVIRONMENTAL TAXES AND SOCIAL AND ECONOMIC
IMPACT IN THE PROVINCE OF COTOPAXI IN THE FIRST HALF OF
THE YEAR 2012”

Author: Dr. Lorena del Pilar Álvarez Pérez

Director: Eco. Mg. Nelson Rodrigo Lascano Aimacaña

Date: April 03, 2013

SUMMARY

It is clear that there is now an awareness of environmental and social cost that is producing the productive activity of man and the habits of the world, and it is possible to quantify and value to introduce new structures or applying existing tax structures, elements that stimulate or encourage moderation in the inevitable damage that this activity has on the environment and health.

The State is not enough to punish more rules as intended with the new Law on Environmental Development and Optimization of State Revenue, in order to curb the various environmental and social problems. In general, regulatory issues are not absent in our country, but they are not accompanied with the necessary infrastructure to render them viable. Generally we have found that also repressive and punitive dimension, not as it should be developed for different problems.

Given all this, why resist or reject the implementation of green taxes?, It is clear that these figures do respect the principle of economic and fiscal

bonus even if they are the aims pursued by his creation, we must understand that their revenue capacity need not be zero. Additionally, these taxes have on most of the laws of the states with a constitutional backing usually as environmental protection and improved quality of life are provided for in this higher level of legal systems.

DESCRIPTORS:

ENVIRONMENT, HEALTH, LAW, DEVELOPMENT, SOCIAL, TAX, GREEN, STATE.

INTRODUCCIÓN

El establecimiento de tributos medioambientales ha adquirido en los últimos años una gran importancia, la necesidad e una tutela efectiva e inmediata del medio ambiente debido al perjuicio constante que la actividad del hombre le está produciendo requiere limitar al uso racional los recursos naturales siendo un medio idóneo y eficaz el establecimiento de este tipo de figuras tributarias en aras de satisfacer un doble interés, el uso racional de los bienes ambientales y la recaudación de ingresos tributarios.

En estos casos, la utilización de la ecotributación no aparece solamente como medio de allegar recursos al Estado sino como un instrumento de ordenación de conductas sociales pensado para moderar aquellas que escapan a los estándares administrativos fijados por la Autoridad como tolerables en cuanto a la contaminación y a la salud. El tributo es útil entonces, no solo a políticas de ingresos sino también a la de gastos.

El Estado debe asegurar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras. Para ello debe elaborar y coordinar las políticas cuidadosamente, para evitar que el progreso de un sector signifique el deterioro de otro.

El Estado debe afianzar la utilización racional de los recursos naturales, impidiendo su aprovechamiento irracional; mediante la nueva legislación de impuestos verdes, ello contempla la aplicación de incentivos económicos para su logro o la reglamentación directa.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Estudio de los impuestos ambientales y su incidencia social y económica en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012”.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1. Contexto macro

Raúl Marcó del Pont Lalli (2007: 1-11), señala que los impuestos ambientales son herramientas centrales para obtener precios adecuados y crear incentivos basados en el mercado para conductas económicas ambientalmente amigables. Ayudan a poner en marcha los principios Quien contamina paga y Quien lo usa paga. El trabajo en este ámbito es continuo tanto en la Comunidad como en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los Estados que forman parte de la Unión Europea hacen uso cada vez más de los impuestos ambientales. El porcentaje que representan los ingresos provenientes de los impuestos verdes del ingreso hacendario total es cada vez mayor, y es cada vez más notoria la efectividad de los impuestos verdes. No obstante se necesitan más datos para evaluar, por lo que un marco evaluatorio "integrado" puede resultar una herramienta central.

Para finales de los años 90 el uso de impuestos ambientales en Europa se aceleró. Muchos países cuentan ya con este tipo de impuestos para productos y actividades ambientalmente dañinas, o han ampliado y refinado los esquemas tributarios existentes a fin de mejorar la efectividad ambiental. Para el año 2001, la mayoría de los estados integrantes (ocho en total) aplicaron impuestos a las emisiones de carbono, de sólo cuatro que lo hacían en 1996. Nueve naciones de la Unión Europea aplican hoy medidas impositivas para la disposición de residuos, cuando lo hacían solo dos a inicios de 1990. La cantidad de esquemas impositivos a productos también se incrementa como en el caso de pilas, empaques y llantas. Estos ecoimpuestos pueden proporcionar múltiples beneficios como incentivos económicos para reducir la contaminación y el uso de los recursos, e ingresos que pueden utilizarse para reformas fiscales (por ejemplo, menores impuestos al trabajo y a las contribuciones sociales), y para estimular la inversión en el renglón ambiental. Los impuestos ambientales son uno de los requisitos ambientales de integración en las políticas sectoriales.

El porcentaje de impuestos ambientales (definidos como los impuestos con un impacto ambiental potencialmente positivo, que comprende las cargas fiscales a la energía, al transporte y a la contaminación y el uso de los recursos naturales) en los ingresos totales provenientes de los impuestos y las contribuciones sociales en la Unión Europea ha estado aumentando lentamente a lo largo del tiempo. Si medimos su presencia en el total de ingresos obtenidos por los impuestos ambientales, las imposiciones fiscales directas a la contaminación y el uso de recursos naturales resultan modestas, pero han crecido sustancialmente a lo largo de los años.

Casi el 95% de los ingresos generados por los impuestos ambientales en Europa provienen de la energía y el transporte y menos del 5% de

impuestos a otros aspectos como las emisiones, las sustancias químicas, los productos, los residuos y los recursos naturales. Sin embargo, la cantidad de estos impuestos crece y se exploran nuevas bases impositivas, de los cuales son ejemplos los insumos agrícolas (fertilizantes y pesticidas), los productos químicos tales como solventes, PVC, materias primas, agua (subterránea), tierra, la aviación y el turismo. Esta ampliación de la base impositiva refleja una extensión del principio Quien contamina paga hacia uno más amplio, el de Quien usa paga, en donde los usuarios pagan por los servicios ambientales y de esta forma contribuyen a la reducción de insumos materiales y mejoras en la ecoeficiencia.

Los miembros más grandes de la Unión Europea (destacan Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido) están acercándose a lo realizado por otras naciones en cuanto a exploración y explotación del potencial de los impuestos verdes. Alemania e Italia han incluido impuestos sobre CO₂ en su esquema de reforma tributaria ambiental, y Francia y la Gran Bretaña pusieron en marcha estas reformas en 2001. Como el énfasis se pone en los impuestos a los energéticos, a fin de reducir las emisiones de CO₂ como resultado del Protocolo de Kioto, se presenta un aumento en las tasas mínimas de impuestos a los energéticos en la mayoría de las naciones de la Unión Europea.

Hay una evidencia creciente en cuanto a efectividad, la mayoría de las evaluaciones ex-post se han llevado a cabo en los países septentrionales de la Unión Europea (destacan Dinamarca, Finlandia, los Países Bajos y Suecia). La evidencia muestra que muchos de los impuestos ambientales tienen efectos positivos en el ambiente. Las cargas fiscales a la contaminación del agua (por ejemplo, en Francia, Alemania y los Países Bajos), la tributación sueca para los NO_x y la diferenciación impositiva para el petróleo con plomo o sin plomo son casos bien conocidos.

Evaluaciones recientes muestran que el impuesto danés a los desechos, los impuestos daneses, finlandeses y suecos a las emisiones de CO2 el escalador impositivo británico para combustibles y la carga danesa al sulfuro en los combustibles está dando resultados ambientales positivos.

1.2.1.2 Contexto meso

Alberto Benegas Lynch y Dania Roberto, (2008: 60-68), analiza la política económica en América Latina, la cual se ha orientado en la última década a privilegiar los mecanismos del libre mercado que necesita el nuevo modelo económico, pero el punto “crítico” es buscar los mecanismos de concertación entre los gobiernos las empresas y el medio ambiente sobre las diferencias conceptuales en los temas ecológicos, el desafío es encontrar el equilibrio entre estrategias del libre mercado y las redes de protección social y ambiental que están al cuidado del ser humano. Al parecer en los últimos años el tema medio ambiente ha formado parte de las agendas multilaterales en Latinoamérica, donde se han tratado los problemas del agua, la polución, los temas fitosanitarios, la gestión de residuos sólidos, la contaminación atmosférica y la deforestación.

Las principales normas gestionadas en la Comunidad Andina en materia ambiental son: el Sistema Andino "José Celestino Mutis" sobre Agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente (Decisión 182- 1983), régimen común de protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales (Decisión 345- 1993), el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos (Decisión 391-1996), y el registro y control de plaguicidas y químicos de uso agrícola (Decisión 436-1998). Además, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino (Decisión 523-julio 2002).

En los países de Latinoamérica existe una variabilidad de tributos ambientales, pero no se concibe un sistema unificado que asegure preservación de la naturaleza, se ha intentado establecer por medios de propuestas estatales, las cuales han generado marginales resultados, ya sea por la falta de apoyo político o por su sentido recaudador, sumado a la inestabilidad de los sistemas tributarios.

Para sustentar el estudio comparativo se presenta un breve análisis de algunos países del continente americano, el cual se presenta de forma resumida más adelante.

Analizando la legislación tributaria de Argentina, donde la parte normativa en especial la tributaria carece de disposiciones referidas a tributos medioambientales tanto en el ámbito nacional, como provincial y municipal. No obstante se observa algunos casos, las normas municipales hacen referencia al cuidado del medio ambiente entre los servicios prestados por el municipio y solventados por los tributos vigentes (no Ambientales), tampoco hay evidencia de impuesto o incentivo tributario a la protección del medio ambiente. En su legislación nacional existen algunos principios Constitucionales Medioambientales como el “principio contaminador pagador” que se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Carta Magna, y en el artículo 16 de la declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro (1992), incorporado al ordenamiento normativo por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, también la Ley de Política Ambiental Nacional “Ley de Presupuestos Mínimos” definido como “toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental”. Es deficiente la estructuración de impuestos ambientales en las políticas tributarias del país, lo cual se evidencia de una forma más completa.

Analizando a Brasil el cual presenta algunos proyectos para contribuir con la preservación del medio ambiente, a nivel doctrinal y económico. La existencia de algunos tributos que se relacionan con el cuidado del medio ambiente es evidente en parte de la legislación local y nacional, el texto base es la Constitución Nacional en su Título VI, Capítulo I, es deficiente la legislación tributaria ambiental en este país, más aún cuando se encuentran inmersas las diferentes normas y tributos ambientales en una serie de normas estatales, provinciales y nacionales.

El caso de la temática sobre fiscalidad ambiental en Chile, no es diferente, en la actualidad la aplicación de impuestos e incentivos para la protección del medio ambiente se está discutiendo en el ámbito académico y político, es conveniente reiterar que el país austral estudia el tema y hace una serie de propuestas para la protección del medio ambiente centrándose en la regulación normativa y en menor medida la implementación de instrumentos económicos. Los tributos ambientales aún no ocupan un lugar destacado, salvo a nivel de discusión doctrinaria o política.

En Estados Unidos el Estado asumió en 1986 “el modelo extensivo” y definió el canon fiscal para el resto de países avanzados, pero encontrándose dificultades en imponer políticas económicas para proteger el medio ambiente, en el transcurso de los años ha existido propuestas y debates fiscales muy interesantes, uno de ellos ha tenido que ver con la incorporación al sistema fiscal estadounidense de impuestos ambientales en particular, el impuesto genérico sobre la energía.

Tradicionalmente, la política ambiental estadounidense ha tenido carácter regulatorio, durante las dos últimas décadas su acopio instrumental se ha enriquecido con herramientas económicas, en particular, con diversas experiencias de creación de mercados de permisos de contaminación. Sin embargo, los impuestos ambientales apenas han tenido presencia en este país, probablemente limitados por una cultura fiscal muy refractaria al uso

de este tipo de mecanismos. En 1990, el Presidente Clinton sometió a debate la incorporación al sistema fiscal un nuevo impuesto sobre la energía de base amplia y perfil preferentemente ambiental, en el diseño inicial, la sujeción estaba definida de manera muy amplia, incluyendo petróleo, carbón, gas natural, energía nuclear y energía hidroeléctrica, la vida de este impuesto ambiental fue corta y azarosa.

Debido a las grandes presiones de la clase empresarial sobre las políticas ambientales lo cual ha conllevado a desconocer acuerdos internacionales como es el Protocolo de Kioto, firmado por 141 naciones.

La tributación ambiental actual en Colombia tiene un amplio desarrollo, legal y reglamentario, como se observa, en la ley 99/93, que brinda mayor soporte a la legislación ambiental, estableciendo los principios generales ambientales.

La Ley 788 de 2002 en su artículo 115, complementa la regulación impositiva ambiental que traía la normatividad ambiental, la Ley 93 de 1993, al crear otro tributo ambiental, la denominada “sobretasa ambiental de cinco por ciento (5%) para las vías que afecten o se sitúen sobre parques naturales nacionales, parques naturales distritales, sitios Ramsar y/o reservas de biósfera”.

1.2.1.3 Contexto micro

Ana Rivadeneira Álava (2011: 15-29), la Constitución de Montecristi reconoce los derechos de la Pacha Mama (naturaleza) y por eso se considera como una de las más verdes de la historia. Sin embargo, luego de cuatro años de Gobierno la ‘revolución verde’ no termina de sentar sus bases. Tanto el sector público como el privado caminan a paso lento en la

aplicación de mecanismos que permitan minimizar el impacto de la contaminación.

El manejo de desechos, el tratamiento de las aguas residuales, el reciclaje y la reutilización de productos son prácticas que de a poco se van posicionando dentro de las estrategias de las empresas en Ecuador.

Más que por falta de leyes, existe un control poco estricto para el cumplimiento de las normas ambientales. Aunque el Estado creo administrativamente está avanzando y está compartiendo ese nivel de responsabilidad con los municipios, porque no puede ser centralizado.

El propio Presidente de la República, Rafael Correa, reconoció que en materia ambiental el Gobierno tiene un saldo en rojo. Durante un taller para difundir el manejo de desechos sólidos organizado por el Ministerio de Ambiente y la Asociación de Municipalidades de Ecuador, el Mandatario llamó la atención a la Ministra Marcela Aguiñaga por los pocos avances para reducir la contaminación.

Pese a que se declaró como prioridad nacional la gestión de residuos sólidos en el país, las cifras reflejan una realidad desalentadora. De los 221 municipios, el 76% cuenta con un botadero de basura a cielo abierto, considerado como un foco de infección e insalubridad, además que se convierte en una mala imagen para los turistas que transitan por las carreteras. El 77% de los municipios contaminan los suelos con desechos sólidos y el 56% contaminan las aguas superficiales subterráneas por los líquidos que se generan por la descomposición de la basura.

El Presidente anunció que está en camino una nueva Ley de Ambiente, a través de la cual se va a crear una Superintendencia Ambiental que controle al Ministerio de Ambiente, al gobierno, a los municipios y a todos los actores que tienen que ver con el cuidado ambiental. Pero también

incluye incentivos, dijo, para que los municipios adopten medidas para los desechos sólidos.

“Habrá disponibilidad de financiamiento en el BEDE (Banco del Estado), para los que ingresen en el programa nacional de desechos sólidos, para contar con créditos con subsidios, en cualquier monto para obras como rellenos sanitarios o centros de reciclaje. Serán créditos blandos con plazo de hasta 10 años”, mencionó.

También precisó que en el control de la parte privada falta mucho por hacer. No hay una normativa para que todas las fundas plásticas sean biodegradables, esto pese que las grandes cadenas de supermercados ya utilizan este material para las fundas que entregan a sus compradores.

Hay medidas tan sencillas como, por ejemplo, el uso de botellas plásticas en las actividades de pesca. Hace tres años se ordenó regalar boyas reusables a todos los pescadores, plan que costaba \$4 millones y resolvía el problema de las botellas vacías en las playas que eran utilizados para las redes de pesca. Se lo empezó a hacer pero en partes y se sigue con el problema.

Una de las primeras acciones para lograr cambios en los actores productivos es reconocer que somos agentes contaminadores, dice William Salcedo, gerente de Gestión de Industrias Lácteas Toni. La contaminación, explicó, no solo es porque botar algo sino también utilizar los recursos. “Al utilizar cualquier tipo de materia prima estamos generando un impacto, pero se puede hacer un análisis de las actividades que se realizan para determinar el impacto tanto en el aire, como en la tierra y en el agua”.

Esta empresa recibió en 2008 el premio a la ecoeficiencia que otorga anualmente el Municipio de Guayaquil. Hasta el 2003, la industria utilizaba

3,8 litros de agua para producir un litro de yogur. Luego de implementar buenas prácticas y cambiar algunos de sus procesos, se gastan 1,82 litros de agua por cada litro de yogur. Eso representa un ahorro anual de entre \$60.000 y 70.000 en consumo de agua.

“Cuando se empieza a reconocer el gran impacto ambiental que se produce por el consumo de un recurso y también por lo que se bota sin un tratamiento, uno se da cuenta que no solo el cuidado ambiental es una buena práctica sino también un buen negocio”.

Las empresas ecuatorianas han asumido con responsabilidad los nuevos retos del mundo moderno y uno de ellos es el cuidado ambiental, sostuvo Bernardo Acosta, vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción. El directivo mencionó que se registra una inversión significativa en materia ambiental, sobre todo en la compra de maquinarias que no contaminan. Y aunque prefirió no decir montos sí adelantó que se está preparando información estadística sobre las inversiones de los afiliados en temas ambientales.

“Las mejores formas para vivir en armonía es la responsabilidad social, no solo velando por el interés particular, sino velando por el interés del barrio o la ciudad. Limpiando el parque de al frente que si bien no es responsabilidad permite que la gente sienta que la empresa también se preocupa por su bienestar”.

Según Bianca Dáger, asesora de Sambito y directora de la Cumbre Internacional de Medio Ambiente (CIMA), indicó que alrededor del 70% de los empresarios ecuatorianos tiene claro los conceptos sobre responsabilidad social corporativa, de acuerdo a un informe realizado en Quito, Guayaquil y Cuenca. “El gran salto ahora es pasar de saber lo que significa a una acción concreta por esa responsabilidad”.

En Ecuador todavía hace falta que los empresarios tengan claro la diferencia entre una donación y una verdadera responsabilidad social corporativa. Ese es el criterio de Bianca Dáger, asesora de Sambito. Ella considera que muchas empresas hacen donaciones esporádicas o campañas para el cuidado del medio ambiente, pero que no miden los reales impactos de contaminación.

“Cuando se entran al proceso de responsabilidad social se empieza a replantear muchos de los procesos y políticas y una de las barreras siempre es el presupuesto. Pero cuando hay ese replanteo esas acciones esporádicas o donaciones, que se realizan de repente, pueden convertirse en una estrategia mucho más clara que significa a lo mejor una reducción de costos”.

El Presidente de la República, Rafael Correa, aclaró que el objetivo de los impuestos y de los subsidios es el cambio de comportamiento en los ciudadanos y no una meta de recaudación.

En medio del apoyo ciudadano a la nueva cultura tributaria que impulsa el Gobierno para proteger el ecosistema, el Ejecutivo emitió el Reglamento de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, conocida como “impuestos ambientales” que, en el tema ambiental, se aplica a las botellas plásticas no retornables y a la contaminación vehicular.

“Me parecen perfectas este tipo de políticas que se implementan en el país, siempre y cuando el dinero recaudado por estos tributos vaya a paliar la contaminación ambiental”, manifestó la oficinista Elena Patiño.

El Reglamento dispone que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver el valor del impuesto de \$0,02 aplicado a las botellas plásticas que son retornadas

vacías y sin contener materiales diferentes a los residuos de la bebida original.

El Servicio de Rentas Internas devolverá a los citados empresarios o microempresarios el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o su equivalente en kilogramos, previa la presentación de una solicitud al SRI.

El presidente de Reciplásticos S.A., Mario Bravo, indicó que los empresarios y personas particulares dedicadas a esta nueva modalidad de reciclaje de botellas plásticas deberán registrarse en el Ministerio de Industrias.

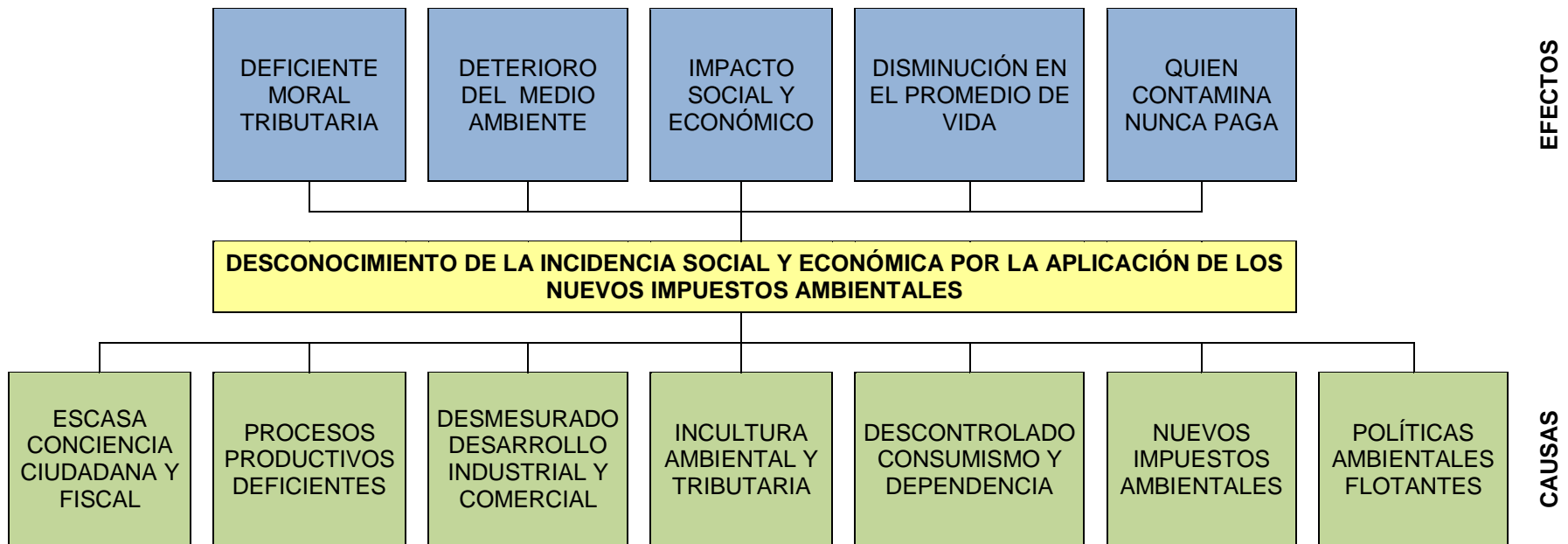
El empresario destacó que autoridades gubernamentales como el SRI y Ministerios de Ambiente e Industrias mantienen reuniones con delegados de los recicladores para establecer el mecanismo de devolución de los \$0,02. En primera instancia, se designará esta labor a los centros de acopio.

Hay una resolución del SRI y cálculo que se ha puesto en vigencia, respaldada con instructivos para hacer conocer al mercado nacional el nuevo procedimiento. El objetivo es que se beneficie la gente pobre que recoge las botellas en las calles.

El Gobierno espera recaudar alrededor de \$350 millones con la reforma tributaria que está en vigencia desde noviembre pasado y que incluye el incremento del 2% al 5% del impuesto a la salida de capitales, los \$0,08 a la tarifa de cada cigarrillo y \$6,2 por litro de alcohol puro. Los recursos que se obtengan se destinarán para obras de salud y educación pública.

1.1.1. Análisis crítico

1.1.1.1. Árbol de Problemas



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

1.1.1.2. Relación causa-efecto

Sin lugar a dudas el éxito de la nueva legislación ecuatoriana al respecto de la tributación ambiental será un adecuado proceso de aplicabilidad que introduzca **los nuevos impuestos ambientales** en relación a su destino económico y social; pues mientras exista un buen porcentaje de ciudadanos que no actúen por convicción propia seguirá incrementando el **impacto social y económico** existente, que nos ubica como seres humanos que actúan por vergüenza a ser detectados como infractores de la ley, más no como seres humanos dueños de un medio ambiente que heredarán las futuras generaciones es así que según las estadísticas a nivel nacional bordeamos los 28 años de vida promedio por malos hábitos que degeneran nuestro cuerpo, nuestra familia y nuestra sociedad.

1.1.2. Prognosis

Ha llegado la hora de embarcarse en la práctica ecológica en la que ya se encuentran inmersos la mayoría de países europeos y latinoamericanos.

¿Cuál es el futuro promisorio para las generaciones venideras? Una herencia, frente al principal interventor y simple espectador, el ser humano, representado por los poderes del Estado.

Es lamentable recurrir e implementar leyes que protejan al medio ambiente y a la salud de los ciudadanos, pues ello da cuenta de irresponsabilidad social latente, teniendo que recurrir al pago de determinados impuestos ambientales para tocar la mente del ciudadano común e informar que el mundo se encuentra en un proceso de destrucción no solo ambiental sino social.

1.1.3. Formulación del problema

¿Es la aplicación de los nuevos impuestos ambientales la principal causa de desconocimiento de la incidencia social y económica, en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012?

1.1.4. Preguntas directrices

- ❖ ¿Es el deterioro del medio ambiente, la causa para la convulsión social?
- ❖ ¿Es el perjuicio social y económico, el factor predominante en la crisis medio ambiental?
- ❖ ¿Es la escasa conciencia ciudadana y fiscal, el resultado de los impuestos ambientales?
- ❖ ¿Son los procesos productivos deficientes, los responsables de la contaminación ambiental?

1.1.5. Delimitación

- ❖ **Campo:** Prácticas ambientales y tributarias
- ❖ **Área:** Ambiental - Tributaria
- ❖ **Aspecto:** La incidencia social y económica
- ❖ **Temporal:** Primer semestre del año 2012
- ❖ **Espacial:** La Provincia de Cotopaxi

1.2. JUSTIFICACIÓN

Es razonable que toda sociedad deba avanzar dentro de un sistema de producción eficiente que avalice la rentabilidad financiera de las empresas, sin olvidar la responsabilidad social, que se refleje con una adecuada calidad de vida.

La contaminación ambiental no solo debe ser un tema tratado por los ambientalistas, los ciudadanos son los directamente afectados primero en su salud con el consiguiente efecto en sus finanzas, y por último en los esfuerzos del Estado para recuperar y mantener la salud de todo un conglomerado.

Los incentivos para que esto ocurra deviene de una política pública que recompense los procesos que contribuyan al mejoramiento del ambiente y sean realizadas tanto por el ciudadano común como por empresas nacionales y multinacionales.

Más todo lo mencionado no es suficiente, es necesario calar en la mente de cada ser humano a fin de que la responsabilidad ambiental y tributaria devenga como un hábito dentro de su jornada diaria, es por ello que esta investigación pretende ir más allá de una imposición legal por vivir en sociedad, intenta formar parte de su moral, que con la rutina se reflejará en el mejoramiento de la calidad de vida que fluirá como un hábito más en su camino como ciudadano y ser humano.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- ❖ Estudiar los mecanismos de implementación de los nuevos impuestos ambientales, para delinear el impacto social y económico en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012.

1.3.2. Objetivos específicos

- ❖ Obtener información relacionada con los nuevos impuestos ambientales para explicar su presencia en la legislación ecuatoriana.

- ❖ Diagnosticar en el sector empresarial y familiar de la Provincia de Cotopaxi el impacto social y económico que ocasionen los impuestos ambientales para cuantificar los niveles de recaudación y cumplimiento.

- ❖ Proponer la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Tributarias, que contribuyan a la disminución de la incidencia social y económica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

J. Acquatella y A. Bárcena (2012: 102-104), indican que las propuestas cuyo objetivo es aumentar los impuestos siempre generan resistencias. No hay muchos motivos para suponer que la reacción será diferente en el caso de los impuestos ambientales y quizás cabría prever una resistencia aún mayor.

Es natural que los beneficiarios de la reducción de la contaminación estén dispersos y no organizados políticamente. Además, puede que deba pasar bastante tiempo antes de que la reforma muestre beneficios y que estos no tengan una influencia muy fuerte en la percepción de muchas personas acerca de su propio bienestar; además, principalmente al comienzo del proceso de reforma, es posible que exista considerable incertidumbre acerca de la efectiva materialización de los beneficios esperados. Por el contrario, el costo de las medidas correctivas - impuestos más elevados - se hará sentir de inmediato.

En el debate público, por lo tanto, puede darse la conocida oposición entre el relativo silencio de un gran número de posibles “ganadores” a largo plazo y las voces enérgicas de los “perdedores” a corto plazo. Si bien no existe ninguna salida mágica ante esta dificultad, posiblemente el mejor antídoto sea la difusión pública de la mayor cantidad posible de información acerca de la incidencia de la contaminación, sus efectos y el costo de la falta de acción.

Es factible que el apoyo a un impuesto ambiental sea mayor mientras más directamente se dirija a reducir una clase específica de contaminación que el público reconozca como nociva (la contaminación del aire, del agua o la congestión del tráfico), y mientras más eficaz sea el impuesto para tratar el problema. El establecimiento de impuestos por razones manifiestamente relacionadas con el ambiente y la fijación posterior de tasas demasiado bajas para lograr un impacto ambiental puede conducir a la peor de las situaciones: la contaminación no se ve afectada y la tributación como instrumento para tratarla pasa a ser considerado ineficaz.

Sin embargo, no hay criterios decididamente buenos o malos, sino que deben sopesarse varios factores. Para empezar, las decisiones se tomarán, en general, en un contexto de bastante incertidumbre acerca de, por ejemplo, la magnitud prevista del costo social que los impuestos internalizarán y la reacción de los contaminadores ante la aplicación de impuestos. Además, el apoyo a un impuesto retributivo por contaminación puede provenir de una coalición de intereses, no todos ellos fundados en temas ambientales.

En algunas ocasiones es posible que se abogue por un aumento gradual de las bases impositivas con el fin de promover la aceptación pública y dar tiempo para adaptarse a quienes puedan verse afectados. Sin embargo, estos argumentos tienen que ver con la administración de los plazos para alcanzar una meta, pero no con la meta misma, que seguirá siendo el establecimiento de impuestos que reflejen en su totalidad los costos sociales de la contaminación.

Hay otras diversas medidas (algunas ya se han señalado) que pueden resultar útiles para atenuar la oposición y obtener apoyo para los valores contributivos por contaminación. Entre estas medidas figuran: la asignación de ingresos provenientes del impuesto al logro de objetivos

ambientales públicamente valorados (con las precauciones necesarias para evitar los gastos ineficaces); las inversiones públicas complementarias para facilitar el ajuste a los efectos del cambio de los precios, por ejemplo del transporte público; la demostración al público, según corresponda, de que los valores retributivos por contaminación constituyen una alternativa preferible a otros impuestos que, en caso contrario, sería necesario aplicar por motivos de gestión fiscal; y la protección de los pobres, en el más alto grado posible, frente a los efectos adversos de los aumentos impositivos; esto último puede hacerse mediante transferencias selectivas de ingresos, incrementos diferenciados de los impuestos sobre los artículos de mayor consumo entre los sectores de más bajos ingresos, y otras medidas posibles.

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La presente investigación se fundamenta en el paradigma neopositivista, al respecto **Pedro Manuel Zayas Agüero (2010: 15)**, en su libro “El rombo de la investigaciones de las Ciencias Sociales”, explica que derivado de los avances de las ciencias naturales y el empleo del método experimental, desde finales del siglo XIX, se estableció el paradigma positivista como modelo de la investigación científica.

Estos aspectos condujeron a una transferencia y asimilación acrítica de estos modelos y métodos a las ciencias sociales. Entre las principales características del paradigma positivista se encuentran la orientación nomotética de la investigación, la formulación de hipótesis, su verificación y la predicción a partir de las mismas, la sobrevaloración del experimento, el empleo de métodos cuantitativos y de técnicas estadísticas para el procesamiento de la información, así como niega o trata de eliminar el papel de la subjetividad del investigador y los elementos de carácter

axiológico e ideológicos presentes en la ciencia, como forma de la conciencia social, pretendiendo erigirse como la filosofía de las ciencias.

Debido a estos últimos elementos planteados y la situación creada alrededor de los resultados contradictorios de los diferentes experimentos, este paradigma comenzó a ser minado dentro de las ciencias sociales.

A la vez, cabe indicar la relación existente entre el paradigma positivista y la investigación cuantitativa, al respecto **el mismo autor (2010: 37-43)**, manifiesta que en el área de las ciencias sociales inicialmente se hacía énfasis en estos requisitos con respecto a los instrumentos; hoy día se abordan los denominados criterios de bondad en todos los métodos y las técnicas empleadas. atiesa, M. (1994) plantea entre estos requisitos: la relevancia, o sea, en qué medida las personas o los objetos pueden ser descritos adecuadamente; la fiabilidad, como la constancia de las observaciones que produce el instrumento de medida; la sensibilidad, como la potencialidad del instrumento de hacer suficientes distinciones y la validez, como la medida en que el instrumento mide aquello que pretende medir.

Liener, S. (1990) plantea entre los requisitos que deben poseer los instrumentos: ser objetivos, confiables y válidos; además deben estar normados, comparables, económicos y útiles.

2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En la **Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008**. En el Título II Derechos, Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir, Sección Segunda Ambiente sano:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Art. 30.- Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal.....

11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,

equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

En la **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**:

Art. 13.- Agréguese a continuación del Título Tercero correspondiente a “Impuestos a los Consumos Especiales” de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente Título:

“Título (...)

IMPUESTOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACION VEHICULAR

Art. xxx.- Objeto Imponible.- Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. Xxx.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. xxx.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. xxx.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o

extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. xxx.- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;
2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento;
5. Las ambulancias y hospitales rodantes;
6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento;
7. Los vehículos eléctricos; y,
8. Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.

Art. xxx.- Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No.	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas	\$/ cc.
1	menor a 1.500 cc	0.00
2	1.501 - 2.000 cc.	0.08
3	2.001 - 2.500 cc.	0.09
4	2.501 - 3.000 cc.	0.11
5	3.001 - 3.500 cc	0.12
6	3.501 - 4.000 cc.	0.24
7	Más de 4.000 cc.	0.35

Art. Xxx.- Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No.	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor
1	menor a 5 años	0%
2	de 5 a 10 años	5%
3	de 11 a 15 años	10%
4	de 16 a 20 años	15%
5	mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Art. xxx.- Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

F A= Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art. Xxx.- Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

Art. Xxx.- Intereses.- El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. Xxx.- Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

CAPÍTULO II

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Art. xx.- Objeto del Impuesto.- Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables.

Art.- xx.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Art. xx.- Tarifa.- Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.

El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.

Art.- xx.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art.-xx.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

1. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

Art. xx.- Exoneraciones.- Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

Art. xx.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.

En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Art. xx.- No deducibilidad.- Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.

Art. xx.- Facultad determinadora.- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre este impuesto cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. xx.- Glosario.- Para efectos de esta ley, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:

Botellas plásticas: Se entenderá por aquellas a los envases elaborados con polietileno tereftalato, que es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el polietileno tereftalato es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol.

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que no pueden volver a ser utilizadas después de haber sido consumido su contenido.”

2.4. FUNDAMENTACIÓN SOCIAL

André Comté Spanville (2008: 442), define a la responsabilidad social como la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad ya sea como individuos o como miembros de algún grupo tienen tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración positiva o negativa al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Esa valorización puede ser tanto ética como legal, etc. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal.

En resumen: la responsabilidad social viene a ser un compromiso u obligación que los miembros de una sociedad, ya sea como individuos o como miembros de subgrupos, tienen con la sociedad en su conjunto; compromiso que implica la consideración del impacto, positivo o negativo, de una decisión.

“La responsabilidad social es la teoría ética o ideológica que una entidad

ya sea un gobierno, corporación, organización o individuo tiene hacia la sociedad. Esta responsabilidad puede ser “negativa”, significando que hay responsabilidad de abstenerse de actuar (actitud de “abstención”) o puede ser “positiva”, significando que hay una responsabilidad de actuar.

2.5. FUNDAMENTACIÓN POLÍTICA

B. Gay Peters (2007: 80), en su libro “La Política de la Burocracia”, precisa a la política fiscal como una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las oscilaciones de los ciclos económicos y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta.

El nacimiento de la teoría macroeconómica keynesiana puso de manifiesto que las medidas de la política fiscal influyen en gran medida en las variaciones a corto plazo de la producción, el empleo y los precios.

Luis Verdesoto Custode y otros (2009: 72), definen a la política ambiental como el conjunto de los esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable.

Desde los años 70, con la conciencia ambiental creciente, se ha convertido en un sector político autónomo cada vez más importante tanto a nivel regional y nacional como internacional. En los gobiernos de muchos países hay un ministerio encargado de temas ambientales y se han creado partidos verdes.

La definición de una política ambiental a nivel de empresa es un requisito de los sistemas de gestión medioambiental certificados como ISO 14001 o EMAS.

2.6. FUNDAMENTACIÓN AMBIENTAL

José F. Martínez Huerta (2012: 1), en su artículo “Fundamentos de la educación ambiental”, describe que desde siempre la especie humana ha interactuado con el medio y lo ha modificado, los problemas ambientales no son nuevos. Sin embargo, lo que hace especialmente preocupante la situación actual es la aceleración de esas modificaciones, su carácter masivo y la universalidad de sus consecuencias.

Los problemas ambientales ya no aparecen como independientes unos de otros sino que constituyen elementos que se relacionan entre sí configurando una realidad diferente a la simple acumulación de todos ellos. Por ello, hoy en día podemos hablar de algo más que de simples problemas ambientales, nos enfrentamos a una auténtica crisis ambiental y la gravedad de la crisis se manifiesta en su carácter global.

Sin embargo, no podemos limitarnos a percibir esta crisis como conflicto en el que determinados planteamientos sobre el mundo y sobre la vida resultan inadecuados. Si somos conscientes de que sólo en un ambiente de crisis se consideran y se desarrollan soluciones innovadoras, parece claro que tenemos ante nosotros el desafío de encontrar en la crisis una ocasión para "reinventar" de forma creativa nuestra manera de entender y relacionarnos con el mundo.

Pero estas soluciones no pueden ser solamente tecnológicas, el desafío ambiental supone un reto a los valores de la sociedad contemporánea ya que esos valores, que sustentan las decisiones humanas, están en la raíz

de la crisis ambiental. En este contexto, la educación ambiental tiene un importante papel que jugar a la hora de afrontar este desafío, promoviendo un "aprendizaje innovador" caracterizado por la anticipación y la participación que permita no sólo comprender, sino también implicarse en aquello que queremos entender.

2.7. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

2.7.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema

2.7.1.1. Marco conceptual variable independiente

- ❖ Política fiscal.- para **Orlando Greco (2006: 415)**, La actividad enfocada a la toma de decisiones grupales para lograr cumplir diversos objetivos se conoce como política. Se trata de hacer uso del poder que se ha logrado para resolver los conflictos de intereses que existen en una población o sociedad.

El propósito de la política fiscal es posibilitar el crecimiento de la economía, amortiguar los vaivenes de los períodos económicos y garantizar la administración adecuada de los recursos del Estado. Las medidas de la política fiscal tienen incidencia en el corto plazo en el nivel de empleo, la producción y los precios de mercado.

- ❖ Política económica.- para **Orlando Greco (2006: 416)**, es el conjunto de actividades, normas y decisiones por medio de las cuales el Estado interviene en las actividades económicas de las personas y organizaciones, públicas o privadas, con el fin de modificar las condiciones generales en que operan los agentes económicos. Es la disciplina científica que estudia la actividad del Estado tendiente a

intervenir en la economía del país para asegurar que la adecuación de los medios escasos a los fines múltiples de los particulares se ajuste al fin común de la sociedad. Arte o reglas de acción referentes al gobierno de los Estados en materia económica. Es la acción deliberada del Estado o de los entes particulares, o de ambos conjuntamente, destinada a producir determinantes efectos en el cuadro general de la economía de un país, conforme a los dictados o recomendaciones de la ciencia económica. Consta, normalmente, de distintas fases: monetaria, bancaria, crediticia, aduanera fiscal, agrícola, etc. Es la parte de la política pública que tiende a ordenar la actividad económica para alcanzar metas tales como: el pleno empleo, la eficiencia, el crecimiento y la distribución equitativa, técnica que usa o puede usar los desarrollos de la economía teórica. Acción deliberada de los agentes que realizan actividades económicas, para influir en algún aspecto de la economía con el fin de lograr ciertos resultados que pueden o no ser de naturaleza económica.

- ❖ Régimen Tributario.- en la **Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008**. En el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo Cuarto Soberanía Económica, Sección Quinta:

Art. 300.- el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

- ❖ Tributos.- para **Silvana Debonis (2008: 355)**, los tributos son ingresos públicos de Derecho Público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Su naturaleza jurídica es una relación de Derecho. Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la autoimposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho Tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

Si bien en sistemas premodernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario.

Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio. En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

Pese a que el principal objetivo de los tributos sea la financiación de las cargas del Estado, pueden concurrir objetivos de política económica o cualesquiera otros fines, que en casos concretos pueden prevalecer sobre los contributivos.

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho Tributario se limita a la regulación de los impuestos.

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica.

- ❖ Impuesto.- **Joseph E. Stiglitz (2010: 475)**, conceptualiza que el impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por Derecho Público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al Estado. En pocas palabras: sin los impuestos el Estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

En ocasiones, en la base del establecimiento del impuesto se encuentran otras causas, como disuadir la compra de determinado

producto (por ejemplo, tabaco) o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible. La reglamentación de los impuestos se denomina sistema fiscal o fiscalidad.

- ❖ Medio Ambiente.- para **Manuel Nique Álvarez (2008: 60)**, se entiende por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo. Condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su vida.

Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinados, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura, el 5 de junio se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente.

- ❖ Impuestos ambientales.- **Nicolás Oliva P. y otros (2011: 5)**, en la publicación “Impuestos verdes: ¿una alternativa viable para el Ecuador?”, dice que los impuestos ambientales, o impuestos verdes, son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes. De forma más general, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, señala que un impuesto ambiental es aquel cuya base imponible es una unidad física, o una aproximación, que tiene un impacto negativo específico comprobado en el medio ambiente. Sin embargo, existen otras definiciones que toman en cuenta los objetivos de los impuestos así como sus efectos, más que la base gravada.

- ❖ Contaminación.- **Manuel Ñique Álvarez (2008: 60)**, indica que es la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante), causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en un medio físico o en un ser vivo. El contaminante puede ser una sustancia química, energía (como sonido, calor, o luz), o incluso genes. A veces el contaminante es una sustancia extraña, o una forma de energía, y otras veces una sustancia natural.

Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana considerándose una forma de impacto ambiental.

La contaminación puede clasificarse según el tipo de fuente de donde proviene, o por la forma de contaminante que emite o medio que contamina. Existen muchos agentes contaminantes, entre ellos las sustancias químicas (como plaguicidas, cianuro, herbicidas y otros), los residuos urbanos, el petróleo, o las radiaciones ionizantes. Todos estos pueden producir enfermedades, daños en los ecosistemas o el medioambiente. Además existen muchos contaminantes gaseosos que juegan un importante papel en diferentes fenómenos atmosféricos, como la generación de lluvia ácida, el debilitamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y en general, en el cambio climático.

Hay muchas formas de combatir la contaminación, y legislaciones internacionales que regulan las emisiones contaminantes de los países que adhieren estas políticas. La contaminación esta generalmente ligada al desarrollo económico y social. Actualmente muchas organizaciones internacionales como la ONU ubican al desarrollo sostenible como una de las formas de proteger al medioambiente para las actuales y futuras generaciones.

2.7.1.2. Marco conceptual variable dependiente

- ❖ Economía.- para **André Comté Sponville (2008: 262)**, es la ciencia social que estudia el comportamiento económico de agentes individuales: producción, intercambio, distribución, consumo de bienes y servicios, entendidos éstos como medios de satisfacer necesidades humanas y resultado individual o colectivo de la sociedad. Otras doctrinas ayudan a avanzar en este estudio: la psicología y la filosofía intentan explicar cómo se determinan los objetivos, la historia registra el cambio de objetivos en el tiempo, la sociología interpreta el comportamiento humano en un contexto social y la ciencia política explica las relaciones de poder que intervienen en los procesos económicos.

La literatura económica puede dividirse en dos grandes campos: la microeconomía y la macroeconomía. La microeconomía estudia el comportamiento individual de los agentes económicos, principalmente las empresas y los consumidores. La microeconomía explica cómo se determinan variables como los precios de bienes y servicios, el nivel de salarios, el margen de beneficios y las variaciones de las rentas.

Los agentes tomarán decisiones intentando obtener la máxima satisfacción posible, es decir, maximizar su utilidad. La macroeconomía analiza las variables agregadas, como la producción nacional total, la producción, el desempleo, la balanza de pagos, la tasa de inflación y los salarios, comprendiendo los problemas relativos al nivel de empleo y al índice de producción o renta de un país.

- ❖ Economía Ambiental.- **Diego Azqueta Oyarzun (2007: 15)**, indica que la Economía Ambiental es la rama del análisis económico que aplica los instrumentos del mismo a la problemática del medio ambiente. Con

ello pretende ofrecer una información relevante en tres campos estrechamente relacionados. En primer lugar, con respecto a las causas de la degradación del medio natural que tienen su origen en la esfera de la economía, y que son la mayoría. Comprender e identificar estas variables es algo fundamental a la hora de resolver los problemas ambientales.

En segundo lugar, con respecto a los costes, también económicos, que para la sociedad supone esta pérdida de recursos naturales y ambientales. Una buena gestión de los recursos de la biósfera se facilita notablemente si se cuenta con una valoración económica de los mismos, aún cuando se sea consciente de que el valor económico es, por definición, únicamente una parte de su valor total.

En tercer lugar, la Economía Ambiental ofrece un análisis riguroso de las distintas medidas que podrían adoptarse para tratar de revertir el proceso de degradación ambiental: de su eficacia, de su eficiencia, y de sus implicaciones sobre el resto de variables económicas (empleo, competitividad, equidad, etc.).

La economía ambiental surge del modelo de Pearce-Atkinson basado en la formulación de Hartwick (1977) primero y de Solow más tarde (1986). La idea principal desarrollada por el primero es el requerimiento de reinvertir las rentas obtenidas del capital natural en el país de donde se extraen para mantener el consumo real constante a lo largo del tiempo. Solow desarrolla esta premisa y la reinterpreta como el mantenimiento del stock de capital constante. Con este fin subdivide el capital en sus tres posibles formas: Capital manufacturero (máquinas, infraestructuras,..), capital humano (stock de conocimientos y habilidades) y capital natural (recursos naturales renovables o casi-renovables valorados en términos económicos).

Bajo este enfoque, lo que heredan las generaciones futuras es una capacidad general de producir más que un componente específico de capital. Éste es el modelo base de la sostenibilidad débil de inspiración neoclásica donde se asume la sustituibilidad de las formas de capital con el fin de mantener constante el capital en general. Las críticas son varias y procedentes de la economía ecológica en su mayoría.

Algunas de ellas son, por ejemplo que la depreciación del capital natural se imputa a los países exportadores y no a los países consumidores, o la difícil cuestión de la valoración monetaria de los recursos naturales como su sustituibilidad por otras formas de capital.

- ❖ **Economía Ecológica.- Michael Common y Sigrid Stagl (2008: 1),** expresan que la Economía Ambiental ha existido como una disciplina muy importante durante casi 50 años. La Economía Ecológica toma muchos conceptos de esa disciplina y, en gran medida, se superpone con ella. Pero existen algunas diferencias. Tal vez la economía ecológica invierte más esfuerzo en la comprensión de la ciencia ecológica, tiene más en cuenta las discontinuidades y la ausencia de linealidad en los sistemas ecológico y económico y presta menos atención a las nociones sobre eficiencia económica y a los resultados determinados por las necesidades humanas en el corto plazo.

La Ecología es el estudio del gobierno de la casa de la naturaleza y la economía es el estudio del gobierno, manejo o gestión de la casa en las sociedades humanas. La Ecología se puede definir como el estudio de las relaciones entre plantas y animales con sus ambientes orgánicos e inorgánicos, y la economía, como el estudio de la forma en que los seres humanos subsisten, cómo satisfacen sus necesidades y deseos.

La Economía Ecológica es el estudio de las relaciones entre el gobierno de la casa de los seres humanos y el gobierno de la casa de la naturaleza. Dicho de otro modo, es el estudio de las distintas interacciones entre sistemas económicos y sistemas ecológicos. Los seres humanos son una especie animal, así que, en cierta forma y según esas definiciones, el campo de estudio de la Economía es un subconjunto del campo de estudio de la Ecología. Sin embargo, los seres humanos son una clase especial de animales, cuya principal característica distintiva reside en su capacidad de interacción social entre individuos y, en la actualidad, su actividad económica tiene características particulares diferentes de las de otros animales. Pero en lugar de tratar la economía como un subconjunto de la ecología, diremos más bien que tanto la Economía como la Ecología son disciplinas cuyos temas se superponen es en el campo de la Economía Ecológica donde se encuentra esa superposición.

Entonces la Economía Ecológica se define como la "ciencia de la gestión de la sustentabilidad" o como el estudio y valoración de la sostenibilidad. No es una rama de la teoría económica, sino un campo de estudio transdisciplinar, lo que quiere decir que cada experto de una ciencia, por ejemplo Biología, conoce un poco de Economía, Física u otras, con la finalidad de comunicarse entre investigadores y realizar una fusión de conocimientos que permita afrontar mejor los problemas ya que el enfoque económico convencional no se considera adecuado. Sin embargo, está abierta también a no científicos.

El problema básico que estudia es la sostenibilidad de las interacciones entre el subsistemas económicos y el macro sistema natural. Dicha sostenibilidad entendida como la capacidad de la humanidad para vivir dentro de los límites ambientales es enfocada como metabolismo social, la sociedad toma materia, energía e información de la naturaleza y le expulsa residuos, energía disipada e

información aumentando la entropía. La sostenibilidad no es posible encontrarla por la concepción del mercado de la economía convencional.

La Economía Ecológica, pues, estudia las relaciones entre el sistema natural y los subsistemas social y económico, incluyendo los conflictos entre el crecimiento económico y los límites físicos y biológicos de los ecosistemas debido a que la carga ambiental de la economía aumenta con el consumo y el crecimiento demográfico. Los economistas ecológicos adoptan posturas muy críticas con respecto al crecimiento económico, los métodos e instrumentos de la economía tradicional y los desarrollos teóricos que proceden de ésta como la economía ambiental y la economía de recursos naturales.

- ❖ Sociedad.- de acuerdo a **André Comté Sponville (2008: 507)**, la sociedad es el conjunto de individuos que interaccionan entre sí y comparten ciertos rasgos culturales esenciales, cooperando para alcanzar metas comunes.

- ❖ Derechos sociales.- **André Comté Sponville (2008: 205)**, los derechos sociales son los que todos los ciudadanos o habitantes de un país poseen por el mero hecho de serlo. En otras palabras, son la "Consecuencia natural del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras" o la "facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida". Implican el acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida dignas.

Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y la libertad reales, pues la libertad no es posible si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

Los derechos sociales se derivan directamente de los derechos humanos o naturales, en el sentido que son facultades o derechos inherentes a todo ser humano, por lo tanto anteceden y prevalecen sobre cualquier otro compromiso, consecuentemente, son derechos que ninguno puede perder o conceder, el derecho a beneficiarse del esfuerzo común es realmente un derecho natural de los seres humanos, dado que éstos solo pueden vivir en sociedad. Al ciudadano la sociedad no le dona nada. Cada hombre es un propietario en la sociedad, y toma del capital como materia de derecho.

Si la sociedad civil se ha creado para el avance del hombre, todos los avances que ha efectuado llegan a ser su derecho. El Estado es una institución de beneficencia y la ley misma solo es beneficiosa si actúa de acuerdo a una regla y lo que sea que un hombre puede hacer por sí mismo sin causar perjuicio a los demás él tiene derecho a hacer por sí mismo; y tiene derecho a una porción justa de todo lo que la sociedad, con todas sus combinaciones de habilidades y fuerzas, puede hacer en su favor. En esta sociedad todos los hombres tienen iguales derechos....

Desde este punto de vista, tales derechos serían el equivalente a los denominados Derechos Humanos de segunda generación (los económicos, sociales y culturales), propios de algunas versiones del Estado del bienestar y del Estado Social de Derecho, que aparece históricamente, como superación del Estado de Derecho liberal.

Enumerándolos, los derechos sociales serían: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la

educación, a la sanidad, a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública.

Los derechos económicos, sociales y culturales se han ido positivando en diferentes declaraciones y pactos, tanto a nivel internacional como regional. Fueron ratificados por la ONU en 1988 a nivel internacional a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a nivel americano por el Protocolo de San Salvador. Los países signatarios de este pacto fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

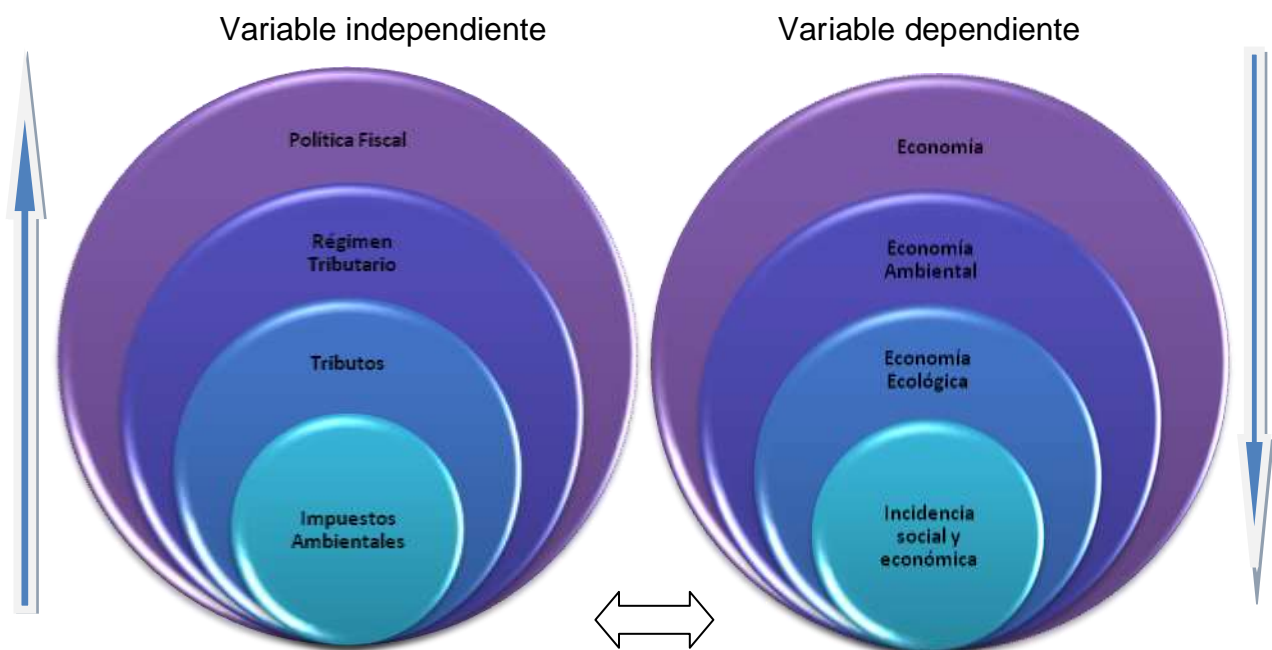
- ❖ Daño.- **Guillermo Cabanellas de Torres (2006: 242)**, define en sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia. **EMERGENTE**. Detrimento, menoscabo o instrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine. **FORTUITO**. El mal causado a otro, en su persona o bienes, por mero accidente, sin culpa ni intención de producirlo. Por de pronto exime de toda responsabilidad penal. En cuanto al resarcimiento civil, ha de estimarse que sólo corresponde cuando está previsto legalmente. **IRREPARABLE**. Perjuicio inferido a una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria, y que no cabe

enmendar en el curso del proceso, o sólo resulta modificable en parte por la sentencia o los recursos admitidos contra ella.

En materia penal, por daño irreparable se entiende el mal que no es susceptible de ser enmendado ni atenuado; así, el homicidio consumado o la desfloración, si bien en ésta cabe a veces la reparación simbólica por matrimonio del ofensor con la ofendida. **MORAL.** La lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros.

2.7.2. Gráficos de inclusión interrelacionados

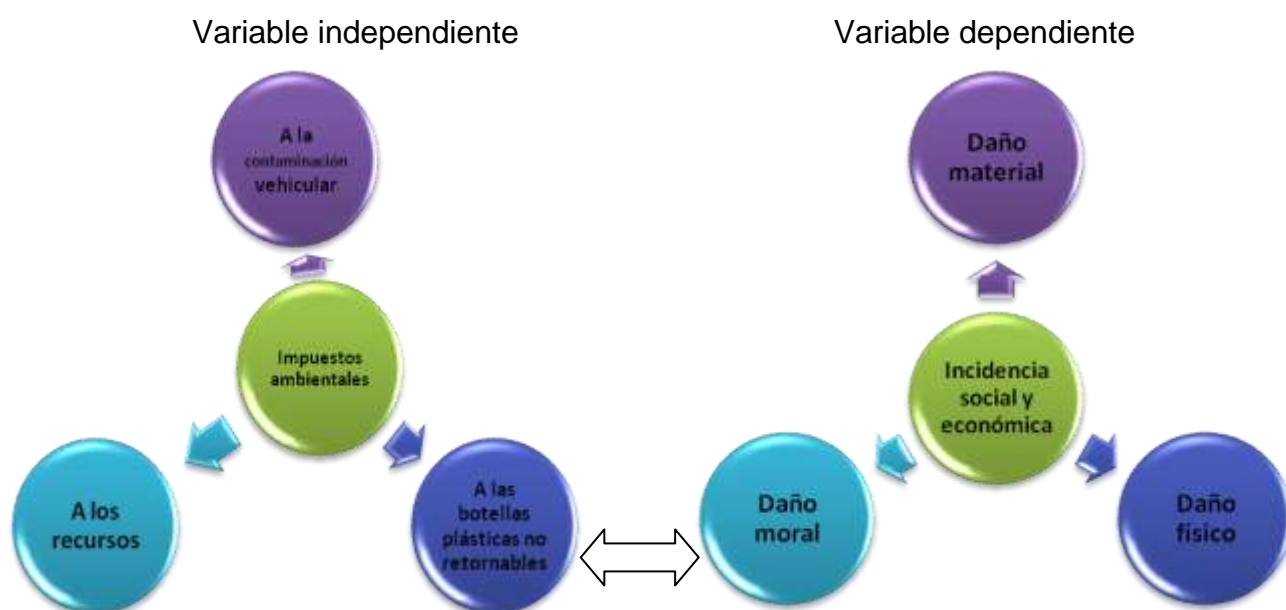
❖ Superordinación conceptual



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

❖ Subordinación conceptual



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

2.8. HIPÓTESIS

La aplicación de los nuevos impuestos ambientales, tiene incidencia social y económica en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012.

2.9. SEÑALAMIENTO VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

- ❖ **Variable independiente:** La aplicación de los impuestos ambientales
- ❖ **Variable dependiente:** La incidencia social y económica
- ❖ **Unidad de observación:** La Provincia de Cotopaxi
- ❖ **Términos de relación:** tiene, en el primer semestre del año 2013

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE

La presente investigación es predominantemente cuantitativa, porque:

1. Los objetivos y el proceso de investigación solo son conocidos por los técnicos y los investigadores.
2. Las decisiones para actuar son tomadas solo por los técnicos.
3. La población es pasiva y es considerada únicamente como un depósito de información.
4. La población no tiene que reaccionar frente a la investigación o a la acción decidida.
5. Los resultados del estudio son destinados exclusivamente a los investigadores y al organismo o centro de investigación. La población no tiene que conocerlos ni discutirlos.

Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Baptista (2010: 4-7), en su libro, Metodología de la Investigación, definen que el enfoque cuantitativo usa la recolección y el análisis para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. El enfoque cuantitativo tiene las siguientes características:

1. El investigador o investigadora plantea un estudio de problema delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas.
2. Una vez planteado el problema de estudio, el investigador o investigadora considera lo que se ha investigado anteriormente (la revisión de la literatura) y construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio), del cual deriva una o varias hipótesis (cuestiones que va a examinar si son ciertas o no) y las somete a prueba mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con éstas, se aporta evidencia en su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis. Al apoyar las hipótesis se genera confianza en la teoría que las sustenta. Si no es así, se descartan las hipótesis y, eventualmente, la teoría.
3. Así las hipótesis (por ahora denominémoslas creencias) se generan antes de recolectar y analizar los datos.
4. La recolección de los datos se fundamenta en la medición (se miden las variables o conceptos contenidos en la hipótesis). Esta recolección se lleva a cabo al utilizar procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica. Para que una comunidad sea creíble y aceptada por otros investigadores, debe demostrarse que se siguieron tales procedimientos. Como en este enfoque que se pretende medir, los fenómenos estudiados deben poder observarse o referirse en el “mundo real”.
5. Debido a que los datos son producto de mediciones se representan mediante números (cantidades) y se deben analizar a través de métodos estadísticos.
6. En el proceso se busca el máximo control para lograr que otras explicaciones posibles distintas o “rivales” a la propuesta del estudio (hipótesis) sean desechadas y se excluya la incertidumbre y se minimice el error. Es por eso que se confía en la experimentación y/o las pruebas causa-efecto.

7. Los análisis cuantitativos se interpretan a la luz de las predicciones iniciales (hipótesis) y de estudios previos (teoría). La interpretación constituye una explicación de cómo los resultados encajan en el conocimiento existente.
8. La investigación cuantitativa debe ser lo más “objetiva” posible. Los fenómenos que se observan y/o miden no deben ser afectados por el investigador. Éste debe evitar en lo posible que sus temores, creencias, deseos y tendencias influyan en los resultados del estudio o interfieran en los procesos y que tampoco sean alterados por las tendencias de otros.
9. Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado (el proceso) y se debe tener presente que las decisiones críticas se efectúan antes de recolectar los datos.
10. En una investigación cuantitativa se pretende generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo o población). También se busca que los estudios efectuados puedan replicarse.
11. Al final, con los estudios cuantitativos se intenta explicar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos. Esto significa que la meta principal es la construcción y demostración de teorías (que explican y predicen).
12. Para este enfoque, si se sigue rigurosamente el proceso y, de acuerdo con ciertas reglas lógicas, los datos generados poseen los estándares de validez y confiabilidad, y las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento.
13. Esta aproximación utiliza la lógica o razonamiento deductivo, que comienza con la teoría y de ésta se derivan expresiones lógicas denominadas hipótesis que el investigador busca someter a prueba.
14. La investigación cuantitativa pretende identificar leyes universales y causales.

15. La búsqueda cuantitativa ocurre en la realidad externa al individuo. Esto nos conduce a una explicación sobre cómo se concibe la realidad con esta aproximación a la investigación.

Para este último fin utilizaremos la siguiente explicación que consta de cuatro párrafos:

- ❖ Hay dos realidades: la primera es interna y consiste en las creencias, presuposiciones y experiencias subjetivas de las personas. Éstas llegan a variar: desde ser muy vagas o generales (intuiciones) hasta ser creencias bien organizadas y desarrolladas lógicamente a través de teorías formales. La segunda realidad es objetiva, externa e independiente de las creencias que tengamos sobre ella (la autoestima, una ley, los mensajes televisivos, una edificación, el SIDA, etc., ocurren, es decir, cada una constituye una realidad a pesar de lo que pensemos de ella).
- ❖ Esta realidad objetiva es susceptible de conocerse. Bajo esta premisa, resulta posible investigar una realidad externa y autónoma del investigador.
- ❖ Se necesita comprender o tener la mayor cantidad de información sobre la realidad objetiva. Conocemos la realidad del fenómeno y los eventos que la rodean a través de sus manifestaciones, y para entender cada realidad (el porqué de las cosas) es necesario registrar y analizar dichos eventos. Desde luego, en el enfoque cuantitativo lo subjetivo existe y posee un valor para los investigadores; pero de alguna manera este enfoque se aboca a demostrar que también se adecua el conocimiento a la realidad objetiva. Documentar esta coincidencia constituye un propósito central de muchos estudios cuantitativos (que los efectos que consideramos que provoca sean verdaderos, que capturemos la relación “real” entre las motivaciones de

un sujeto y su conducta, que un material que se supone posea una determinada resistencia auténticamente la tenga, entre otros).

- ❖ Cuando las investigaciones creíbles establezcan que la realidad objetiva es diferente de nuestras creencias, éstas deben modificarse o adaptarse a tal realidad. Lo anterior se visualiza en la figura siguiente y nótese que la realidad no cambia, es la misma; lo que se ajusta es el conjunto de creencias o hipótesis del investigador y, en consecuencia, la teoría.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Investigación de campo

Es la investigación que se realiza en el lugar de los hechos *“in situ”*, utilizando fuentes primarias de información.

Según **Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 103)**, en su libro, Tutoría de la Investigación Científica, la investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

Este tipo de investigación será utilizada hasta concluir con la Elaboración de los Planes de Análisis e Interpretación de Resultados.

3.2.2. Investigación bibliográfica-documental

Es la investigación que se realiza en repositorios de información, utilizando fuentes secundarias de información.

Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 103), define que la investigación documental-experimental tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Su aplicación se recomienda especialmente en estudios sociales comparados de diferentes modelos, tendencias, o de realidades socioculturales; en estudios geográficos, históricos, geopolíticos, literarios, entre otros.

Esta metodología investigativa es y será empleada hasta la culminación del presente trabajo.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la realidad a la investigación no se la puede clasificar o dividir en tipos, sino que generalmente en toda investigación se persigue un propósito preciso señalado (objetivo general) que busca un determinado nivel de conocimiento, basándose en una estrategia particular o combinada.

Cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir. Este conocimiento hace posible evitar equivocaciones en la elección del método adecuado para un procedimiento específico. Conviene anotar que los tipos de investigación difícilmente se presentan puros o solos; generalmente estos se combinan entre sí y obedecen sistemáticamente a la aplicación de la investigación.

Por lo expuesto, esta investigación recurrirá a los cuatro tipos de investigación, ello implica: la exploratoria, la descriptiva, la correlacional y la explicativa.

3.3.1. Investigación explicativa

Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 106), en su libro, Tutoría de la Investigación Científica, enuncian que las características de la investigación explicativa son:

- ❖ Conduce a la formulación de leyes.
- ❖ Investigaciones más complejas que en los niveles posteriores.
- ❖ Estudio altamente estructurado.
- ❖ Responde al por qué? (causalidad).

Y sus objetivos son:

- ❖ Comprobar experimentalmente una hipótesis.
- ❖ Descubrir las causa de
- ❖ Detectar los factores determinantes de ciertos comportamientos.

La investigación explicativa es y será empleada durante todo el proceso investigativo.

3.3.2. Investigación asociación de variables (correlacional)

Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 106), en su libro, Tutoría de la Investigación Científica, expresan que las características de la investigación por asociación de variables son:

- ❖ Permite predicciones estructuradas.
- ❖ Valor explicativo parcial.
- ❖ Análisis de correlación (sistema de variaciones).

- ❖ Medición de relaciones entre variables en los mismos sujetos de un contexto determinado.

Siendo sus objetivos:

- ❖ Evaluar las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable.
- ❖ Medir el grado de relación entre variables.
- ❖ Determinar tendencias (modelos de comportamiento mayoritario).

Este tipo de metodología será practicada en la operacionalización de las variables.

3.3.3. Investigación descriptiva

Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 106), en su libro, Tutoría de la Investigación Científica, manifiestan que las características de la investigación descriptiva son:

- ❖ Permite predicciones rudimentarias.
- ❖ De medición precisa.
- ❖ Requiere de conocimiento suficiente.
- ❖ Muchas investigaciones de este nivel tienen interés de acción social.

Sus objetivos son:

- ❖ Comparar entre dos o más fenómenos, situaciones o estructuras.
- ❖ Clasificar elementos y estructuras, modelos de comportamiento según ciertos criterios.
- ❖ Caracterizar una comunidad.
- ❖ Distribuir datos de variables consideradas aisladamente.

Por lo dicho, es y será aplicada durante todo el proceso investigativo.

3.3.4. Investigación exploratoria

Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 106), en su libro, Tutoría de la Investigación Científica, indican que las características de la investigación exploratoria son:

- ❖ Metodología más flexible.
- ❖ De mayor amplitud y dispersión.
- ❖ Estudio poco estructurado.

Siendo sus objetivos:

- ❖ Desarrollar nuevos métodos.
- ❖ Generar hipótesis.
- ❖ Reconocer variables de interés investigativo.
- ❖ Sondar un problema poco investigado o desconocido en un contexto particular.

Por consiguiente, este tipo de investigación resulta válida en el proceso de Recopilación de la Información.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Para **Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 106)**, la población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características.

Para el caso de investigación se considerará como población el total de habitantes según al último Censo 2010 realizado en Ecuador, por cuanto, donde existe mayor número de población existe mayor contaminación ambiental.

TABLA 1. Población por cantón y por familias

No.	CANTÓN	FAMILIAS	%
1	La Maná	8,443	10%
2	Latacunga	34,098	42%
3	Pangua	4,393	5%
4	Pujilí	13,811	17%
5	Salcedo	11,643	14%
6	Saquisilí	5,064	6%
7	Sigchos	4,389	5%
TOTAL		81,841	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010)

Elaborado por: Lorena Álvarez

TABLA 2. Población por cantón y por empresas

No.	CANTÓN	EMPRESAS	%
1	La Maná	18	6%
2	Latacunga	221	74%
3	Pangua	6	2%
4	Pujilí	15	5%
5	Salcedo	25	8%
6	Saquisilí	12	4%
7	Sigchos	4	1%
TOTAL		301	100%

Fuente: Superintendencia de Compañías (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

3.4.2. Muestra

Tomando como referencia a **Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 108-110)**, en el muestreo regulado forman parte de la muestra los elementos del universo en los cuales se hace presente el problema de investigación. Mientras que el muestreo estratificado

consiste en dividir al universo en estratos, zonas, grupos o subgrupos más o menos homogéneos, para luego tomar la muestra de cada estrato utilizando alguna técnica de muestreo analizada anteriormente. Los elementos de cada estrato deben estar en proporción directa al número de la población en general y de cada grupo o estrato.

Por lo expuesto, el muestreo regulado y estratificado son empleados para obtener las muestras, de acuerdo con los siguientes resultados:

Fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1} \qquad n = \frac{PQN}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

Simbología:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Error de muestreo

K= Coeficiente de corrección del error (valor admitido en estadística constante = 2)

PQ= Constante de la varianza

Muestra por número de familias

Datos:

N=	81,841
E=	5%
K=	2
PQ=	25%

$$n = \frac{81,841}{205.60} \qquad n = \frac{20,460}{51}$$

$$n = 398 \qquad n = 398$$

TABLA 3. Marco muestral de la población por cantón y por familias

No.	CANTÓN	FAMILIAS	%
1	La Maná	8,443	10%
2	Latacunga	34,098	42%
3	Pangua	4,393	5%
4	Pujilí	13,811	17%
5	Salcedo	11,643	14%
6	Saquisilí	5,064	6%
7	Sigchos	4,389	5%
TOTAL		81,841	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Muestra por número de empresas

Datos:

N= 301

E= 5%

K= 2

PQ= 25%

$$n = \frac{301}{1.75} \quad n = \frac{75.25}{0.4375}$$

$$n = 172 \quad n = 172$$

TABLA 4. Marco muestral de la población por cantón y por empresas

No.	CANTÓN	EMPRESAS
1	La Maná	10
2	Latacunga	127
3	Pangua	3
4	Pujilí	9
5	Salcedo	14
6	Saquisilí	7
7	Sigchos	2
TOTAL		172

Fuente: Superintendencia de Compañías (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Luis Herrera, Arnaldo Medina y Galo Naranjo (2004: 118), puntualiza que la operacionalización de hipótesis es un procedimiento por el cual se pasa del plano abstracto de la investigación a un plano concreto, traduciendo cada variable de la hipótesis a manifestaciones directamente observables y medibles, en el contexto en que se ubica el objeto de estudio, de manera que oriente la recolección de información.

Como modelo de operacionalización de variables, se puede sugerir los siguientes pasos:

- ❖ Del marco teórico inicial se deriva la conceptualización de la variable, la cual se escribe en la primera columna de la matriz. La conceptualización incluye solo categorías que interesa operacionalizar. Responde a la pregunta: ¿Cuáles son los elementos esenciales de la variable conceptualizada? Las categorías se escriben en la segunda columna. En caso de que las categorías sean muy generales se aumenta otra columna para las subcategorías.
- ❖ Para cada categoría se determinan sus indicadores, es decir, elementos directamente observables y medibles que reflejan la presencia y acción de la categoría en un contexto delimitado. Los indicadores que se escogen deben ser significativos para la investigación. Se escriben en la tercera columna.
- ❖ Por cada indicador se formulan ítems básicos, que servirán de referentes para diseñar los instrumentos de recolección de información. Estos se escriben en la cuarta columna.

- ❖ En una última columna se recomienda fijar las técnicas e instrumentos de recolección. Responde a la pregunta: ¿Qué instrumentos se aplicarán y a quiénes?

Si la operacionalización es adecuada, de izquierda a derecha de la matriz debe haber una diferenciación progresiva, es decir que el texto de cada columna (a partir de la segunda) sea una subdivisión lógica de la anterior, y así en cada columna disminuye lo abstracto, a la vez que se da un acercamiento progresivo a la realidad observable y medible.

En cierto modo, la operacionalización de las variables se parece a un mapa conceptual, elaborado horizontalmente.

Este sistema parametrizará tanto la variable independiente como la variable dependiente, en relación a cumplimiento de indicadores; respondiendo a varias de las interrogantes presentadas a través de técnicas e instrumentos para la recolección de la información.

3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

• OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Nuevos impuestos ambientales.				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Los impuestos ambientales, se conceptualizan como: la responsable conducta ecológica, social y económica de los ciudadanos, frente a derechos constitucionales consignados en la Constitución de la República del Ecuador.	Régimen Tributario	Política Tributaria	¿Qué política fiscal se aplica en el Ecuador?	Bibliográfica SRI
		Presión Fiscal	¿Cuánto influye la presión fiscal en el cumplimiento?	Bibliográfica SRI
	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado	Impuesto ambiental a la contaminación vehicular.	¿Cómo se controlaría la contaminación vehicular?	Encuesta a la muestra Cuestionario 1, 2 y 3 (Ver Anexo 2, 3 y 4)
		Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.	¿Qué impuesto podría reducir el daño ecológico que producen los envases plásticos?	

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

• OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Incidencia social y económica				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
La incidencia social y económica se conceptúa como el adecuado comportamiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Estado.	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Derechos Económicos y Sociales	¿Se ha cumplido con lo indicado en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?	Bibliográfica PUCE
	Constitución de la República del Ecuador	Derechos del Buen Vivir	¿Qué legislación ha decretado el presente gobierno para el efecto?	Bibliográfica PUCE
	Perjuicio social	Promedio de vida	¿Cuál es el promedio de vida de los ecuatorianos?	Encuesta a la muestra Cuestionario 1, 2 y 3 (Ver Anexo 2, 3 y 4)
	Perjuicio económico	Condiciones de vida	¿Cómo han mejorado las condiciones de vida de los ecuatorianos	

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2002: 174-178 y 183-185)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.

3.6.1. Plan para la recolección de información

El plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- ❖ **Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.** Para el caso de la presente investigación de acuerdo a las matrices de operacionalización de las variables los sujetos son: los ciudadanos encuestados (398), representantes privados (172) y representantes públicos (8).
- ❖ **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** Debido a la contextualización de las variables se aplicarán: 578 encuestas.
- ❖ **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** En función de la operacionalización de las variables los instrumentos empleados son: 3 cuestionarios (Ver Anexos 2, 3 y 4).
- ❖ **Selección de recursos de apoyo (equipos de trabajo).** Una encuestadora.

- ❖ **Explicitación de procedimientos para la recolección de información, cómo se va a aplicar los instrumentos, condiciones de tiempo y espacio, etc.** Las encuestas serán realizadas en el mes de Julio y Agosto del 2012.

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.7.1. Plan de procesamiento de información

Los datos recogidos (datos en bruto) se transforman siguiendo ciertos procedimientos:

- ❖ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ❖ Repetición de la recolección; en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- ❖ Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: cuadros de una sola variables, cuadro con una sola variable, etc.
 - a. Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
 - b. Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

3.7.1.1 Presentación de datos

Existen cuatro procedimientos distintos, que serán utilizados en este trabajo de investigación:

- ❖ Representación escrita, cuando los datos no son numerosos.
- ❖ Representación semitabular, se utiliza cuando se considera importante resaltar cifras incorporadas a un texto para facilitar su comparación.
- ❖ Representación tabular, se utiliza cuando los datos numéricos son ordenados en filas y columnas, con las especificaciones correspondientes, según el tipo y característica de dichos datos.

TABLA 5. Cuantificación de resultados

PREGUNTA S	OPCIONES						TOTALE S		
	SI	NO	a)	b)	c)	d)		e)	f)
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									

Fuente: Capitales de Provincia de Ecuador (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

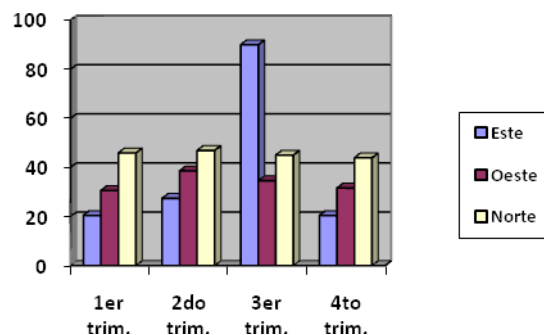
- ❖ Representación gráfica o figuras, conviene tomar en cuenta las siguientes cualidades de un buen gráfico:
 - a) Sencillo, destaca las relaciones entre los datos, sin exponer todos los detalles del cuadro original.
 - b) Se adapta al tipo de variables presentadas, no tiene sentido emplear gráficos de coordenadas (eje horizontal y vertical) para representar mediciones de una variable nominal
 - c) Refleja con exactitud los datos, especifica la información numérica imprescindible.

La mejor presentación de datos variables nominales o de comparaciones porcentuales suele hacerse mediante el gráfico de columnas.

Las barras se emplean en gráficos que reproducen datos correspondientes a gran cantidad de entidades o cuando la información está constituida por valores absolutos.

Las columnas múltiples representan las partes de una entidad; cada una de ellas puede sombreadarse de distinta manera en la proporción correspondiente.

GRÁFICO 1. Representación gráfica de resultados



Fuente: Capitales de Provincia de Ecuador (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

3.7.2. Análisis e interpretación de resultados

- ❖ **Análisis de los resultados estadísticos.** Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- ❖ **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ❖ **Comprobación de hipótesis.** Explicar el posible método estadístico de comprobación de hipótesis a ser utilizado en el desarrollo de la investigación, con sus respectivos pasos, incluyendo la cita de texto.

En estadística y estadística aplicada se denomina prueba χ^2 (pronunciado como "ji-cuadrado" y a veces como "chi-cuadrado") a cualquier prueba en la que el estadístico utilizado sigue una distribución χ^2 si la hipótesis nula es cierta. Algunos ejemplos de pruebas χ^2 son:

- ❖ La prueba χ^2 de Pearson, la cual tiene numerosas aplicaciones:
- ❖ La prueba χ^2 de frecuencias
- ❖ La prueba χ^2 de independencia
- ❖ La prueba χ^2 de bondad de ajuste
- ❖ La prueba χ^2 de Pearson con corrección por continuidad o corrección de Yates.
- ❖ La prueba de Bartlett de homogeneidad de varianzas

Prueba χ^2 de Pearson

La prueba χ^2 de Pearson es considerada como una prueba no paramétrica que mide la discrepancia entre una distribución observada y otra teórica (bondad de ajuste), indicando en qué medida las diferencias existentes entre ambas, de haberlas, se deben al azar en el contraste de hipótesis. También se utiliza para probar la independencia de dos variables entre sí, mediante la presentación de los datos en tablas de contingencia.

La fórmula que da el estadístico es la siguiente:

$$\chi^2 = \sum_i \frac{(\text{observada}_i - \text{teórica}_i)^2}{\text{teórica}_i}$$

Cuanto mayor sea el valor de χ^2 , menos verosímil es que la hipótesis sea correcta. De la misma forma, cuanto más se aproxima a cero el valor de chi-cuadrado, más ajustadas están ambas distribuciones.

Los grados de libertad gl vienen dados por:

$gl = (r-1)(k-1)$. Donde r es el número de filas y k el de columnas.

Criterio de decisión:

Se acepta H_0 cuando $\chi^2 < \chi_t^2(r-1)(k-1)$. En caso contrario se rechaza.

Donde t representa el valor proporcionado por las tablas, según el nivel de significación estadística elegido.

- ❖ **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Explicación del procedimiento de obtención de las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se derivan de la ejecución y cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación. Las recomendaciones se derivan de las conclusiones establecidas. A más de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los objetivos específicos, si pueden establecerse más conclusiones y recomendaciones propias de la investigación.

TABLA 6. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Obtener información relacionada con los nuevos impuestos ambientales para explicar su presencia en la legislación ecuatoriana.		
Estudiar en el sector empresarial y familiar de la Provincia de Cotopaxi la incidencia social y económica que ocasionen los impuestos ambientales para cuantificar los niveles de recaudación y cumplimiento.		
Proponer la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Tributarias, que contribuyan a la disminución de la incidencia social y económica.		

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborador por: Lorena Álvarez Pérez

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El trabajo de investigación se realizó en función de los objetivos y a la demostración de la hipótesis planteada en la investigación, mediante la aplicación de encuestas a los ciudadanos cotopaxenses, empresas en calidad de agentes de retención de los impuestos ambientales y representantes del sector público; para evaluar los problemas que ocasionan nuevos impuestos en un país como el nuestro.

Debido a la naturaleza del tema, se aplicaron también encuestas a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Provincial de Cotopaxi, así como también a las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además aportaron con sugerencias y comentarios propios con respecto al desconocimiento en materia tributaria de los ciudadanos, siendo una de ellas la creación de Impuestos Ambientales, tema de la presente investigación.

Adicionalmente, se dispone de estadísticas de impuestos ambientales, presentadas por el Servicio de Rentas Internas a nivel nacional; en donde a la Provincia de Cotopaxi, por el primer semestre del 2012, le corresponde la siguiente información:

4.1.1. ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS AMBIENTALES

Suma de 2012		Rótulos de columna						
Rótulos de fila	Impuesto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total general
COTOPAXI		89,806.58	187,379.37	211,296.48	157,791.27	205,012.05	200,043.80	1,051,329.56
LA MANA	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	7,218.27	15,557.51	16,491.84	18,044.04	21,581.53	17,891.97	96,785.17
	IMP. REDIMIBLE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES					672.00		672.00
Total LA MANA		7,218.27	15,557.51	16,491.84	18,044.04	22,253.53	17,891.97	97,457.17
LATACUNGA	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	59,748.86	113,970.70	128,849.45	94,190.46	115,376.28	123,862.02	635,997.76
	IMP. REDIMIBLE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES					7,611.72	2,182.46	9,794.18
Total LATACUNGA		59,748.86	113,970.70	128,849.45	94,190.46	122,988.00	126,044.48	645,791.94
PANGUA	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	2,259.36	5,529.04	8,571.05	7,564.77	5,383.52	5,749.72	35,057.46
Total PANGUA		2,259.36	5,529.04	8,571.05	7,564.77	5,383.52	5,749.72	35,057.46
PUJILI	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	4,518.50	9,525.68	11,031.44	10,019.35	11,558.39	11,793.95	58,447.31
Total PUJILI		4,518.50	9,525.68	11,031.44	10,019.35	11,558.39	11,793.95	58,447.31
SALCEDO	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	11,237.19	32,013.99	32,373.33	19,054.23	30,118.63	23,108.57	147,905.94
	IMP. REDIMIBLE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES					720.26		720.26
Total SALCEDO		11,237.19	32,013.99	32,373.33	19,054.23	30,838.89	23,108.57	148,626.20
SAQUISILI	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	3,574.76	7,347.41	9,242.35	5,623.86	7,899.54	9,671.08	43,359.00
Total SAQUISILI		3,574.76	7,347.41	9,242.35	5,623.86	7,899.54	9,671.08	43,359.00
SIGCHOS	IMP. AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR	1,249.64	3,435.04	4,737.01	3,294.56	4,090.18	5,784.04	22,590.47
Total SIGCHOS		1,249.64	3,435.04	4,737.01	3,294.56	4,090.18	5,784.04	22,590.47
Total general		89,806.58	187,379.37	211,296.48	157,791.27	205,012.05	200,043.80	1,051,329.56

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2013)
Elaborado por: Área de Previsiones y Estadísticas

Ecuador entró en una nueva era de cultura tributaria con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que entró en vigencia por el Ministerio de la Ley y que tiende a modificar el comportamiento del consumo para proteger el ambiente, mantener la sostenibilidad del sistema de dolarización y financiar obras en salud y educación públicas.

No tiene ninguna afectación ni sobre la clase media ni sobre las exportaciones, porque se aplica crédito tributario por insumos, materias primas y bienes de capital que se importen. Puede afectar la importación de bienes suntuarios nada más.

La aplicación de la normativa, denominada también “impuestos verdes”, generará a la Caja Fiscal entre USD.357 millones y USD.400 millones adicionales por recaudación de tributos en 2012.

El año 2012 terminó con una recaudación bruta por sobre los USD.9.000 millones y, para el próximo año, se prevé recaudar USD.10.300 millones; en esta cifra, no están los USD.357 millones o USD.400 millones incrementales fruto de la reforma tributaria. Es decir, con se tendría USD.10. 700 millones.

La recaudación que se obtuvo de la reforma tributaria se destinará con prioridad a sostener la salud primaria pública gratuita, preventiva y de calidad, que incluye la modernización de equipo médico y remodelación de hospitales; así como para mitigar o evitar la contaminación ambiental.

El SRI, informó de los resultados de la recaudación del impuesto a la contaminación de vehículos de enero a diciembre la percepción fue de USD.2.666.309, la meta presupuestaria para este tributo fue de USD.1.956.400, es decir, que hubo un cumplimiento del 136.3%, y, en

cuanto a la recolección de botellas plásticas, la campaña fue promovida por el SRI a efecto de colaborar con el tema ambiental, se recolectó 122.259 botellas.

Seguramente el proceso para este 2013 tendrá un beneficio mayor de lograrse la meta de reciclar cerca de 95% de las botellas gravadas, el tributo de \$0.02 a las botellas PET desechables de la Ley de Fomento Ambiental, entró en vigencia en enero del 2012 y es aplicada a todos los recipientes plásticos no retornables, pero el consumidor puede recuperar el aumento efectuando el reciclaje.

Ecuador anualmente produce alrededor de 1.300 millones de botellas plásticas; sin embargo, durante 2011 el reciclaje fue del 39%, aproximadamente.

Según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), durante 2012 en el país se conformaron 16 centros de acopio y 10 empresas recicladoras para transformar el desecho PET en materia prima semielaborada para ingresar a nuevos procesos productivos.

4.2. INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.2.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA AL CIUDADANO COTOPAXENSE

1. ¿Arroja basura en la vía pública?

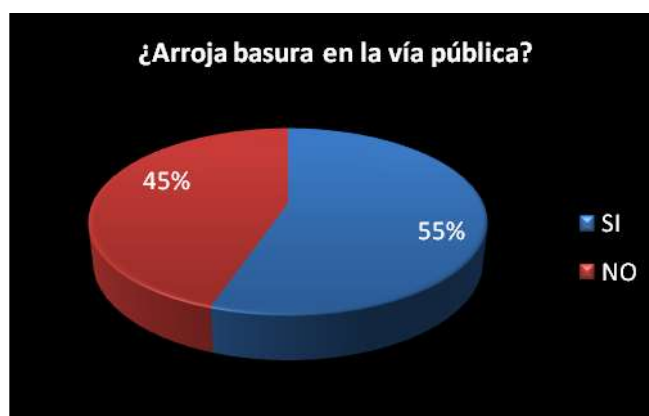
TABLA 7. BASURA EN LA VÍA PÚBLICA

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	220	55%
NO	178	45%
TOTAL	398	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 2. BASURA EN LA VÍA PÚBLICA



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 55% de los ciudadanos cotopaxenses respondieron que arrojan basura en la vía pública, mientras que el 45% de los mismos sí los recolectan.

Interpretación

Una ciudadanía con bajo nivel cultural y mediana conciencia socio ambiental, indiferente a lo que pueda suceder con las generaciones venideras. Poco interesada en la imagen turística nacional e internacional, pues sus habitantes van perdiendo la esencia de un ser humano responsable con su vida y con la de los demás, principal atractivo de todo lugar.

2. ¿Considera usted que el medio ambiente, el agua y el aire son elementos esenciales para la vida?

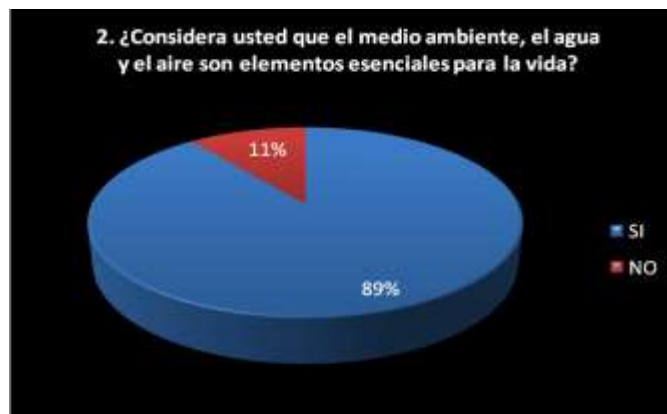
TABLA 8. ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA VIDA

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	356	89%
NO	42	11%
TOTAL	398	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 3. ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA VIDA



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 89% de los ciudadanos consideran elementos esenciales para la vida el medio ambiente, el agua y el aire, en tanto el 11% piensa que estos no son los elementos más importantes para la vida.

Interpretación

En países como el nuestro existen muchas consideraciones al respecto, basta con revisar la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo II, Derechos del Buen Vivir, en donde son derechos prioritarios el

Agua y Alimentación, Ambiente sano, Comunicación e información, Cultura y ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud, Trabajo y seguridad social, mismos que están iniciando el desarrollo humano que toda sociedad necesita.

3. ¿Conoce en qué consiste los siguientes problemas del medio ambiente?

TABLA 9. PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO			TOTAL	VALOR RELATIVO			TOTAL
	MUCHO	POCO	NADA		MUCHO	POCO	NADA	
La contaminación	315	72	11	398	79%	18%	3%	100%
La deforestación	307	76	15	398	77%	19%	4%	100%
La desertización	276	98	24	398	69%	25%	6%	100%
Animales y plantas en peligro de extinción	308	89	1	398	77%	22%	0%	100%
El calentamiento global	179	157	62	398	45%	39%	16%	100%
La sobreexplotación	57	231	110	398	14%	58%	28%	100%
El cambio climático	69	242	87	398	17%	61%	22%	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 4. PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

Sin lugar a duda el problema ambiental más conocido es la contaminación, del cual el 79% de los ciudadanos conoce mucho, el 18% poco y el 3% no sabe nada al respecto.

Interpretación

Existen muchas formas de combatir la contaminación ambiental, una de ellas precisamente es la legislación vigente, misma que va ligada directamente con el desarrollo económico y social de un país, varias organizaciones internacionales como la ONU consideran que el desarrollo sostenible es una de las formas para proteger al medio ambiente de las presentes y futuras generaciones.

4. ¿Qué tipo de basura separa para su posterior reciclaje?

TABLA 10. RECICLAJE DE BASURA

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO		TOTAL	VALOR RELATIVO		TOTAL
	SI	NO		SI	NO	
Vidrio	20	378	398	5%	95%	100%
Plástico	133	265	398	33%	67%	100%
Papel y cartón	121	277	398	30%	70%	100%
Materia orgánica	0	398	398	0%	100%	100%
Baterías	1	397	398	0%	100%	100%
Aceite	4	394	398	1%	99%	100%
Medicamentos	2	396	398	1%	99%	100%
No separa la basura	118	280	398	30%	70%	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 5. RECICLAJE DE BASURA



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 100% de la ciudadanía no recicla ni basura orgánica ni baterías, el 99% tampoco recicla el aceite y los medicamentos, el 95% no recicla el vidrio, el 70% no recicla el papel ni el cartón ni la basura propiamente, el 67% tampoco recicla el plástico.

Interpretación

Como se pueden verificar los datos denotan que la cultura ambiental en nuestro país aun no ha empezado a generar la regla de las tres erres, Reducir, Reutilizar y Reciclar; sin desmerecer el Ministerio del Ambiente a nivel provincial y nacional ha iniciado una campaña aceptable a fin de concientizar el ciudadano del medio ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados han emprendido igualmente campañas de limpieza e implementación de nuevos mecanismos de control ambiental, con la ayuda de la tecnología y ordenanzas que garanticen una mejor calidad de vida para sus ciudadanos.

5. Al momento de pagar sus impuestos se presenta la siguiente dificultad:

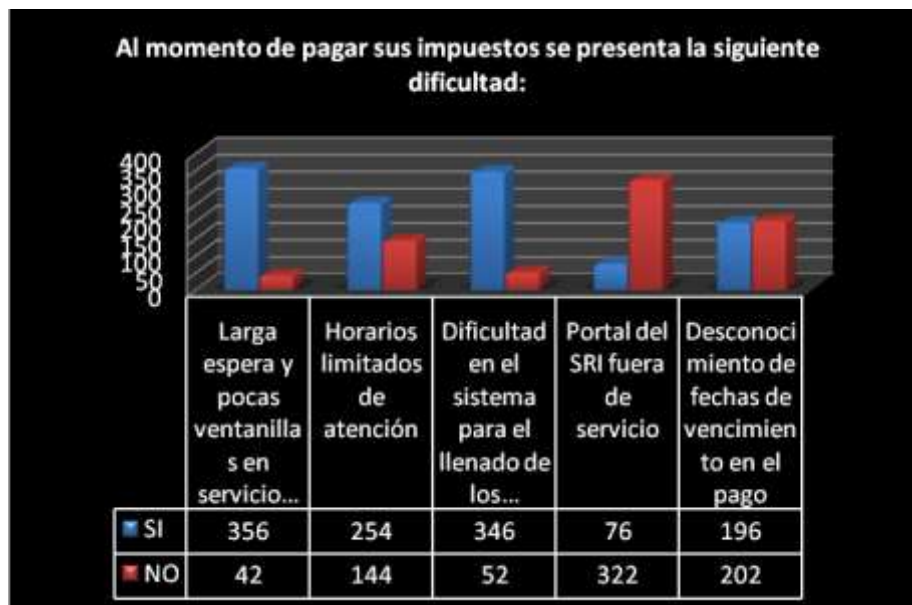
TABLA 11. DIFICULTAD AL MOMENTO DE PAGAR IMPUESTOS

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO		TOTAL	VALOR RELATIVO		TOTAL
	SI	NO		SI	NO	
Larga espera y pocas ventanillas en servicio al contribuyente	356	42	398	89%	11%	100%
Horarios limitados de atención	254	144	398	64%	36%	100%
Dificultad en el sistema para el llenado de los formularios	346	52	398	87%	13%	100%
Portal del SRI fuera de servicio	76	322	398	19%	81%	100%
Desconocimiento de fechas de vencimiento en el pago	196	202	398	49%	51%	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 6. DIFICULTAD AL MOMENTO DE PAGAR IMPUESTOS



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 89% de los ciudadanos concuerda que una de las mayores dificultades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias son las largas filas para la respectiva declaración y pago, en segundo lugar se encuentra la dificultad en el llenado de los formularios con el 87%, los horarios limitados de atención tanto en las instituciones financieras como en la Administración Tributaria ocupan el tercer lugar con un 64%, mientras que el desconocimiento de las fechas de vencimiento en el pago y el portal fuera de servicio del Servicio de Rentas Internas ocupan el cuarto y quinto lugar con un 49 y 19 por ciento respectivamente.

Interpretación

Desde la creación del Servicio de Rentas Internas se ha iniciado una carrera contra el tiempo y se ha percibido una revolución en lo que a recaudación de tributos internos se refiere, pero no ha sido suficiente la sola legislación, ha sido un trabajo mancomunado entre el sector público, el sector privado y el contribuyente; quienes han generado por medio de la presión fiscal un record en recaudación tributaria. A pesar de ello persisten nuevos inconvenientes que no permiten generar una cultura fiscal que disminuya los índices sancionatorios hacia los contribuyentes incumplidos, no solo con una obligación personal sino con un deber social.

6. ¿Cómo calificaría usted a la gestión del Servicio de Rentas Internas en estos últimos años?

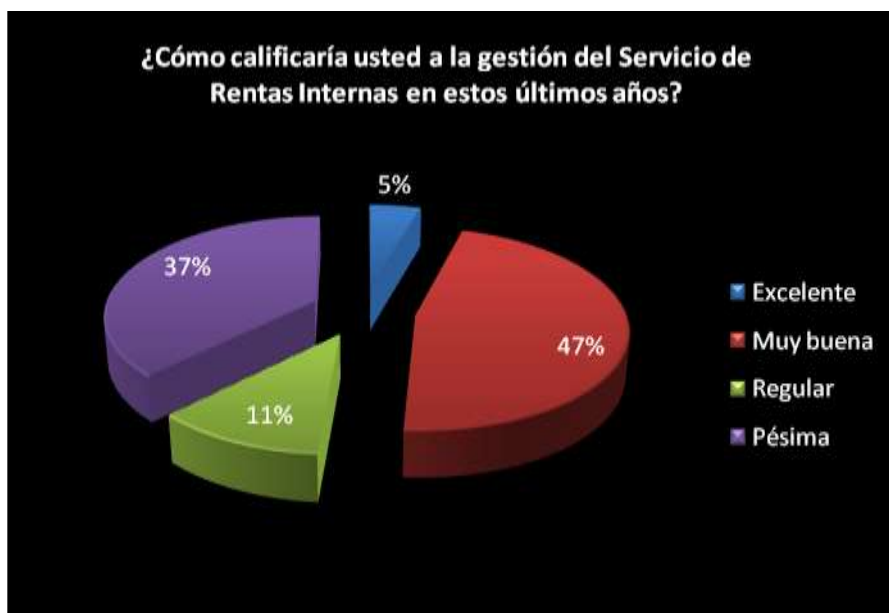
TABLA 12. LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Excelente	18	5%
Muy buena	186	47%
Regular	45	11%
Pésima	149	37%
TOTAL	398	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 7. LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 47% de la ciudadanía consideran que la Administración Tributaria ha sido muy buena, que no dista tanto del 37% que la califica como pésima, el 5% piensa que ha sido excelente y el 11% que ha sido regular.

Interpretación

En conclusión, se puede indicar que el ciudadano aún mantiene una cultura tributaria naciente en el pago de impuestos, parcialmente por el

desconocimiento de las normas, por la limitada cobertura de los servicios tributarios prestados por el Servicio de Rentas Internas y la complejidad de los procedimientos, que no permiten visualizar la gestión de la Administración Tributaria en su máxima expresión

7. ¿Pagaría usted impuestos para eliminar la contaminación del medio ambiente?

TABLA 13. PAGO DE IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	262	66%
NO	136	34%
TOTAL	398	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 8. PAGO DE IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 66% de la ciudadanía está consciente de la protección al medio ambiente en tanto que el 33% quizá por desconocimiento no toma en serio el tema medio ambiental, o tal vez por considerar como afectación económica a la existencia de otro impuesto más.

Interpretación

Debido a la falta de conciencia ambiental, se ha implementado la obligatoriedad del pago de los impuestos ambientales que si bien es cierto en un determinado momento tocan el bolsillo del ciudadano pero en el momento próximo serán recursos fiscales que remediarán en parte el daño ambiental causado, es un buen inicio para países como el nuestro en donde el tema ambiental ha sido descuidado por varias generaciones.

8. ¿Cuáles son las razones por las usted no pagaría este tipo de impuestos?

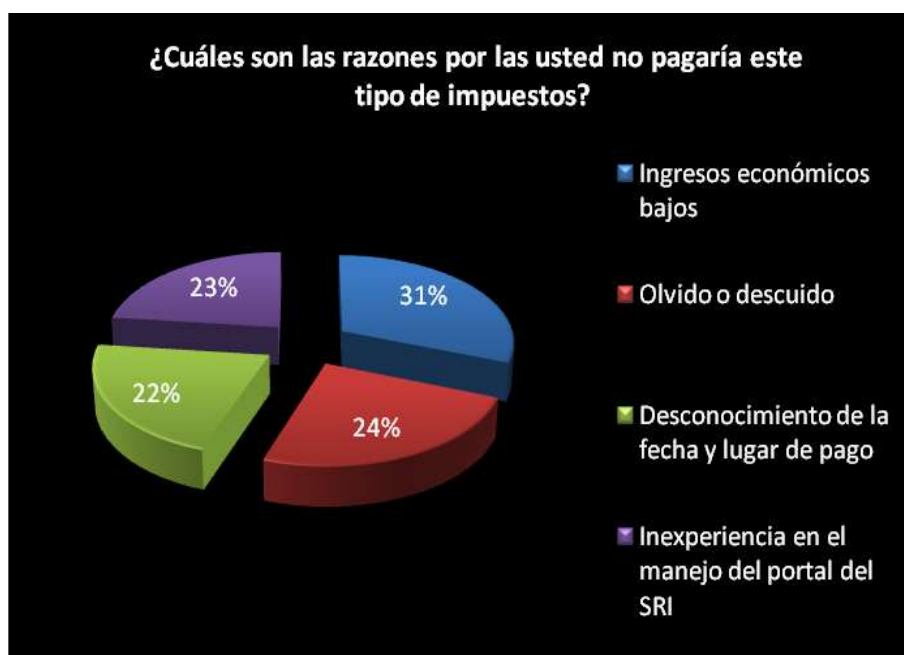
TABLA 14. RAZONES PARA NO PAGAR IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Ingresos económicos bajos	123	31%
Olvido o descuido	97	24%
Desconocimiento de la fecha y lugar de pago	86	22%
Inexperiencia en el manejo del portal del SRI	92	23%
TOTAL	398	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 9. RAZONES PARA NO PAGAR IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 31% de encuestados no pagaría impuestos ambientales por considerar que sus ingresos son bajos, el 24% no los pagaría por olvido o descuido, el 22% en cambio por desconocer la fecha y el lugar de pago y el 23% por inexperiencia en el manejo del portal del Servicio de Rentas Internas.

Interpretación

Queda a cargo de la Administración Tributaria el éxito de la recaudación en cuanto a impuestos ambientales, pues solo un 31% no los pagaría por sus recursos económicos bajos, mientras que el 69% obedece la gestión tributaria que debe ser escuchada e implementada de inmediato.

9. ¿Cómo se ha visto afectada la economía de su hogar con el cobro de los nuevos impuestos verdes?

TABLA 15. LA ECONOMÍA DEL HOGAR Y LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Mayormente	98	25%
Muy poco	117	29%
Nada	183	46%
TOTAL	398	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 10. LA ECONOMÍA DEL HOGAR Y LOS IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 25% de los ciudadanos se han visto afectados mayormente con el pago de impuestos ambientales, el 29% muy poco y el 46% en nada.

Interpretación

El panorama es alentador para los objetivos de la Administración Tributaria, en relación a la economía de los hogares por cuanto los

impuestos ambientales han causado bajo impacto económico, mismo que garantiza la recaudación tributaria.

4.2.2 RESULTADOS DE LA ENCUESTA AL SECTOR PRIVADO

1. ¿Conoce usted sobre los nuevos impuestos ambientales?

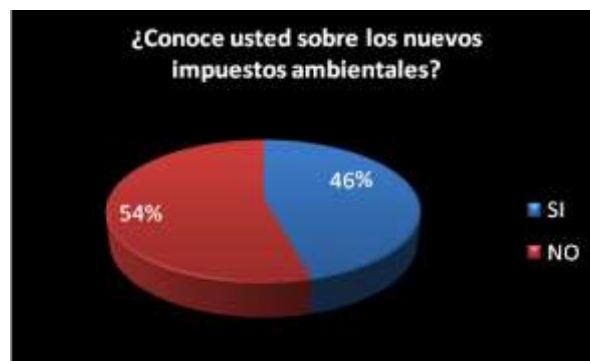
TABLA 16. CONOCIMIENTO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	79	46%
NO	93	54%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 11. CONOCIMIENTO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 46% del sector privado involucrado conoce de los impuestos ambientales, mientras que el 54% aún no ha escuchado del tema.

Interpretación

Tradicionalmente, industria y medio ambiente han sido y en ciertos aspectos siguen siendo antagonistas: los principales daños medioambientales los acarrea la industria y la industria percibe al medio ambiente como un obstáculo en sus actividades y un freno para su desarrollo y para la creación de empleo.

2. ¿Qué opinión merece para usted, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado?

TABLA 17. OPINIÓN SOBRE LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Excelente	76	44%
Muy buena	34	20%
Regular	27	16%
Pésima	35	20%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 12. OPINIÓN SOBRE LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 44% la considera excelente, el 20% muy buena, el 16% regular mientras que el 20% pésima.

Interpretación

Los administradores que consideren el medio ambiente como un factor estratégico clave han dado en el blanco. Gerenciar se traduce en la actualidad en tener claro y presente en todo momento el concepto de responsabilidad social y no es de imaginarse a una organización rodeada de vegetación y fauna haciendo contraste con una edificación de hierro y concreto; se trata de internalizar la cultura de proteger el ambiente en la organización, no importa las dimensiones de la misma ni el número de empleados que esta posea, lo importante es lograr que no sólo se identifiquen con los objetivos de la empresa sino que adopten la cultura de preservación pues esto origina no sólo beneficios económicos sino que proporciona beneficios personales con respeto a la salud y bienestar mental de los individuos.

3. ¿En qué porcentaje el sector al cual representa se ve afectado con esta Ley?

TABLA 18. PORCENTAJE DE AFECTACIÓN CON LA NUEVA LEY

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
del 0% al 25%	134	78%
del 26% al 50%	23	13%
del 51% al 75%	9	5%
del 76% al 100%	6	3%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 13. PORCENTAJE DE AFECTACIÓN CON LA NUEVA LEY



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 78% de los empresarios han sido afectados por esta reforma tributaria en el primer intervalo, el 13% en el segundo intervalo, el 5% en el tercero y el 3% han sido afectados en el cuarto intervalo.

Interpretación

Algunas empresas pioneras se han anticipado y han adoptado cambios profundos y muy importantes en su cultura medioambiental, en el modo de abordar los problemas y de buscar las soluciones. Utilizan su apuesta por el cuidado del medio ambiente como un activo de la organización.

4. ¿Habrán incrementado las ventas de vehículos híbridos?

TABLA 19. POSIBLE INCREMENTO DE VENTAS EN VEHÍCULOS HÍBRIDOS

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	54	31%
NO	118	69%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 14. POSIBLE INCREMENTO DE VENTAS EN VEHÍCULOS HÍBRIDOS



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 31% de los entes privados considera que han incrementado las ventas en vehículos híbridos, frente a un 69% que no considera tal situación.

Interpretación

Los vehículos híbridos se comercializan en el país desde el 2008, aunque su demanda creció en el 2009 y llegó a su pico al año siguiente. En el 2010 se comercializaron en el mercado nacional 4 509 vehículos híbridos, de marcas como Toyota, Ford, Chevrolet, Lexus, entre otras, según la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE). Durante el 2011, se registra inicialmente una baja de venta de productos híbridos, por cambios tributarios que han producido un aumento en el precio de estos productos. No obstante, las tecnologías mundiales van mejorando año tras año, y los precios van a ser cada vez más competitivos. Esto llegará eventualmente y podremos ver que el market share de híbridos o vehículos con tecnologías verdes van a ir posesionándose más fuerte en la industria local. La tecnología de los híbridos (que combina un motor de gasolina con un motor eléctrico), aún es nueva a escala global. “Sin la

exoneración de impuestos, no se venderían en ningún país. Su costo de fabricación es un 40% más que un vehículo normal”.

5. ¿Cuál ha sido el comportamiento de los clientes frente a la medida del impuesto a la contaminación vehicular?

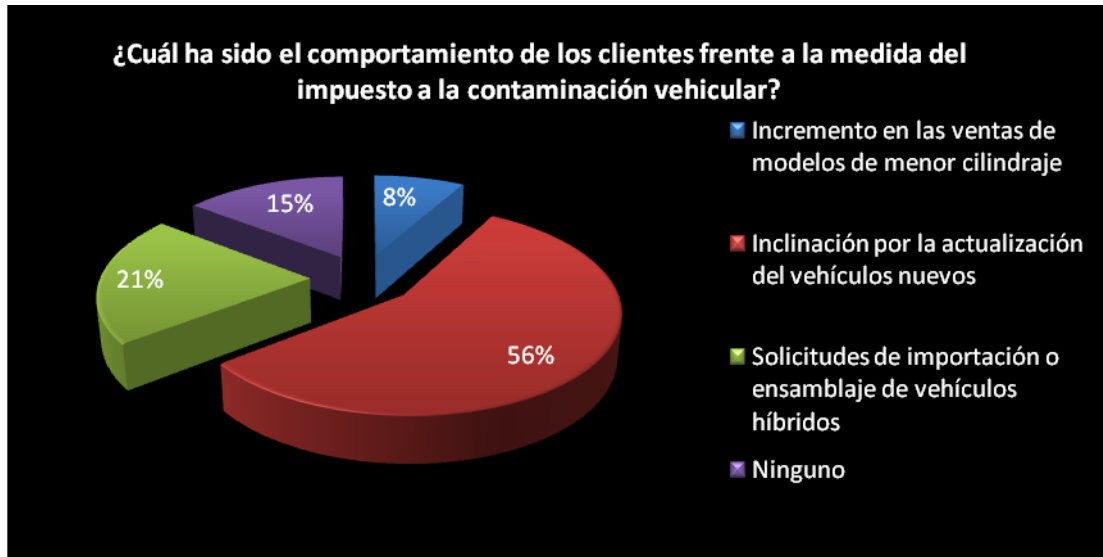
TABLA 20. COMPORTAMIENTO DE LOS CLIENTES Y EL IMPUESTO A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Incremento en las ventas de modelos de menor cilindraje	14	8%
Inclinación por la actualización de vehículos nuevos	97	56%
Solicitudes de importación o ensamblaje de vehículos híbridos	36	21%
Ninguno	25	15%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 15. COMPORTAMIENTO DE LOS CLIENTES Y EL IMPUESTO A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 8% de los clientes han cambiado su vehículo usado por uno igualmente usado pero de menor cilindraje, el 56% ha preferido actualizar su modelo a uno nuevo o del año, el 21% has solicitado la importación exclusiva o bajo pedido, y el 15% se ha mantenido con su vehículo actual.

Interpretación

La medida ha sido aceptada y los hogares cotopaxenses que se encuentran en condiciones económicas de poseer un vehículo propio han optado por renovar y comprar uno nuevo, en función de sus ingresos económicos que indirectamente obligan al ciudadano a colaborar con la reforma tributaria iniciada por la Administración Tributaria.

6. ¿Cuáles serían las propuestas como representantes del sector privado, al respecto de los impuestos ambientales?

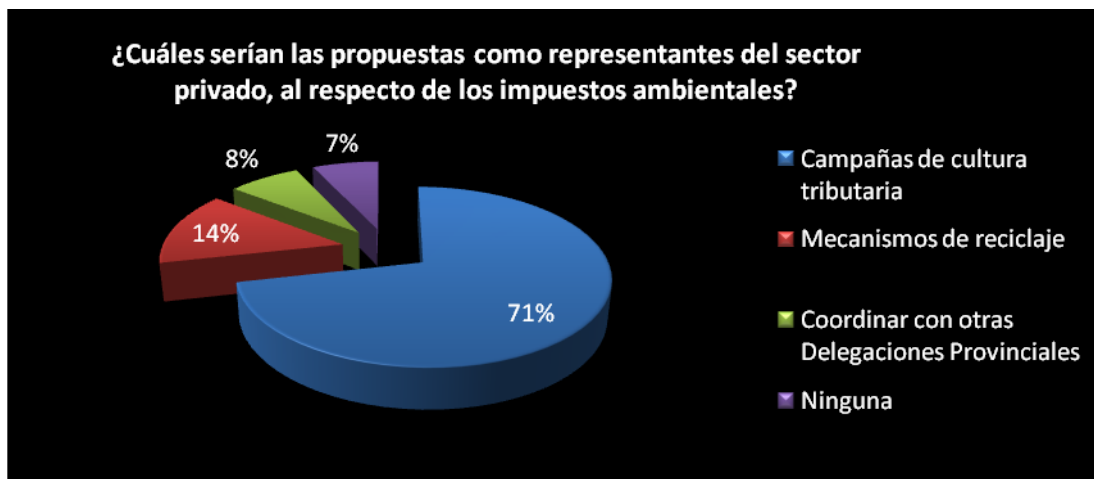
TABLA 21. PROPUESTAS DEL SECTOR PRIVADO FRENTE A LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Campañas de cultura tributaria	123	72%
Mecanismos de reciclaje	24	14%
Coordinar con otras Delegaciones Provinciales	13	8%
Ninguna	12	7%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 16. PROPUESTAS DEL SECTOR PRIVADO FRENTE A LOS IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 71% de los entes privados consideran que se deben multiplicar las campañas de cultura tributaria, el 14% que se deben adoptar mecanismos de reciclaje, el 8% que se debe coordinar con otras delegaciones provinciales y el 7% no considera alguna propuesta en firme.

Interpretación

La tarea de la Administración Tributaria sin lugar a dudas es prioritaria y urgente si se pretende llegar a la conciencia de la ciudadanía y demostrar que la recaudación de impuestos verdes justifica su presencia en la vida de los ciudadanos, claro está con la presencia coordinada de todos las delegaciones de los ministerios involucrados directamente e indirectamente con el objetivo fiscal, a la par se debería implementar la cultura del reciclaje que ya la practican algunas de la ciudades en nuestro país, que impactarían a largo plazo en el mural turístico por brindar y precautelar.

7. ¿Dispone la empresa de algún plan para mitigar los impuestos ambientales?

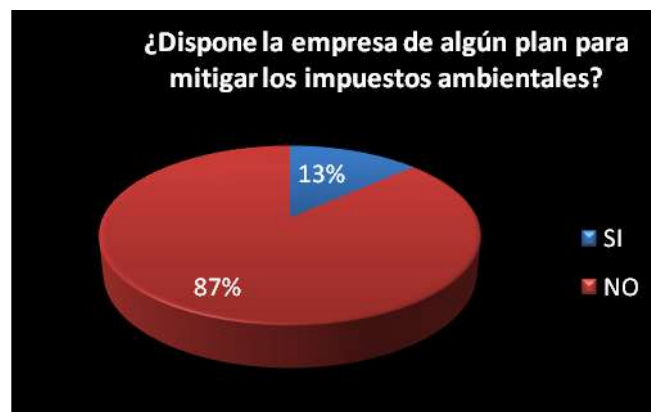
TABLA 22. PLAN PARA MITIGAR LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	23	13%
NO	149	87%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 17. PLAN PARA MITIGAR LOS IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 87% de los empresarios no disponen de una planificación mientras que el 13% ya lo han pensado.

Interpretación

Si bien es cierto el impacto de los impuestos verdes es baja, por tanto no amerita una planificación que obtenga valiosos resultados para los sectores afectados, aquellos empresarios que no disponen de una planificación son aquellos que aun se manejan mediante sistemas mecanizados de contabilidad y administración, quienes deberán

enmarcarse en un nuevo reto que propone la administración tributaria y fomenta la actualización de tecnologías y conocimiento.

8. ¿Qué esperarían del Servicio de Rentas Internas a fin de cumplir con el pago de estos impuestos?

TABLA 23. COMPROMISO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Capacitación	49	28%
Software Integrado	56	33%
Agilidad en los trámites	39	23%
Nada	28	16%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 18. COMPROMISO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 28% espera capacitación, el 33% un software integrado, el 23% agilidad en los trámites y el 16% nada.

Interpretación

La mayoría de los trámites, declaraciones y manifestaciones que realizan los contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas se efectúan a través de sus oficinas y/o por medio de las ventanillas de las instituciones bancarias. Llevar a cabo estos trámites representa un consumo de tiempo en traslados a los módulos de atención y satura la capacidad de servicio de las Administraciones Locales y en consecuencia el encarecimiento de la oferta de servicios, incluyendo en muchos casos, la falta de transparencia y certidumbre, que directamente inciden en la agilidad en los trámites y en la oportuna capacitación del contribuyente.

9. ¿Cree usted que la recaudación tributaria adicional por concepto de impuestos ambientales será reflejada en una mejor calidad de vida para los ciudadanos?

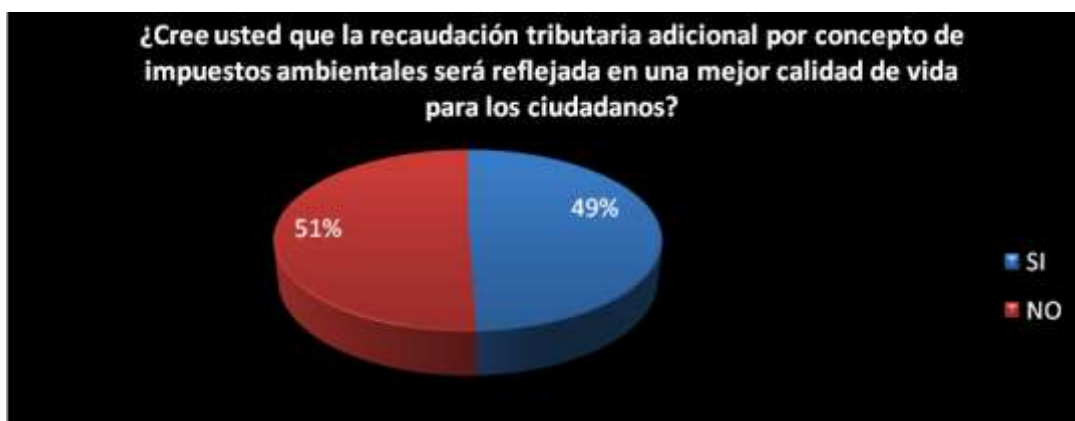
TABLA 24. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y MEJOR CALIDAD DE VIDA

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	85	49%
NO	87	51%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 19. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y MEJOR CALIDAD DE VIDA



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 49% considera que sí se vería reflejada la recaudación por concepto de impuestos ambientales en una mejor calidad de vida en contraste con el 51% que cree que sucederá lo contrario.

Interpretación

Ante los resultados obtenidos, es evidente que muchos países de la región se enfrentan con una serie de desafíos importantes entre ellos mejorar la credibilidad de la Administración Tributaria y sus objetivos. Por una parte, hay una serie de desafíos relacionados con el contexto legal e institucional en el cual opera la Administración Tributaria. Por otra parte, existen desafíos relacionados con la estrategia de mediano y largo plazo (como combatir la evasión y fortalecer la capacidad de la Administración Tributaria ante la creciente globalización), la organización, los procedimientos y la gestión de la Administración Tributaria y algunos otros desafíos relacionados con el funcionamiento de la Administración Tributaria. Por último, hay una serie de retos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con la implementación de las reformas de la Administración Tributaria entre ellos los impuestos verdes y el destino de la recaudación de los mismos.

10. Como empresario ¿apoyaría a la Administración Tributaria en la difusión y capacitación de los impuestos ambientales?

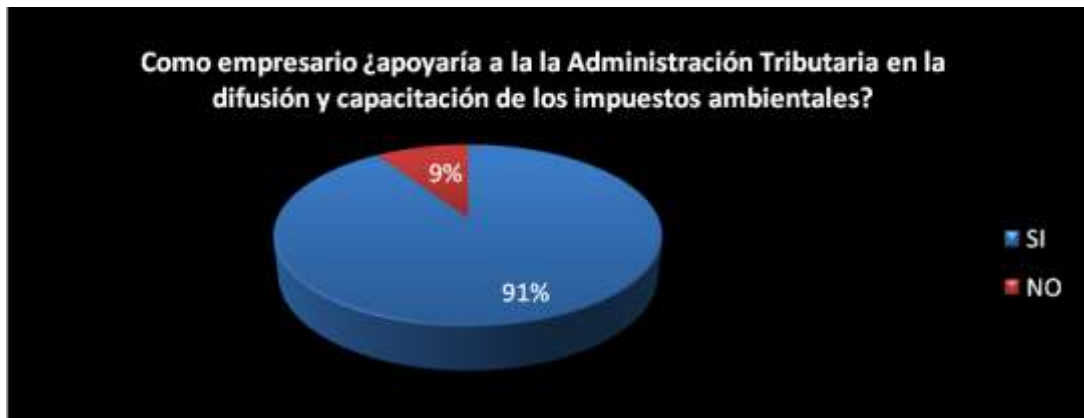
TABLA 25. APOYO DEL EMPRESARIO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	156	91%
NO	16	9%
TOTAL	172	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 20. APOYO DEL EMPRESARIO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 91% de los empresarios se encuentran predispuestos a formar parte del equipo de difusión y capacitación para lograr la meta de la Administración Tributaria, mientras que el 9% no.

Interpretación

Siguiendo las tendencias internacionales, la base de dicho trabajo en equipo deben ser los dos pilares que forman la base de un sistema tributario: la atención al contribuyente (información, servicios, educación) para promover una cultura de cumplimiento voluntario, y la capacidad de detectar y responder ante aquellos que no cumplen con las leyes (control de cumplimiento con obligaciones de registro, declaración y pago, capacidad de fiscalizar, realizar la cobranza coactiva, aplicar sanciones). Si bien las administraciones tributarias de varios países de la región han avanzado en el sentido de fortalecer su capacidad de control del cumplimiento básico con las obligaciones de declarar y pagar, en varios países queda mucho por hacer para promover la visión del contribuyente

como cliente de la administración tributaria y para modernizar la provisión de servicios al contribuyente.

4.2.3 RESULTADOS DE LA ENCUESTA AL SECTOR PÚBLICO

1. ¿Qué viene a su mente cuando se crean impuestos, para este caso los nuevos impuestos verdes?

TABLA 26. REFLEJO DE LOS NUEVOS IMPUESTOS VERDES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Más salud	3	17%
Más educación	3	17%
Más obra vial	3	17%
Remediación ambiental	9	50%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 21. REFLEJO DE LOS NUEVOS IMPUESTOS VERDES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 17% de los encuestados respondieron que estos impuestos generarán mayor beneficio en salud, educación y obra vial, mientras que el 50% cree que la recaudación será destinada a la remediación ambiental.

Interpretación

Si se trata de valorar cualquier modificación en el bienestar de los individuos, los problemas ambientales generalmente producen un impacto negativo, aunque también existen acciones ambientales que mejoran la calidad de vida de las personas, justificando de esta manera los impuestos ambientales.

2. A su criterio, ¿cómo se debería controlar la contaminación vehicular?

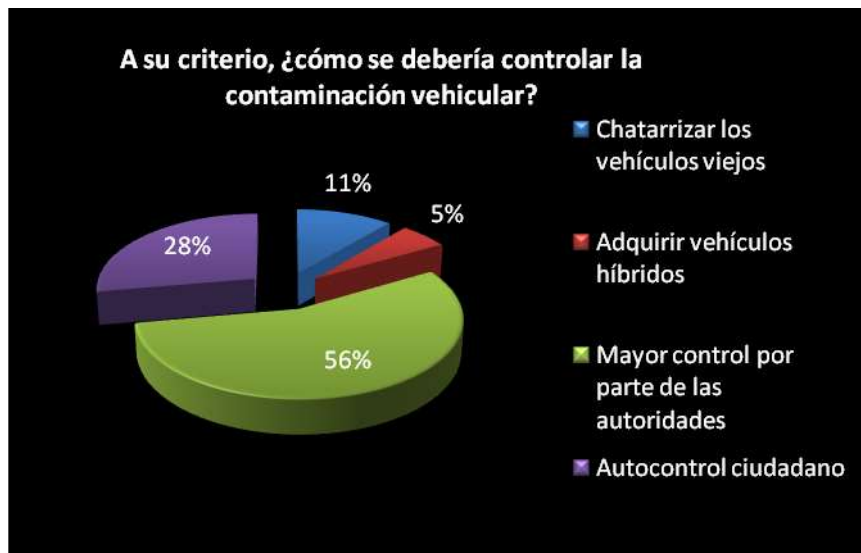
TABLA 27. CRITERIO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Chatarrizar los vehículos viejos	2	11%
Adquirir vehículos híbridos	1	6%
Mayor control por parte de las autoridades	10	56%
Autocontrol ciudadano	5	28%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 22. CRITERIO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 11% de los encuestados consideran que un mecanismo de control sería la chatarrización de vehículos viejos, el 5% la adquisición de vehículos híbridos, el 56% piensan en un mayor control por parte de las autoridades y el 28% señala que el autocontrol ciudadano colaboraría a disminuir la contaminación vehicular.

Interpretación

Según la nueva Constitución vigente, uno de los derechos de los que gozan los ciudadanos es a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarándose además de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (artículo 14) y concomitantemente, el

Estado tiene como deberes primordial, promover el desarrollo sustentable y proteger el patrimonio natural y cultural (artículo 3).

Pese a los avances en cuanto a lo ambiental plasmados en la nueva Constitución, como el consagrar los derechos de la naturaleza, establecer al ambiente sano como un derecho colectivo y asumir la sustentabilidad del desarrollo como una visión histórica este nuevo Gobierno, que por su parte ha adoptado algunas decisiones de política general favorables a la gestión ambiental, como la jerarquización de la planificación obligatoria, expresada en la promulgación del Plan Nacional del Buen Vivir, y el impulso de esfuerzos coordinados de intervención gubernamental como la Agenda Ambiental Multisectorial, que incluye por ejemplo la creación de una Superintendencia Ambiental; todavía no da señales claras, sostenidas y coherentes que permitan vislumbrar el mejoramiento cualitativo que se requiere en este ámbito.

3. ¿Cuáles serían las medidas para evitar la contaminación generada por las botellas plásticas no retornables?

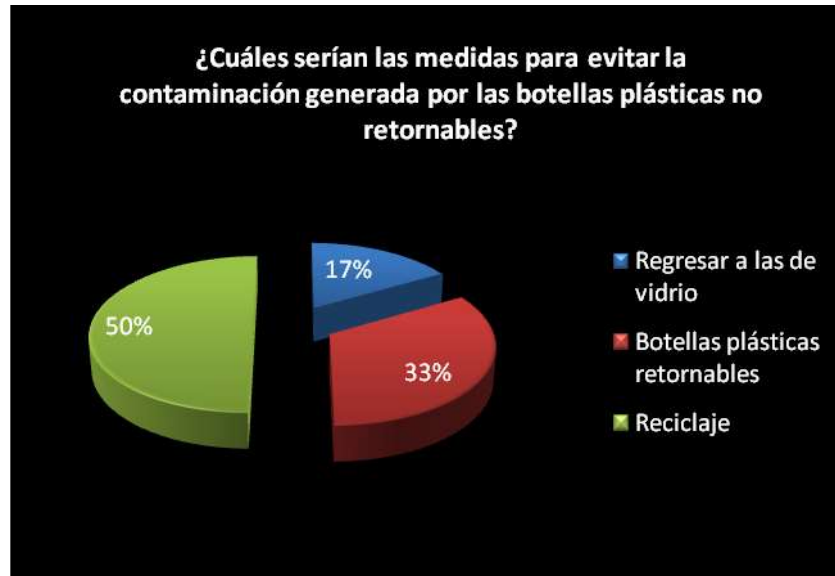
TABLA 28. MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Regresar a las de vidrio	3	17%
Botellas plásticas retornables	6	33%
Reciclaje	9	50%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 23. MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 17% señala que regresar a las botellas de vidrio evitaría la contaminación ambiental por botellas plásticas no retornables, el 33% recomienda las botellas plásticas retornables y el 50% considera el reciclaje como la mejor opción.

Interpretación

La contaminación ocasionada por la generación de basura es uno de los problemas que enfrenta el planeta. El uso de botellas plásticas y su posterior desperdicio constituyen un factor negativo en el cuidado ambiental. En 2011, en Ecuador se presentó una reforma tributaria que implantó un impuesto de dos centavos por cada botella plástica no retornable de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. Estos dos centavos pueden ser reclamados por los consumidores en el momento de devolver el envase.

La medida se tomó debido a que el Ministerio de Ambiente evaluó que en el país se fabrican 1.400 millones de estas botellas y que menos del 40% se reciclan, lo cual genera un gran impacto al medioambiente, debido a que muchas terminan en los botaderos o en ríos y mares. En un estudio realizado en Estados Unidos se determinó que solo ese país produce 1.5 millones de toneladas de desperdicios de plásticos por las botellas y que para generar esa cantidad deben usar 178 millones de litros de petróleo cada año. Este es un dato referencial de los elementos complementarios ligados a la fabricación de dichos productos.

Es importante saber que más del 80% de estos envases es reciclable y que no es un elemento biodegradable, ya que se llega a descomponer después de miles de años. Ante esto se recomienda mejor usar botellas reusables para llenar con agua y gaseosas que no sean desechables y para no gaseosas las que sean de vidrio.

4. ¿Cuál sería el perjuicio de no pagar impuestos ambientales?

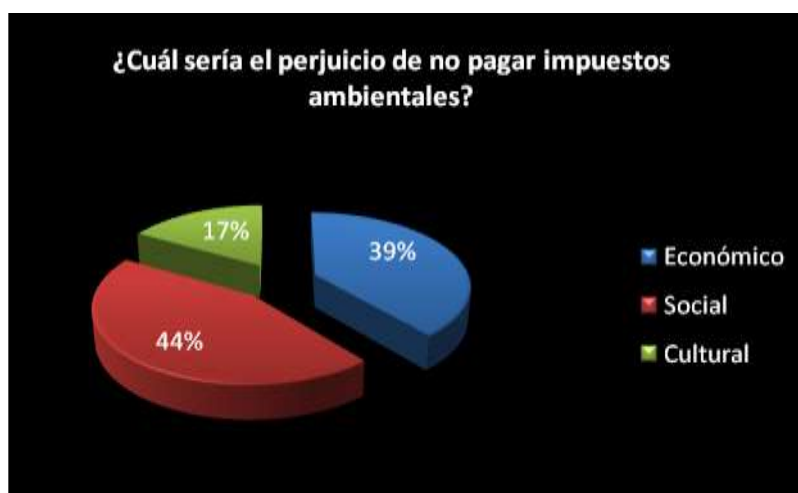
TABLA 29. PERJUICIO DE NO PAGAR IMPUESTOS AMBIENTALES

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Económico	7	39%
Social	8	44%
Cultural	3	17%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 24. PERJUICIO DE NO PAGAR IMPUESTOS AMBIENTALES



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El perjuicio económico abarca el 39%, el 44% resulta como perjuicio social y el 17% el perjuicio cultural.

Interpretación

El perjuicio económico recaería tanto en el sujeto activo como en el sujeto pasivo, por cuanto el gasto público de contrarrestar la contaminación vehicular como el de las botellas plásticas no retornables representa un incremento considerable en el Presupuesto General del Estado, en lo que respecta al perjuicio social directamente incidiría en la calidad de vida del ciudadano que tendría que costear sus enfermedades a causa de la contaminación producida, en lo cultural el indicador sería determinado por el extranjero que calificaría el visitar o no la provincia menor contaminada y disfrutar de un ambiente sano ecológicamente responsable.

5. ¿De qué manera cree que puede reducir en mayor medida la contaminación ambiental?

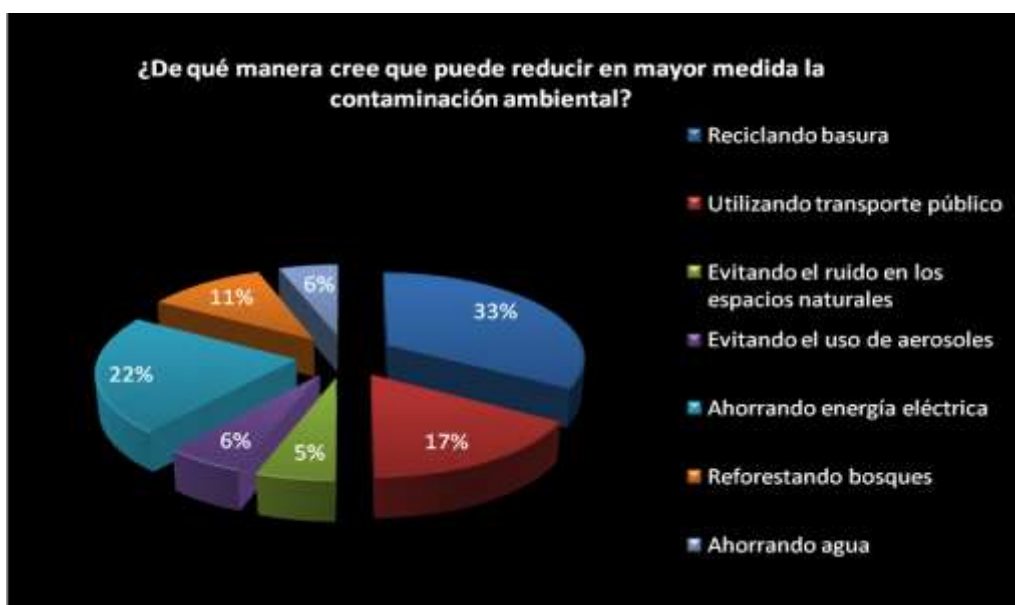
TABLA 30. MAYOR REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Reciclando basura	6	33%
Utilizando transporte público	3	17%
Evitando el ruido en los espacios naturales	1	6%
Evitando el uso de aerosoles	1	6%
Ahorrando energía eléctrica	4	22%
Reforestando bosques	2	11%
Ahorrando agua	1	6%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 25. MAYOR REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 33% señala que se podría reducir la contaminación ambiental reciclando basura, el 17% utilizando el transporte público, el 6% evitando el ruido en espacios naturales, evitando el uso de aerosoles y ahorrando agua, el 22% ahorrando energía eléctrica y el 11% reforestando bosques.

Interpretación

Hay muchas formas de combatir la contaminación, y legislaciones internacionales que regulan las emisiones contaminantes de los países que adhieren estas políticas. La contaminación esta generalmente ligada al desarrollo económico y social. Actualmente muchas organizaciones internacionales como la ONU ubican al desarrollo sostenible como una de las formas de proteger al medioambiente para las actuales y futuras generaciones.

6. La gente cumple con el pago de sus impuestos por la siguiente razón:

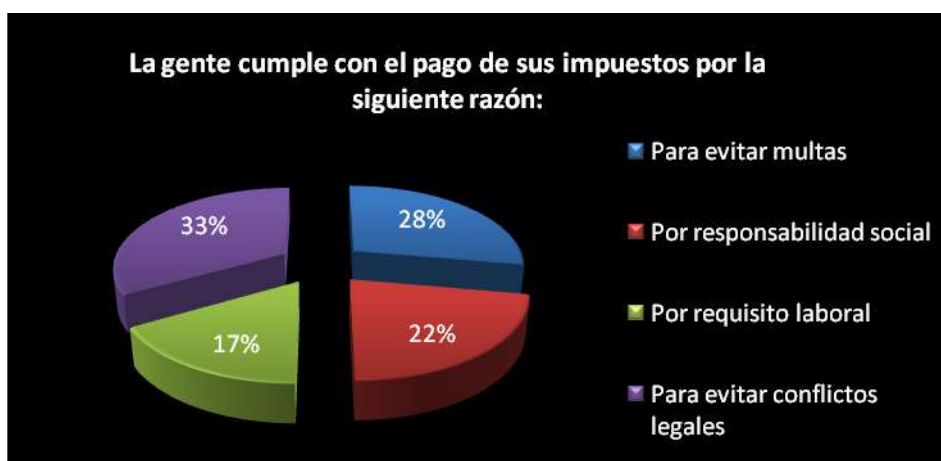
TABLA 31. CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
Para evitar multas	5	28%
Por responsabilidad social	4	22%
Por requisito laboral	3	17%
Para evitar conflictos legales	6	33%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 26. CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 28% de los ciudadanos paga impuestos para evitar multas, el 22% por responsabilidad social, el 17% por requisito laboral y el 33% para evitar conflictos legales.

Interpretación

De manera muy resumida, un contribuyente cumplirá con sus impuestos si percibe que la probabilidad de ser detectado y castigado es lo suficientemente alta para disuadirlo de buscar una mayor utilidad individual. Si bien la legitimidad del sistema y la manera en que se utilizan los impuestos inciden en la voluntad individual de cumplir o incumplir, poco se sabe de la manera en que los contribuyentes incorporan estos efectos en tales decisiones, también es menester indagar cómo los contribuyentes adquieren información del medio y de qué incide tal información en sus decisiones individuales.

7. ¿Considera usted que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado es suficiente para empezar con la cultura de impuestos ambientales?

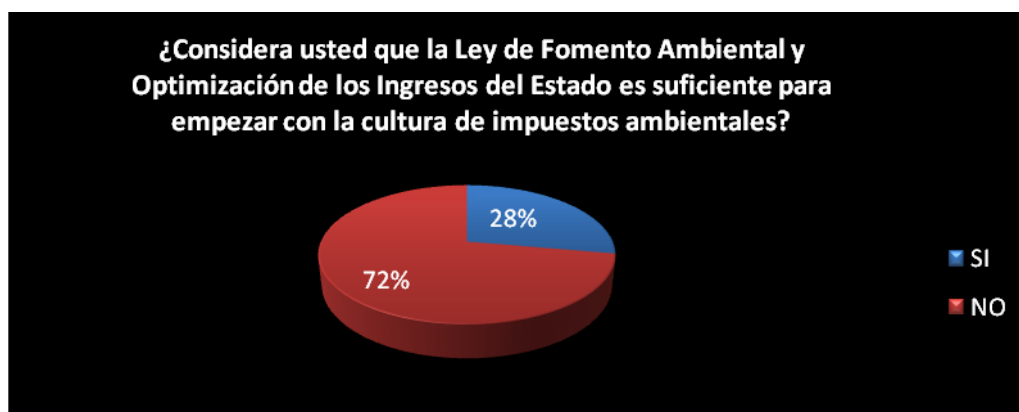
TABLA 32. LA NUEVA LEY ES EL INICIO DE UNA BUENA CULTURA TRIBUTARIA

ÍTEMS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	5	28%
NO	13	72%
TOTAL	18	100%

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

GRÁFICO 27. LA NUEVA LEY ES EL INICIO DE UNA BUENA CULTURA TRIBUTARIA



Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

Análisis

El 28% considera que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado es suficiente para empezar con la cultura de impuestos ambientales, mientras que el 72% no lo considera así.

Interpretación

Los problemas para establecer impuestos ambientales son: de carácter jurídico por la necesaria modificación a preceptos legales para incluirlos; económicos que tienen que ver con la eficacia de su finalidad económica y su reflejo en la protección ambiental, es decir, no se traduzca en fines meramente recaudatorios sin beneficios ambientales y de concientización del sujeto contaminador; el de utilizar técnicas de valoración económica para cuantificar monetariamente la degradación o uso ambiental, para así cumplir con la finalidad de internalizar la externalidad negativa de tipo ambiental; y que el Estado implante instrumentos de revisión, cumplimiento y de medición, ya que a partir de ello se determina quiénes cumplen o no y quiénes merecen incentivos y quiénes no. Es por ello que

no es tan fácil establecerlos, requiere como todo lo trascendental de mucho trabajo y especialmente de voluntades políticas.

4.3 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La verificación de la hipótesis se lo hará mediante la prueba del Chi Cuadrado que se lo representa con X^2 , el mismo que consiste en determinar si la frecuencia observada de un fenómeno es significativamente igual a la frecuencia teórica prevista, o sí, por el contrario, estas dos frecuencias acusan una diferencia significativa.

A continuación el procedimiento para la verificación:

PASO 1.- Para la comprobación se necesita la tabla de frecuencias observadas y esperadas, según cruce de las preguntas 7 y 9 de la encuesta al ciudadano.

TABLA 33. FRECUENCIA OBSERVADA

			VARIABLE INDEPENDIENTE		TOTAL
			¿Pagaría usted impuestos para eliminar la contaminación del medio ambiente?		
VARIABLE DEPENDIENTE			SI	NO	
¿Cómo se ha visto afectada la economía de su hogar con el cobro de los nuevos impuestos verdes?	MAYORMENTE	98	98	98	196
	MUY POCO	117	117	117	234
	NADA	183	183	136	319
	TOTAL		398	351	749

Fuente: Investigación de Campo (2013)

Elaborado por: Lorena Álvarez

TABLA 34. FRECUENCIA ESPERADA

VARIABLE DEPENDIENTE		VARIABLE INDEPENDIENTE	
		SI	NO
¿Cómo se ha visto afectada la economía de su hogar con el cobro de los nuevos impuestos verdes?	MAYORMENTE	104.15	91.85
	MUY POCO	124.34	109.66
	NADA	169.51	149.49

Fuente: Investigación de Campo (2013)
Elaborado por: Lorena Álvarez

PASO 2.- Planteamiento de la hipótesis:

Hipótesis Nula (Ho): La aplicación de los impuestos ambientales, no es la principal causa que tiene incidencia social y económica, en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012.

Hipótesis de investigación (Hi): La aplicación de los impuestos ambientales, es la principal causa que tiene incidencia social y económica, en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012.

PASO 3.- Nivel de Significación

- Nivel de Confianza: 95%
- Nivel de Significación: 0.05%

PASO 4. - Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de renglones} - 1) (\text{número de columnas} - 1)$$

Donde:

gl= grados de libertad

$$gl = (2 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = 1$$

PASO 5.- Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula cuando $X^2c < X^2t$, en caso contrario se rechaza, entonces si el $X^2c > X^2t$ la hipótesis de investigación se acepta.

Donde:

X^2t = Chi Cuadrado de la tabla según el nivel de significación elegido.

Se observó en la tabla de distribución del Chi-Cuadrado tomando en consideración el nivel de significación y los grados de libertad, dando como resultado lo siguiente:

$$X^2t = 3,84$$

PASO 6.- Cálculo del Chi Cuadrado

X^2c = Chi Cuadrado calculado, la fórmula a utilizar es:

$$X^2c = \sum (FO - Fe)^2 / Fe$$

TABLA 35. CÁLCULO DEL CHI CUADRADO

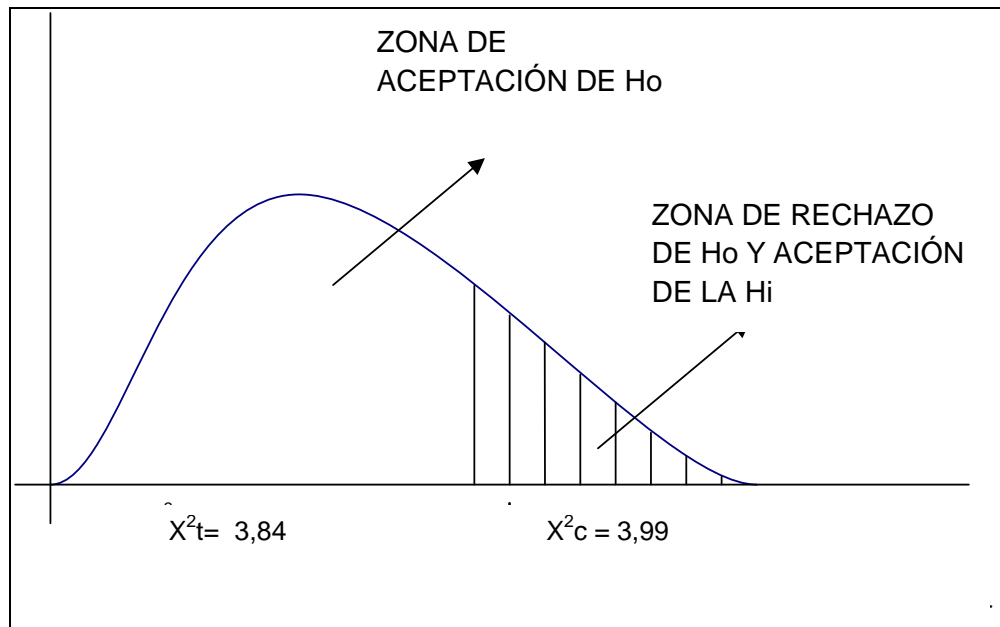
FO	FE	FO-FE	(FO-FE) ²	(FO-FE) ² /FE
98.00	104.15	(6.15)	37.82	0.36
117.00	124.34	(7.34)	53.90	0.43
183.00	169.51	13.49	182.02	1.07
98.00	91.85	6.15	37.82	0.41
117.00	109.66	7.34	53.90	0.49
136.00	149.49	(13.49)	182.02	1.22
RESULTADO				3.99

Fuente: Investigación de Campo (2013)
Elaborado por: Lorena Álvarez

Entonces:

$$\chi^2_c = 3,99$$

GRAFICO 28. ZONA DE ACEPTACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Fuente: Investigación de Campo (2013)
Elaborado por: Lorena Álvarez

PASO 7.- Decisión final

Como $X^2_c = 3,99$ es mayor que $X^2_t = 3,84$ se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis de Investigación (H_i), que dice: La aplicación de los impuestos ambientales, es la principal causa que tiene incidencia social y económica, en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Una vez realizado el “Estudio de los impuestos ambientales y su incidencia social y económica en la Provincia de Cotopaxi en el primer semestre del año 2012”, se llegó a determinar las siguientes conclusiones:

- ❖ Las ordenanzas, reglamentos y leyes expedidas por las autoridades competentes en relación al tema ambiental resulta deficiente al no ser aceptadas y cumplidas por el ciudadano, el empresario y el servidor público, quienes con trabajo coordinado deben garantizar el derecho a vivir en una ciudad limpia y un medio ambiente sano. Se trata de buena convivencia social, de cumplir las normas de ordenamiento básico, se trata de solidaridad, de educación y de consciencia, asignaturas todavía pendientes no solo a nivel local sino también a nivel nacional.

- ❖ Las capacidades administrativa e institucional, tanto del Servicio de Rentas Internas como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben coordinar y evaluar respectivamente las políticas fiscales y ambientales existentes, así como el efecto y mejoramiento de las mismas, justificando la existencia de las Direcciones de Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- ❖ La autoridad ambiental y sus direcciones provinciales todavía no han logrado una correcta armonización en cuanto a políticas claras a seguir, sin coartar su independencia para tomar cierto tipo de medidas fiscales que mitiguen los daños causados y que financien los mecanismos adicionales necesarios para emprender los programas de remediación de las zonas de su influencia.
- ❖ La importancia de la “responsabilidad fiscal ambiental”, incipiente concepto que se sustenta en preceptos constitucionales y que surge de la descomposición e interpretación integral de los tres conceptos que la componen: responsabilidad, fiscal y ambiental, no aparece solamente como medio de allegar recursos al Presupuesto General del Estado sino como un instrumento de ordenación de conductas, pensado para moderar aquellas que escapan a los estándares administrativos fijados por la Autoridad como mejorables y/o tolerables en cuanto a la contaminación ambiental.
- ❖ Como conclusión final a esta investigación se puede decir que el impuesto ambiental es útil no sólo a políticas de ingreso sino también a las de gasto. Depende de cómo se los contextualicen, como todo tributo puede ser utilizado de manera correcta para concienciar al ciudadano, o incorrecta en el momento en que se piense que se paga para contaminar.

5.2. RECOMENDACIONES

Es indudable que al ser un tema nuevo los impuestos ambientales, no son de dominio público, por lo que se recomienda:

- ❖ Superar las antinomias entre los contaminadores y no contaminadores, porque es necesario fijar reglas claras que permitan

evitar que sólo aquellos que tengan tecnologías verdes impongan el criterio de que es contaminante o no.

- ❖ Coordinar la política ambiental y la tributaria, para que el progreso de un sector no signifique el deterioro de otro, propiciando la aplicación de incentivos económicos para su logro o la reglamentación directa.
- ❖ Mejorar la calidad de la implementación de las reformas de la administración tributaria y aumentar la eficacia de la asistencia técnica para apoyar dichas reformas, con incentivos tanto ambientales como tributarios.
- ❖ Fortalecer responsabilidad social en las empresas, que implica seguir una serie de conductas que van más allá del respeto y estricto cumplimiento de las leyes y las normas, para adoptar posturas de contribución activa y voluntaria de la mejora social, económica y ambiental.
- ❖ Implementar economías verdes para la mejora del bienestar del ser humano y la equidad social, que reduzcan significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas.
- ❖ Utilizar el Manual de Buenas Prácticas Tributarias y Ambientales, como fuente de información a nivel de autoridades de las delegaciones provinciales, gobiernos autónomos descentralizados, empresarios, estudiantes universitarios y especialmente ciudadanos, interesados en saber cómo la Administración Tributaria cuida el medio ambiente por medio de la recaudación de impuestos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Datos Informativos

Título: “Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Tributarias”

Institución Ejecutora: Servicio de Rentas Internas, Dirección Provincial Cotopaxi

Beneficiarios: Autoridades de las delegaciones provinciales, gobiernos autónomos descentralizados, empresarios, estudiantes universitarios y especialmente ciudadanos.

Ubicación: Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi

Tiempo estimado para la ejecución: Un año

Equipo Técnico responsable: La persona responsable de la elaboración de la propuesta es Lorena del Pilar Álvarez Pérez, con el asesoramiento de la Ing. María Gabriela Atiaga, servidora pública del Servicio de Rentas Internas, Dirección Provincial de Cotopaxi.

6.2. Antecedentes de la Propuesta

Para el Banco Mundial la salud ambiental va de la mano con el desarrollo, es así como varios estudios realizados en algunas zonas del mundo revelan que

los países que poseen mayor riqueza cuentan con un ambiente sano y los países con menor riqueza tienen problemas ambientales.

Para otras tendencias políticas no necesariamente el desarrollo económico va de la mano con el medio ambiente, más bien el desarrollo económico va a la par de la contaminación, y demanda mayores inversiones en los sistemas de descontaminación. Tal es así que los países desarrollados son los que más contaminan mientras los que menos poder económico y menos producción tienen son los que menos contaminan.

Lo cierto es que ambas tendencias le dan una importancia significativa a las políticas ambientales, exista o no poder económico las políticas ambientales marcan la diferencia, y para que se inserten estas políticas en las acciones de un país se requiere voluntad política que estará garantizada una vez que los gobernantes estén sensibilizados y conozcan de los problemas ambientales y sus consecuencias a largo plazo.

Entre tantas políticas que se plantean están las de incorporar al sistema económico y social los incentivos ambientales, sean tributarios o no, para lograr que los ciudadanos realicen prácticas a favor del medio ambiente, o a su vez para lograr que dejen de practicarse actividades que lo lesionan.

En el Ecuador existe muy poca investigación y propuestas acerca de la tributación ambiental, y a pesar de que los gobiernos de administración seccional ya han incursionado con varias actividades en el tema, se requiere de una investigación profunda y la construcción de una base conceptual y legal que permita dimensionar los objetivos a mediano y largo plazo que pueden plantearse y concebir para nuestro país una política de incentivos ambientales.

6.3. Justificación

Para una exitosa utilización de este manual, es necesario unir el conocimiento tributario y ambiental ecuatoriano, sólo con esta concepción se logrará la aceptación de los impuestos ambientales, como un requisito indispensable para la vida en sociedad.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la elaboración de la Manual, permitirá y facilitará que las autoridades de las delegaciones provinciales, gobiernos autónomos descentralizados, empresarios, estudiantes universitarios y especialmente ciudadanos conozcan y comprendan correctamente la normativa que regula los impuestos ambientales y a la vez el se dé cumplimiento a las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas a nivel provincial y nacional.

6.4. Objetivos

6.4.1. Objetivo General

- Elaborar un “Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Tributarias”, como fuente de información a nivel de autoridades de las delegaciones provinciales, gobiernos autónomos descentralizados, empresarios, estudiantes universitarios y especialmente ciudadanos.

6.4.2. Objetivos Específicos

- Estudiar la normativa legal vigente de los impuestos ambientales para una adecuada utilización del Manual de Buenas Prácticas Ambientales Tributarias.

- Explicar los incentivos ambientales, para conocer el beneficio social y económico para la ciudadanía.
- Valorar en términos económicos los impuestos ambientales para justificar la iniciativa de la Administración Tributaria.
- Crear una fuente de consulta para todas las personas que requieran saber del tema e intenten generar una cultura tributaria y ambiental de fácil lectura y difusión.

6.5. Análisis de Factibilidad

Político

El Servicio de Rentas Internas al diseñar instrumentos fiscales relacionados con el medio ambiente deben determinar el objetivo del instrumento: pueden ser el aumento de la recaudación, la generación de incentivos que modifiquen el comportamiento, incidir en algún sector productivo o alguna combinación de ellos.

En caso de que el primer objetivo sea la generación de incentivos para la conservación del medio ambiente es necesario considerar la base gravable, los agentes contaminadores, el diseño transparente para que la sociedad los conozca y restringir los objetivos de cada uno para cumplir con la remediación al problema ambiental.

Por los motivos expuestos este manual se enfocará en la normativa que rige a los impuestos ambientales, sus beneficios y el ahorro económico para el Estado.

Socio-Cultural

Es fundamental contar con el apoyo de la sociedad al generar políticas ambientales-tributarias y considerar tanto al ciudadano como al sector público y privado.

El apoyo a un impuesto ambiental será mayor mientras más directamente se dirija a reducir una clase específica de contaminación que el público reconozca como nociva.

Es probable que los beneficiarios de la reducción de la contaminación estén dispersos y no organizados políticamente. Además, puede que deba pasar bastante tiempo antes de que la reforma muestre beneficios y que éstos no tengan una influencia muy fuerte en la percepción de muchas personas acerca de su propio bienestar; principalmente al comienzo del proceso de reforma, es posible que exista considerable incertidumbre acerca de la efectiva materialización de los beneficios esperados.

Tecnología

Es imprescindible la necesidad de emplear herramientas tecnológicas, con miras a brindar óptimos canales de comunicación que permitan a las empresas acceder a todo tipo de información a nivel mundial, de manera preferencial el Internet, que permite adentrarse con mayor profundidad en el tema de los impuestos ambientales.

Los avances tecnológicos han contribuido a ampliar el campo de los conocimientos con la aparición de nuevas disciplinas que antes permanecían inaccesibles al conocimiento humano.

Los organismos de control han reportado de importantes avances en los procesos de sistematización que han permitido manejar considerables volúmenes de información y establecer procesos automáticos, tanto en áreas técnicas como administrativas, pero integradas a un sistema central, como es el caso de la Administración Tributaria.

Organizacional

Esta propuesta se realizará en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, encargado de establecer la política tributaria, la Superintendencia de Compañías y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

La propuesta estará orientada a facilitar el entendimiento de la normativa aplicada a los impuestos ambientales, su base gravable y su forma de pago para evitar sanciones.

Equidad de Género

La factibilidad de la propuesta desde el punto de vista de género, está determinado por la línea del derecho a la igualdad que tienen tanto mujeres, como hombres, dado que el tema sobre los impuestos ambientales es de beneficio general, estará al alcance de todos los interesados, sin distinción de género.

Ambiental

La Ley de Gestión Ambiental de 1998 ya señalaba que toda actividad industrial o empresarial que implique un riesgo ambiental debería tener una licencia, independiente de donde se genere y promovía incentivos económicos para los empresarios responsables.

“Desde ahí nace lo que se conoce como el Sistema Único de Manejo Ambiental, que no es otra cosa que la reducción del impacto ambiental en una obra, Actualmente, mientras se espera la discusión y aprobación del nuevo Código Ambiental, el Código de la Producción establece un capítulo que fomenta la producción nacional sostenible de bienes y servicios levantados en los pilares de la responsabilidad social y ambiental, promoviendo el uso de energías alternativas limpias.

El Código de la Producción en el libro VI, artículo 10, señala que a las empresas que cumplan con políticas de cuidado del medio ambiente se les podrá deducir el 100% adicional, depreciación y amortización a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a: Mecanismos de producción más limpia, generación de energía de fuente renovable, reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por lo tanto la propuesta podrá ser factible desde el punto de vista ambiental ya que colaborará a mitigar el impacto ambiental.

Económico-financiera

La evaluación económica-financiera de la propuesta es valorar la inversión a partir de criterios cuantitativos y cualitativos, pues mide en qué magnitud los beneficios que se obtienen con la ejecución del proyecto superan los costos y los gastos para su materialización, que en este caso los beneficios se medirán en el monto de recaudación de impuestos ambientales en el primer semestre del 2012.

Legal

La propuesta se encuentra amparada por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, demás leyes conexas, códigos, ordenanzas municipales y provinciales, inclusive por la Constitución de la

República del Ecuador, sin dejar de lado los tratados y convenios internacionales firmados por estados vecinos y organismos internacionales.

6.6. Fundamentación Teórica - Científica

LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

Antecedentes Generales:

El diseño y aplicación de impuestos ambientales se ha expandido en los últimos quince años en los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. En los años setenta los instrumentos económicos se utilizaban de manera ocasional, los casos más significativos son los sistemas de gestión de aguas utilizados en Francia y Holanda. Un estudio de la OCDE que considera catorce países señala que en 1987 existían 150 casos de instrumentos económicos ambientales de los cuales 80 eran a cargo de impuestos. Desde entonces los impuestos ambientales han crecido en número y en importancia. Entre 1987 y 1993 el uso de estos instrumentos creció en un 50% en los países nórdicos: Finlandia, Noruega y Suecia.

Los impuestos ambientales a lo largo del tiempo comenzaron con la creación de cobros a usuarios hasta la existencia de permisos intercambiables como un mecanismo que necesitó de un sistema más amplio y desarrollado. Las principales características de los impuestos relacionados con el medio ambiente han sido la neutralidad de los ingresos fiscales, la reducción de la carga de impuestos al trabajo (impuestos a los ingresos laborales y las contribuciones para la seguridad social de los empleados), y el aumento de la inversión en el ahorro de energía (reciclaje de la recaudación).

Antecedentes en Latinoamérica

La constitución brasileña dedica un capítulo entero al medio ambiente e impone a los poderes públicos y a la colectividad el deber de preservarlo en nombre de las generaciones futuras. Asimismo, formula el “Sistema Tributario Nacional” que consagra los principios tributarios y reparte rígidamente las competencias entre la Unión de Estados Miembros, Distritos Federales y Municipios.

En este país, la tributación ambiental actual tiene un amplio desarrollo tanto legal como reglamentario¹⁰. La Ley 99/93 establece los principios generales ambientales y la fiscalidad ecológica se ha regulado a través de las tasas¹¹ para financiar la política ambiental, entre las que destacan: las tasas retributivas¹² y compensatorias¹³, la tasa por utilización de aguas y la inversión obligatoria.

La Constitución Política Federal del Estado Mejicano, establece la facultad que tiene en todo momento la nación Mejicana para establecer las medidas necesarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico. El marco legislativo concreto de la política ecológica en México es, desde 1988, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la que se establecen todos los instrumentos susceptibles de ser utilizados para este fin.

En Panamá, la Ley Fundamental de la República incluye un Capítulo titulado “Régimen Ecológico”, compuesto por cuatro artículos que establecen las directrices generales de la política ambiental además de estipular que “la República de Panamá acata las normas de derecho internacional”. Entre éstas, destaca la Declaración de Río de Janeiro que, si bien no es una verdadera norma jurídica, constituye sin duda, una importante fuente de derecho.

Los impuestos ambientales en Ecuador

Con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, y su Reglamento, el Ecuador al igual que el resto del mundo está viviendo una nueva era en la cual el objetivo principal es la sostenibilidad de los recursos naturales y cuidado del medio ambiente, creando nuevos procesos y normas que eviten la contaminación y destrucción del medio ambiente.

La implementación de los “Impuestos Verdes” es una de las principales políticas que el Estado ecuatoriano está adoptando cuyo objetivo es crear una conciencia ecológica, y asumir el costo de contaminar el medio ambiente.

La economía ecuatoriana es una economía en desarrollo, por lo que por ende la aplicación de los impuestos será de forma progresiva, el cual se adapte al nivel de renta y actividad de los individuos.

La contaminación tiene una estrecha relación con la generación del ingreso, lo que quiere decir que el tamaño de las empresas tiene influencia en la eficiencia ambiental de las mismas, las empresas más pequeñas son menos eficientes ambientalmente.

DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Según la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No.418 de 10 de septiembre de 2004, en su Artículo 11.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro del ramo, quien lo presidirá;

2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;
3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
4. Un representante de la Asociación de Concejos Municipales;
5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente, CEDECNMA;
6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;
7. Un representante de los pueblos negros o afroecuatorianos;
8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,
9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.

Artículo 13.- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales;
- b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

- c) Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo;
- d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;
- e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;
- f) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,
- g) Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas.

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

DE LA ACCIÓN CIVIL

Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por el interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Aspectos Tributarios

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, crea dos tipos de impuestos ambientales:

- Impuesto a la contaminación vehicular, y
- Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

Código Tributario

Artículo 15.- De la Obligación Tributaria.- Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Artículo 25.- Contribuyente.- Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Artículo 26.- Responsable.- Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Artículo 31.- Exención o exoneración tributaria.- Es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Artículo 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Artículo 33.- Alcance de la exención.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 38.- Por quién debe hacerse el pago.- El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables.

Artículo 39.- Por quién puede hacerse el pago.- Podrá pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 de este Código.

Artículo 40.- A quién debe hacerse el pago.- El pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculden su recaudación, retención o percepción.

Artículo 41.- Cuándo debe hacerse el pago.- La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.

Artículo 42.- Dónde debe hacerse el pago.- El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.

Artículo 43.- Cómo debe hacerse el pago.- Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo.

6.7. Metodología – Modelo operativo

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE
INICIO	Sensibilización	Necesidad por ausencia de información en nuestro medios Presentar la propuesta personal del Servicio de Rentas Internas, Dirección Provincial Cotopaxi	Presentación Socialización Discusión del proyecto Diálogos abiertos con el equipo de trabajo	Diseño del proyecto de la factibilidad de la propuesta Diseño preliminar del Manual	Lorena Álvarez
	Planificación	Realizar el Plan a cumplir para la ejecución del proyecto	Diseño del cronograma de actividades.	Suministros de oficina. Diseño del proyecto de la factibilidad propuesta Computador.	Lorena Álvarez
MEDIA	Implementación	Ejecutar el cronograma de actividades planificadas para la realización del proyecto	Presentación de la propuesta Reuniones de consenso Diseño del Manual definitivo	Materiales de oficina. Diseño del proyecto de la factibilidad propuesta Computador.	Lorena Álvarez
FIN	Evaluación	Comprobar los logros que se ha conseguido con la ejecución del proyecto	Encuestas Entrevistas Sondeos de opinión	Diseño del proyecto de la factibilidad propuesta	Lorena Álvarez

Fuente: Investigación de Campo (2013)

Elaborador por: Lorena Álvarez Pérez

6.8. Administración

Institución: Servicio de Rentas Internas, Dirección Provincial Cotopaxi.

Departamento: Dirección de Gestión Tributaria, a través de los Especialistas y Analistas.

6.9. Previsión de la evaluación

El Plan de Evaluación de la Propuesta, se acoge a las siguientes preguntas básicas y sus explicaciones respectivas que permitirán tomar decisiones oportunas.

1. ¿Quiénes solicitan evaluar?

Los servidores públicos involucrados del Servicio de Rentas Internas, Dirección Provincial Cotopaxi.

2. ¿Por qué evaluar?

Porque se necesita conocer el adecuado cumplimiento con lo planificado, así como también saber qué limitaciones están dificultando su desarrollo.

3. ¿Para qué evaluar?

Para mejorar, eliminar o establecer nuevos procesos, rediseñar actividades, todos enfocados al cumplimiento de los objetivos de la propuesta y poder determinar su beneficio.

4. ¿Qué evaluar?

Básicamente se evaluará la aceptación para la utilización del manual, su metodología y los objetivos.

5. ¿Quién evalúa?

El personal de los organismos de control que en este caso se relacionan directamente con el Servicio de Rentas Internas, Dirección Provincial Cotopaxi.

6. ¿Cuándo evaluar?

La evaluación será permanente, sin embargo por la naturaleza del tema, se podrá aplicar una evaluación trimestral, semestral y anual que permitirá determinar el cumplimiento de las metas del proyecto.

7. ¿Cómo evaluar?

El proceso metodológico para realizar la evaluación de la propuesta, con encuestas, entrevistas directamente a los involucrados, las estadísticas de la Administración Tributaria y con utilización de la herramienta de fácil acceso que es el internet.

8. ¿Con qué evaluar?

A través de los cuestionarios de preguntas aplicados a las personas involucradas.

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y TRIBUTARIAS



2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I OBJETIVOS DEL MANUAL

- II IMPUESTOS AMBIENTALES
 - A. Generalidades y principales definiciones
 - B. Tipos de impuestos ambientales
 - C. Visión general de la normativa emitida por los organismos de control y supervisión.

- III ASPECTOS TRIBUTARIOS
 - A. Tipos de incentivos ambientales
 - B. Los incentivos ambientales tributarios

- IV ASPECTOS JURÍDICOS
 - A. Marco Constitucional para la protección ambiental
 - B. Marco legal para los incentivos ambientales
 - C. Marco legal para los incentivos ambientales tributarios

- V ASPECTOS SOCIALES

- VI ASPECTOS ECONÓMICOS

- VII REGIMEN SANCIONATORIO

VIII BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES - TRIBUTARIAS

IX GLOSARIO DE TÉRMINOS

ANEXOS, FORMULARIO Y EJEMPLO

INTRODUCCIÓN

Para el Banco Mundial la salud ambiental va de la mano con el desarrollo, es así como varios estudios realizados en algunas zonas del mundo revelan que los países que poseen mayor riqueza cuentan con un ambiente sano y los países con menor riqueza tienen problemas ambientales. Por ejemplo: no se puede invertir en sistemas de tratamiento de aguas por lo que no se asegura calidad y cantidad de agua para las poblaciones.

Para otras tendencias políticas no necesariamente el desarrollo económico va de la mano con el medio ambiente, más bien el desarrollo económico va a la par de la contaminación, y demanda mayores inversiones en los sistemas de descontaminación. Tal es así que los países desarrollados son los que más contaminan mientras los que menos poder económico y menos producción tienen son los que menos contaminan.

Lo cierto es que ambas tendencias le dan una importancia significativa a las políticas ambientales, exista o no poder económico las políticas ambientales marcan la diferencia, y para que se inserten estas políticas en las acciones de un país se requiere voluntad política que estará garantizada una vez que los gobernantes estén sensibilizados y conozcan de los problemas ambientales y sus consecuencias a largo plazo.

Entre tantas políticas que se plantean están las de incorporar al sistema económico – legal los incentivos ambientales, sean tributarios o no, para lograr que los ciudadanos realicen prácticas a favor del medio ambiente, o a su vez para lograr que dejen de practicarse actividades que lo lesionan.

En el Ecuador existe muy poca investigación y propuestas acerca de la tributación ambiental, y a pesar de que los gobiernos de administración seccional ya han incursionado con varias actividades en el tema, se requiere de una investigación profunda y la construcción de una base conceptual y legal que permita dimensionar los objetivos a mediano y largo plazo que pueden plantearse y concebir para nuestro país una política de incentivos ambientales.

I OBJETIVOS DEL MANUAL

Objetivo General

- ❖ Facilitar a la ciudadanía, sector público y privado, y demás personas vinculadas con el ambiente, una herramienta sencilla para poder comprender, diseñar y aplicar incentivos tributarios ambientales de acuerdo a la normativa legal vigente en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- ❖ Conocer las generalidades y los aspectos básicos que se han establecido en nuestro país para constituir una cultura tributaria y ambiental.
- ❖ Enfocar con una visión general sobre la normativa que regula a los fideicomisos mercantiles por parte de los organismos de control y supervisión. Determinar la correcta aplicación del marco tributario vigente a los impuestos ambientales enmarcados al cumplimiento de las obligaciones tributarias aclarando las dudas interpretativas que surgen con mayor frecuencia en su aplicación.
- ❖ Proporcionar una base informativa en cuanto al empleo del Plan y su dinámica de cuentas para que los profesionales contables tengan la facilidad de la elaboración de estados financieros y

provean información estandarizada de las transacciones a los organismos de control.

- ❖ Contribuir con el conocimiento general de los tratamientos legales y jurídicos para que los impuestos ambientales logren su objetivo primordial, pero siempre enmarcadas en la normativa legal vigente en el país.
- ❖ Analizar las sanciones a las que están sujetas las empresas por parte del Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Medio Ambiente, por el incumplimiento en sus obligaciones tributarias o administrativas.

II IMPUESTOS AMBIENTALES



A. GENERALIDADES Y PRINCIPALES DEFINICIONES

Administración Tributaria.- Es la entidad jurídica determinada por la ley encargada de aplicar la gestión tributaria de un país, en relación a las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Tributos.- Además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumento de política económica general, estimulan la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atienden a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procuran una mejor distribución de la renta nacional.

Marco jurídico.- Para el tema de investigación la legislación vigente comprende esencialmente:

- ❖ Código Tributario.
- ❖ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- ❖ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y su Reglamento.
- ❖ Ley de Gestión Ambiental

Contribuyentes.- Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado, en sentido general, es el sujeto pasivo, siendo el Estado el sujeto activo a nivel de la Administración Tributaria.

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES



Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

- ❖ Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 1. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 2. Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 4. Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 5. Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

- ❖ Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

- ❖ Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

- ❖ Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice;
3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
7. Fundamentar y defender ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal la legalidad y validez de las resoluciones que se controvertan y

aportar a este órgano jurisdiccional todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;

8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé;
9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por el Tribunal Distrital de lo Fiscal; y,
11. Los demás que la ley establezca.

Los funcionarios o empleados de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.

Impuestos Ambientales.- Su base es una unidad física, ya sea un litro de petróleo, una tonelada de basura, etc., que probadamente ocasiona un efecto negativo en el medio ambiente, con la finalidad de reducir la degradación ambiental, su uso tiene un doble objetivo:

1. Generar recaudación a partir de lo que la sociedad considera males ambientales, en contraposición a recaudar a partir de tasar bienes.
2. Modificar las señales económicas que reciben individuos y empresas sobre los costos ambientales de sus acciones.

B. TIPOS DE IMPUESTOS AMBIENTALES EN EL ECUADOR

❖ IMPUESTO A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR



Este impuesto grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras propietarias de vehículos.

Exenciones:

1. Vehículos de propiedad de entidades del sector público.
2. Vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo permiso de operación.
3. Vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el respectivo permiso de operación comercial.
4. Vehículos que estén destinados con la actividad económica del contribuyente.
5. Ambulancias y hospitales rodantes.
6. Vehículos considerados clásicos.
7. Vehículos eléctricos.
8. Vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad.

Base imponible y tarifa.- Corresponde al cilindraje del motor del vehículo expresado en centímetros cúbicos:

No.	TRAMO DE CILINDRAJE	USD. POR CADA cc.
1	Menor a 1.500cc.	0,00
2	De 1.501cc. a 2.000cc.	0,08
3	De 2.001cc. a 2.500cc.	0,09
4	De 2.501cc. a 3.000cc.	0,11
5	De 3.001cc. a 3.500cc.	0,12
6	De 3.501cc. a 4.000cc.	0,24
7	Más de 4.000cc.	0,35

Factor de Ajuste.- Porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental en relación a los años de antigüedad del vehículo.

No.	TRAMO DE ANTIGÜEDAD	FACTOR
1	Menor a 5 años	0%
2	De 5 a 10 años	5%
3	De 11 a 15 años	10%
4	De 16 a 20 años	15%
5	Mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

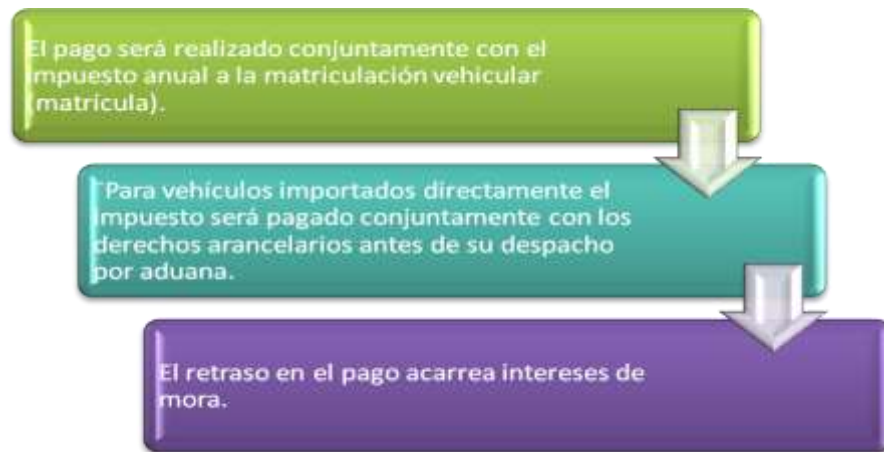
Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

FA= Factor de Ajuste

Pago:



Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empieza a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%.”

Tercera.- El gobierno central implementará un programa de chatarrización y renovación vehicular generando incentivos para los dueños de vehículos de mayor antigüedad y cilindraje conforme lo determine el respectivo reglamento.

❖ IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES



Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables. El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Tarifa.- Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento. El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.

Sujetos pasivos:

1. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

Exoneraciones.- Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración. En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

No deducibilidad.- Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.

Liquidación del Impuesto.- Para la liquidación del impuesto a pagar, los embotelladores multiplicarán el número de unidades embotelladas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontarán el número de botellas recuperadas y transferidas al reciclador o centros de acopio hasta el mes siguiente, multiplicado por la referida tarifa. Y en ningún caso se podrán descontar valores utilizados anteriormente.

Cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

El valor a descontar en un mes determinado no podrá superar al valor que resulte de multiplicar la tarifa por el número de unidades embotelladas o importadas en el mismo mes, por el mismo sujeto pasivo.

Para efectos de este descuento, solo serán válidas aquellas botellas, o su equivalente en kilogramos, que hayan sido entregadas a los recicladores, las cuales deben estar debidamente sustentadas mediante el comprobante de venta respectivo. En el comprobante de venta deberá constar el número de unidades o su equivalente en kilogramos y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Para la liquidación del impuesto a pagar, los importadores multiplicarán el número de unidades importadas por la correspondiente tarifa.

Mecanismos para la devolución del valor correspondiente a la tarifa del impuesto.- Los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre y cuando cumplan con las siguientes características:

1. La botella debe estar vacía; y,
2. No debe contener materiales diferentes a los residuos de la bebida original.

El Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas o su equivalente en kilogramos. Para obtener esta devolución, importadores y centros de acopio deberán presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas que cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidas en la resolución que se expedirá para tal efecto.

Valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio.-

Cuando no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas, para efecto de la devolución se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor a devolver} = \text{KBP} * \text{M}$$

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima.- Para la aplicación de la exoneración del pago del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, se considerará a los medicamentos que se encuentren detallados en el Decreto Ejecutivo 1151 publicado

en el Suplemento del Registro Oficial N. 404 de fecha 15 de julio 2008 y sus respectivas reformas.

Décima Primera.- Hasta tanto el Comité de Política Tributaria no publique el listado de las materias primas, insumos y bienes de capital que darán derecho a crédito tributario de Impuesto a la Renta por el Impuesto a la Salida de Divisas pagado en la importación de los mismos, se entenderán aquellas materias primas, insumos y bienes de capital que al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, registren tarifa 0% de ad-valorem en el arancel nacional de importaciones vigente.

Décima Segunda.- El Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables no forma parte de la base imponible para determinar el IVA, el Impuesto a la Renta y el ICE.

C. VISIÓN GENERAL DE LA NORMATIVA EMITIDA POR LAS ENTIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Es importante tener una visión general de cierta normativa que es emitida por las entidades de control y supervisión de los impuestos ambientales

Organismos e instituciones que regulan los tributos ambientales

❖ SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria, la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos, la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Las facultades del SRI consisten en la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos y en especial de:

1. Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
2. Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
3. Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria.
4. Aplicar sanciones.

Obligación Tributaria.- Es un vínculo entre dos personas, el sujeto activo y el sujeto pasivo, por el cual, una de ellas puede reclamar algo de la otra. La relación jurídica tributaria es un conjunto de relaciones. La principal es la obligación de los contribuyentes o responsables de pagar los tributos al Estado.

En conclusión, la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

A continuación se detallan los elementos que conforman la Obligación Tributaria:

1. **Ley.-** La Ley Tributaria regula las relaciones jurídicas provenientes de todos los tributos, sean: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Se caracteriza por tener un carácter de supremacía sobre toda otra norma de leyes generales.

La estructura Jurídica Tributaria actual para los impuestos ambientales, se encuentra conformada básicamente por las siguientes normas, en orden de prelación:

- ✚ Constitución Política de la República
- ✚ Código Tributario
- ✚ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado y su Reglamento.
- ✚ Resoluciones y circulares de carácter general.

2. **Hecho Generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. Es así que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados; y, cuando este se delimite

atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que utilicen.

- 3. Sujeto pasivo.-** De acuerdo con nuestra legislación tributaria, pueden ser sujetos activos del delito fiscal, los que están obligados a pagar el impuesto al fisco en la forma y oportunidad debidas; los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; y lo son como responsables, los que dispongan o administren bienes ajenos como mandantes, acreedores, titulares de bienes administrados o en liquidación, etc.

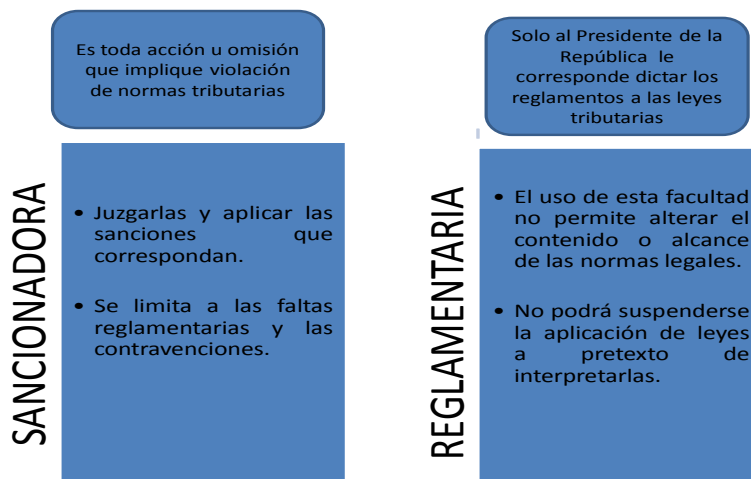
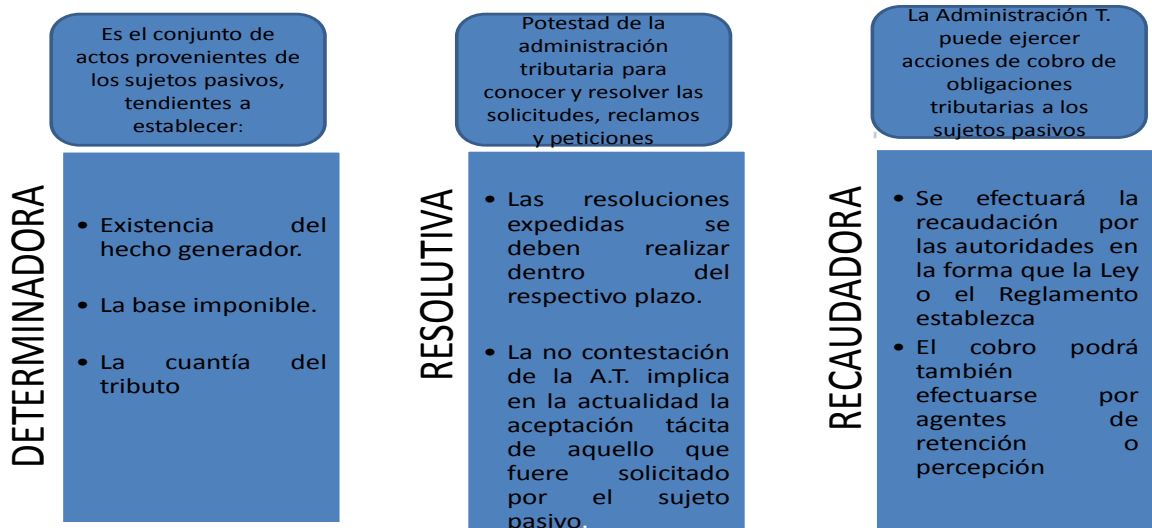
Sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

- 4. Sujeto activo.-** El sujeto activo de la relación jurídico-tributaria es el ente acreedor del tributo. Este ente será siempre el Estado, pues es quien requiere de sus recursos para invertir en el gasto público. Para ejecutar la política tributaria y por ende, administrar lo relativo a los tributos, existen tres tipos de Administraciones Tributarias:

- ✚ Administración Tributaria Central.- En el ámbito nacional, la dirección de la administración tributaria, corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

- ✚ Administración Tributaria Seccional.- En el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde.
- ✚ Administración Tributaria de Excepción.- Es aquella que, sin ser en su naturaleza un ente creado para administrar tributos, los cobra por mandato de la Ley.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



III ASPECTOS TRIBUTARIOS



Con la incorporación de los nuevos impuestos ambientales en el Ecuador aparecen varios tipos de impactos, entre ellos los tributarios tanto en el sector público como en el privado y en el consumidor final que es el ciudadano, y que necesita del bien gravado, quienes además necesitan conocer de los incentivos ambientales que estos impuestos ofrecen.

Los incentivos o estímulos ambientales son beneficios o cargas económicas que el Estado concede a determinada persona, natural o jurídica, con la finalidad de acentuar actividades favorables al medio ambiente, o para desalentar una actividad nociva a éste.

Los estímulos o incentivos ambientales siempre tendrán un objetivo ambiental, pueden o no tener contenido tributario, o pueden ser cualquier otra figura que la imaginación permita crear como medio para ejercer una política ambiental, e impulsar actividades o actitudes en los habitantes.

Existen varias iniciativas que se han dado en el mundo, como son: los créditos, los bonos, la venta de derechos y permisos y en cuanto a las figuras tributarias los impuestos, tasas y contribuciones. Estos instrumentos se han dado tanto en el Estado, como en organismos de administración seccional, como ONGs, bancos, etc.

A. TIPOS DE INCENTIVOS AMBIENTALES

Los incentivos o estímulos ambientales son beneficios o cargas económicas que el Estado concede a determinada persona, natural o jurídica, con la finalidad de acentuar actividades favorables al medio ambiente, o para desalentar una actividad nociva a éste.

Parece paradójico que se utilice el término de “incentivos o estímulos” para estos medios de política económica y financiera, pues su objetivo también puede consistir en desalentar una actividad.

Si se piensa en el fin trascendente del incentivo, se advierte que no hay yerro en denominar estímulos a los que tienden a desalentar una actividad dada.

Los estímulos o incentivos ambientales siempre tendrán un objetivo ambiental, pueden o no tener contenido tributario, o pueden ser cualquier otra figura que la imaginación permita crear como medio para ejercer una política ambiental, e impulsar actividades o actitudes en los habitantes.

Existen varias iniciativas que se han dado en el mundo, como son: los créditos, los bonos, la venta de derechos y permisos y en cuanto a las figuras tributarias los impuestos, tasas y contribuciones. Estos instrumentos se han dado tanto en el Estado, como en organismos de administración seccional, como ONGs, bancos, etc.

❖ **Por su objetivo:**

Se explica la clasificación de las figuras de acuerdo al objetivo de implementación, en el que se puede diferenciar con negrilla las figuras tributarias, y con cursiva las figuras económicas:

OBJETIVO	POR EL INSTRUMENTO ADOPTADO	POR LA IMPOSICIÓN DE LA CARGA	POR LA SUPRESIÓN DE LA CARGA
Fomentar una actividad, producción, consumo, importación, que favorezca al ambiente	Tributos <i>Créditos</i> <i>Subsidios</i> <i>Venta de derechos o permisos</i>	Impuesto	Exención Deducción
Desalentar una actividad, producción, consumo, importación que atente contra el ambiente.	Tributos <i>Venta de derechos o permisos.</i>	Impuesto Multas Sanciones	Exención
Valorar un servicio ambiental	<i>Venta de derechos o permisos</i>	Tasa Contribución	
Compensar por los impactos ambientales negativos.		<i>Indemnización</i>	

❖ **Por su clasificación legal:**

Se explica las figuras desde el punto de vista legal, porque de ello depende la clase de norma a utilizarse:

ÁMBITO LEGAL	FIGURA
Figuras Tributarias	Impuestos Tasas Contribuciones
Figuras Penales	Multas Sanciones
Figuras Civiles	Indemnizaciones

B. LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS AMBIENTALES

Hasta ahora se ha analizado los estímulos ambientales de manera general, pero es de gran interés analizar los tributarios, en virtud de que merecen una especial atención las particularidades legales, económicas, de gobernabilidad y sociales que tienen.

Los estímulos ambientales tributarios pueden ser impuestos, tasas y contribuciones. No necesariamente tienen objetivos de crecimiento económico-estatal, aunque el medio empleado siempre es el económico (monedas, especies, títulos, valores); también tienen objetivos sociales y de protección ambiental. Para el Estado pueden representar una fuente de ingresos que permita financiar gastos de protección ambiental que generalmente no están estipulados en los presupuestos del Estado.

❖ LOS TRIBUTOS COMO INCENTIVOS O DESINCENTIVOS

No es una contradicción utilizar la palabra “estímulos o incentivos” para los presentes medios de política económica y financiera, pues su objetivo también puede consistir en desalentar una actividad. Por ejemplo, un impuesto sobre los productos que tengan polipropileno encarece los productos y desalienta la compra masiva de estos; pero además, la industria genera otras alternativas limpias de producción, es decir alienta otra actividad.

❖ PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

Según la Constitución Política del Ecuador, en el Artículo 300, manifiesta que: “El régimen tributario se regirá por los principios generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia u suficiencia recaudatoria.....”.

Los tributos son de aplicación general para todas(os) las(los) ecuatorianas(os), y los incentivos tributarios sean o no ambientales pueden llegar a violar estos principios. Por ejemplo: la exención ambiental favorece solamente a pocos ciudadanos/as, los que llegaron a reducir la producción anual de basura.

En algunos países los incentivos pueden ser considerados como privilegios, porque son contrarios a los principios de igualdad y generalidad, por ejemplo: se le concede una exención de aranceles a un empresario por comprar maquinaria para incorporar a su empresa procesos ecológicos de producción; se trata de un empresario con un nivel de ingresos óptimo, que puede pagar éstos aranceles.

Sin embargo el Estado ignora este hecho y le concede la exención por su conducta a favor de medio ambiente. Para quienes consideran que este ejemplo y otros atentan contra los principios de igualdad y generalidad, debe exigírsele el pago a quien más riquezas poseen, sea cual sea su conducta ambiental.

Lo cierto es que en estas críticas, los tratadistas que defienden esta tesis no consideran que al exonerar tributos a los pobres también se está atentando contra los principios mencionados, ya que, aunque la riqueza sea menor, los pobres deberían tributar en función de sus ingresos, por mínimos que estos sean. En este caso no se cumplen los principios por precautelar un principio social de los países.

❖ TIPOS DE TRIBUTOS

Los tributos se dividen en: impuestos, tasas y contribuciones, cada uno tributario en su esencia pero con diferentes aplicaciones y características como se explica en el siguiente recuadro.

Impuestos.- Carga fiscal que recae sobre el contribuyente y con cuyo pago se aporta para financiar el gasto público del Estado, de sus organismos o de las entidades seccionales.

Tasas.- Prestación al Estado o ente público, de acuerdo a una norma legal y en la medida establecida en ella, por un servicio público divisible, prestado directamente o requerido por los particulares. Las hay de carácter nacional o local.

Contribuciones.- Es la aportación económica determinada por las Leyes fiscales que hacen las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que residan en el país, para satisfacer la atención de los servicios públicos del Estado. Pueden establecerse sobre múltiples actividades o bienes: por la renta, por los réditos, por las ventas, por las utilidades, etc.

IV ASPECTOS JURÍDICOS



A. MARCO CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Constitución de la República del Ecuador.- Es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a los derechos fundamentales.

Origen de la Constitución.- Originariamente la Constitución emana del Pueblo soberano. El pueblo soberano, a través de la Constitución Política, le otorga poder al Estado para que logre su finalidad última: servir a la persona humana y promover el bien común. Como toda asociación política el Estado no se justifica por sí mismo, si no por el desarrollo y cumplimiento de su finalidad. Por lo tanto el acto de dictar la Constitución Política es la primera manifestación de soberanía.

El pueblo decide organizar su sociedad en un Estado y para ello dicta su Constitución. En el caso ecuatoriano, es la Asamblea Constituyente de 2008 la que en representación del Pueblo diseñó y emitió su Constitución.

Para ello la Constitución tiene supremacía con respecto al poder del Estado y al orden jurídico positivo que emana del Estado.

La supremacía de la Constitución.- La Constitución Política es superior a toda otra manifestación de la autoridad:

- ❖ Es la que crea o constituye las autoridades estatales.
- ❖ Es la que determina la naturaleza del poder del Estado.
- ❖ Ella es la que organiza el funcionamiento del poder del Estado.
- ❖ Fija los límites del poder del Estado.

Todo el poder del Estado, a través de los cinco poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Justicia Indígena, Función de Transparencia y Control Social y Función Electoral; puede ejercerse solamente conforme a la Constitución y con las competencias que ella determina.

Por lo tanto la Constitución debe ser obedecida por todos los poderes del Estado, pues aquella es la que los regula y es superior a todas las normas, esto implica que toda norma jurídica deberá tener su base en la Constitución para ser creada y no contravenirla; cualquier norma legal que contravenga es inaplicable, tal como lo señala el Artículo 424 de la Constitución, que dice:

La Constitución es una norma suprema, es erróneo pensar que si no existe una Ley acerca de un Artículo determinado en la Constitución, éste no se aplica o no se reconocen ciertos derechos. Solamente esto se dará en el caso de que la misma Constitución exija la expedición de una Ley para su aplicación.

Clasificación de los Derechos Constitucionales.- Los derechos que establece la Constitución, entre ellos los ambientales, son inherentes a la persona humana, inseparables, inherentes porque le corresponden a su propia naturaleza. Lo que los ordenamientos jurídicos hacen es reconocerlos como tales y brindarles protección jurídica para garantizar su cumplimiento, por eso son de aplicación inmediata, es decir, de realización directa, que no requieren regulación legal o reglamento alguno para hacerlos eficaces. Los derechos se clasifican en:

- ❖ Derechos del buen vivir
 - Agua y alimentación
 - **Ambiente sano**
 - Comunicación e información

- Cultura y ciencia
- Educación
- **Hábitat y vivienda**
- **Salud**
- Trabajo y seguridad social
- ❖ Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
 - Adultas y adultos mayores
 - Jóvenes
 - Movilidad Humana
 - Mujeres embarazadas
 - Niñas, niños y adolescentes
 - Personas con discapacidad
 - Personas con enfermedades catastróficas
 - Personas privadas de libertad
 - Personas usuarias y consumidores
- ❖ Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades
- ❖ Derechos de participación
- ❖ Derechos de libertad
- ❖ Derechos de la naturaleza
- ❖ Derechos de protección

Entonces, el derecho a vivir en un ambiente sano es un derecho establecido en el Artículo 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador. Le corresponde a la Función Legislativa determinar las Leyes que garanticen su aplicación; las Leyes que se han emitido para garantizar este derecho son:

- ❖ Ley de Gestión Ambiental.
- ❖ Ley que protege la diversidad en el Ecuador.
- ❖ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida silvestre.
- ❖ Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

❖ Ordenanzas, Decretos, etc.

Dentro de este marco la Constitución manifiesta: Artículo 15, “el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto....”

El Artículo 14, señala como un derecho del buen vivir: “vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El numeral 2 del Artículo 66 se refiere al “derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

El párrafo segundo del Artículo 72, indica que “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”

El numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución, manifiesta que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar

los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”

Artículo 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Artículo 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará

también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Artículo. 397.-En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Artículo 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Artículo 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

La Constitución es clara al establecer las obligaciones del Estado, en sus facultades, en lo que a medio ambiente se refiere. El Estado, entonces deberá, a través de la legislación (función legislativa), de la gestión administrativa del Ministerio del Ambiente u otras entidades estatales (función ejecutiva), o de la sanción judicial y precautelación de que se respeten los derechos ambientales (función judicial), hacer cumplir la Constitución.

B. MARCO LEGAL PARA LOS INCENTIVOS AMBIENTALES

En cuanto a un marco legal exclusivo para el establecimiento de los incentivos ambientales, no existe un cuerpo que trate el tema de manera particular; las normas existentes están contenidas en varios cuerpos legales.

El numeral 9 del Artículo 283 de la Constitución, dentro de los objetivos de la política económica, dice: “Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”

La Ley de Gestión ambiental en el Artículo 35 dice: “El Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas Leyes determinarán las modalidades de cada incentivo.”

La misma Ley de Gestión Ambiental, en su Artículo 38 también establece la posibilidad de que las Municipalidades creen tasas por vertidos y otros cargos y sean administradas por ellas mismas.

En el numeral 3 del Artículo 285 de la Constitución dentro de sus objetivos específicos, dice: “La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”, lo que significa que estos estímulos podrán ser para alentar o desalentar actividades con el objetivo de la conservación y respeto al medio ambiente.

Los incentivos económicos deberán estar expresamente reconocidos en una norma legal, dependiendo de su clase, por ejemplo:

- ❖ Impuestos: En una Ley
- ❖ Bonos: En una Ley o Decreto Ejecutivo
- ❖ Exenciones tributarias: En una Ley
- ❖ Tasa: En una Ley u Ordenanza.

En la Ley de Gestión Ambiental, el Artículo 35 toma en cuenta los estímulos tributarios desde el sentido de fortalecer una actividad a favor del medio ambiente, y determina como responsable al Estado, lo que significa que tanto en las Leyes, en el caso de los tributos, tanto en reglamentos y Ordenanzas, Acuerdos, Convenios, etc.... se podrá promover los incentivos económicos para el efecto.

En el Art. 38 de la Ley de Gestión Ambiental, ya descrito, existe una confusión jurídica, que no expresa con claridad las diferencias entre tasas y multas de la siguiente manera:

- ❖ Menciona tasas por vertidos, tratando de imponer multas a una infracción, basándose en el principio de “el que contamina paga”. Pero en nuestro país una tasa puede cobrarse una vez que el Estado brinda como contraparte un servicio; la tasa es retributiva y no sancionatoria.
- ❖ En el caso de vertidos de agua o de desechos, tampoco la Ley específica vertidos de que, y dónde debe cobrarse una multa siempre y cuando esta infracción esté contemplada de manera previa como un delito en la legislación, que puede ser una Ordenanza.

La misma Ley se refiere en el Art. 35 solamente a actividades productivas, lo que quiere decir que actividades que favorezcan al medio ambiente que no representen una actividad de producción y comercialización, así como una utilidad, no serán acreedoras de un incentivo.

En materia de tributación se requerirá necesariamente una Ley para aplicar incentivos “tributarios ambientales”, tal como lo dice la Constitución. Además, el Art. 35 de la Ley de Gestión Ambiental menciona la existencia de una Ley específica para el tema, que todavía no existe, lo que complicaría su aplicación. Esta Ley será la que determinará las características de los estímulos ambientales, ya que al momento las normas dan líneas generales para actuar, que en la práctica no complementan los objetivos específicos que se buscarían con los tributos ambientales.

En varias Leyes existen incentivos dispersos, por ejemplo: el Art. 53 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece un incentivo para los bosques protectores que es el de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. El Art. 55 que

exonera del pago de aranceles a quienes importen maquinaria y herramientas de uso forestal.

El texto Unificado de Legislación Ambiental, Libro III, del Régimen Forestal, Art. 242, incluye los servicios ambientales como estrategia de valoración del daño ocasionado a los bosques, con lo que cae en la figura de indemnización y remediación ambiental.

CAPACIDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN EL ECUADOR PARA CREAR INCENTIVOS

Según el numeral 7 del artículo 120 dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional se encuentra la de “Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.”

C. MARCO LEGAL PARA LOS INCENTIVOS AMBIENTALES TRIBUTARIOS

El marco legal descrito a continuación se refiere al campo tributario exclusivamente; por lo que es importante recalcar que solo por Ley se establecerán los tributos ambientales. La Ley de Gestión Ambiental, trata de normar las estipulaciones de la Constitución, cuando en el Artículo 35 manifiesta que es el Estado el que establecerá los incentivos económicos, mediante las respectivas Leyes, volviéndose a insistir en la existencia de una Ley específica para el tema.

Es necesario recordar que tanto de la Constitución, como en la Ley de Gestión Ambiental, se habla del Estado, no solamente como el poder ejecutivo, si no de un Estado que con sus cinco poderes puede crear Leyes y vigilar que éstas se cumplan.

La Ley de Gestión Ambiental, Artículo 34 manifiesta: “También servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental”.

El Art. 35 de la misma Ley dice: “El Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo”.

Esta Ley circunscribe la acción (según Artículo 34) a solamente dos figuras que actuarían como incentivos o estímulos ambientales:

- ❖ Las contribuciones como un tributo y,
- ❖ Las multas que corresponden al campo penal.

Entre la una y la otra existen características, aplicaciones y utilidades diferentes sin que la Ley las reconozca.

Por otra parte el Artículo 35 de dicha Ley habla de incentivos económicos, solamente para las actividades productivas que protejan el medio ambiente, otra vez limitando el campo de los incentivos económicos, que pueden tener como objetivo acrecentar o desalentar una determinada actividad, no solamente productiva, sino también de consumo.

En el país todavía es incipiente el marco legal existente, lo único que refleja son buenas intenciones, pero no un análisis profundo de la necesidad de estas herramientas en el país y sus efectos en la

protección ambiental. De todas maneras en varios Gobiernos Municipales ha sido posible aplicar modelos de tributación ambiental, siempre y cuando se utilicen estrategias creativas para poder adaptarse a la Ley.

REQUISITOS QUE DEBEN TENER LAS NORMAS QUE CREAN TRIBUTOS AMBIENTALES

En la promulgación de las Leyes y Ordenanzas se deben incluir de manera expresa varias características que llevará en su vida el tributo y que se las menciona en a continuación:

1. El hecho generador.- Es “el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo”, según el Artículo 15 del Código Tributario, el hecho generador puede ser:

- ✚ Un acto jurídico. Ejemplo: “Pagarán el impuesto a la renta quienes acepten una herencia o legado”.
- ✚ Un concepto económico. Ejemplo: “pagarán un impuesto X las personas que importan bienes muebles por una cantidad superior a diez mil dólares”.

Las dificultades técnicas surgen cuando hay que establecer un hecho generador por un servicio ambiental, y este no es considerado como un hecho jurídico ni tampoco económico, aunque no sea difícil justificar su importancia económica e incidencia sobre los servicios públicos.

2. Objeto del impuesto.- uno es la cosa, el acto, el hecho o incluso la simple cualidad de la persona, que constituye según las distintas leyes tributarias, el presupuesto objetivo del impuesto; el otro es la relación preestablecida también en la

Ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con aquel primer elemento, a fin de que pueda surgir frente a él el crédito impositivo del ente público.

Son elementos del objeto:

- ✚ El elemento material es el que más apropiadamente constituye el objeto del impuesto y el que sirve para diferenciar a un impuesto de otro; así por ejemplo, la existencia de un patrimonio, la producción de una renta, la transmisión de un bien de una persona a otra. (El acto o hecho de conservar un bien para servicio de los demás); y,
- ✚ El elemento personal del presupuesto consiste en una determinada relación, de hecho o jurídica, en que debe encontrarse el sujeto pasivo del impuesto con el elemento material. Por ejemplo, la Ley declara sujetos pasivos del impuesto sobre el patrimonio a los titulares del patrimonio mismo. (El sujeto pasivo paga por el servicio que le ha sido proveído).

La norma tributaria que establece y delimita el presupuesto de todo impuesto en sus dos elementos - material y personal- sienta de ese modo la base necesaria y suficiente para decidir en cada caso cuándo nace la deuda impositiva y a cargo de qué personas.

3. Sujetos del impuesto

Sujeto Activo, es el ente acreedor del tributo, el ente que cobra tributos a través de la Administración, es decir el Estado Ecuatoriano.

Los entes de la Administración, de acuerdo con la clase de tributo, pueden ser:

- ✚ El Servicio de Rentas Internas (SRI);
- ✚ La Dirección Financiera Municipal; y,
- ✚ La Gerencia General de la Corporación de Aduanas Ecuatorianas.

Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica, que la Ley obliga al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

Pueden ser sujetos pasivos del impuesto todos aquellas (os) que:

- ✚ Pertenece al Estado en calidad de nacionales o al Gobierno Municipal, cualquiera que sea el lugar en que residan; y,
- ✚ Los nacionales y extranjeros que se encuentran con el Estado o con el Gobierno Municipal, etc... En una determinada relación, sea de carácter personal (domicilio, residencia, estancia) o sea de carácter económico (posesión de bienes existentes en el Estado, coparticipación en hechos o en actividades que se realizan en el Estado).

El ámbito de las personas sometidas al poder del Estado se determina sobre la base del principio territorial. Los impuestos corren desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago. Los sujetos pagan los mismos intereses de mora si se cobra o si se paga en exceso. No hay liquidación diaria sino mensual, es decir se hacen por meses completos aunque haya corrido un día de cada mes.

Los sujetos pasivos los determina la Ley como contribuyentes o como responsables.

- 4. La especificación de quienes son los contribuyentes.-** Son las personas que pagan el impuesto, y generalmente se considera su capacidad contributiva para imponer un tributo. Son las personas naturales y jurídicas que realizan el hecho generador que establece la Ley, y están obligados a hacer el pago con sus propios recursos.

Es la Asamblea Nacional y la ley quienes se encargan de determinar expresamente cuales son los contribuyentes. Habrá que incluir en la norma la cantidad y características de quienes adquieren la calidad de contribuyentes en este impuesto, si existen clasificaciones de los mismos. Ejemplo: Todas las fábricas de polipropileno, que mantengan una producción promedio de 100 toneladas al mes, y que tengan un ingreso anual de 60 000 dólares.

- 5. Responsables.-** “Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste”.

El responsable legal no está obligado a hacer frente a la deuda con sus propios medios, sino exclusivamente con los de contribuyente que la Ley designó. La responsabilidad se adquiere por representación, por ser adquirente o sucesor y por retención y percepción, en los siguientes casos:

Responsables por representación:

- ✚ Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
- ✚ Los Directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- ✚ Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- ✚ Los mandatarios, agentes, oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
- ✚ Los síndicos de quiebras de concursos de acreedores, los representantes de liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

Responsables por ser adquirente o sucesor:

- ✚ Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos de aquellas propiedades.
- ✚ Las personas que adquieren negocios o empresas, por todos los tributos que se hallaren adeudando al vendedor, y que han sido generados en la misma empresa.
- ✚ Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte.
- ✚ Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante.

- ✚ Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes donados.

Responsables por ser agentes de retención y percepción.-

Son las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener o percibir tributos ajenos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

En general son agentes de retención quienes efectúen:

- ✚ Pagos de rentas derivadas de trabajo en relación de dependencia.
- ✚ Pagos de trabajo sin relación de dependencia.
- ✚ Las sociedades que paguen o acrediten a cuenta ingresos provenientes de intereses, descuentos, en general rendimientos financieros, ganancias por títulos valores. Pagos por compra de mercadería o bienes de naturaleza corporal por valores superiores a 300 000 sucres.¹¹ Si el proveedor es continuo o permanente, no se considera límite alguno. Pagos a profesionales liberales, seguros, construcción de obra física.
- ✚ Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo y por mandato de la Ley o del Reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos a los sujetos activos. Los agentes de percepción son los que recaudan de afuera y pagan al Estado.

6. El pago.- La ley o norma jurídica deberá establecer la forma de recaudación. El pago de los tributos debe ser efectuado por los

contribuyentes o responsables, y es la Ley la que determinará la forma, el tiempo y el lugar en el que debe pagarse.

Podrá pagar el deudor de la obligación tributaria o el responsable, o cualquier persona a nombre de estos, sin perjuicio de su derecho de reembolso. (Artículo 25 del Código Tributario).

Además, la norma o un reglamento deberá determinar a quien se hace el pago y la calidad en la que la receipta: recaudación, retención o percepción.

- 7. Exigibilidad.-** Es el requerimiento imperativo de las obligaciones tributarias. Por ejemplo se deberá determinar si la exigibilidad es mensual, trimestral, anual, etc.

La Ley deberá señalar la fecha a partir de la cual es exigible la obligación tributaria.

En caso de que no exista una disposición expresa sobre la exigibilidad, regirán las siguientes normas (Artículo 18 del Código Tributario):

- ✚ Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
- ✚ Cuando por mandato legal corresponda a la Administración Tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

- 8. Base imponible.-** El importe del débito resulta de la aplicación del tipo de gravamen, fijado por la Ley, a una magnitud

denominada BASE IMPONIBLE, pues es lógico y necesario la reducción del presupuesto a una cifra, con el fin de hacer posible la aplicación del tipo impositivo. De ahí la necesidad de otras disciplinas, casi siempre distintas de las indicadores del presupuesto, cuya misión específica consiste en establecer los criterios con arreglo a los cuales ha de valorarse el presupuesto para la determinación de la base imponible; los criterios pueden ser: el simple número de unidades de que consta materialmente el presupuesto, la medida, el peso, el valor.

El tipo de gravamen puede ser fijo o variable:

- ✚ El gravamen fijo queda expresado en una suma determinada de dinero debida por cada unidad de la base imponible.
- ✚ La aplicación del tipo variable a la base imponible puede producirse de modo proporcional, gradual y progresivo, de donde surge una nueva distinción de algunos impuestos bajo este aspecto, en fijos, proporcionales, graduales, progresivos.

La norma deberá establecer la forma de cálculo del impuesto o tasa, así como su estructura.

- 9. Distribución del impuesto.-** La distribución del tributo también es un aspecto importante que debe constar en la Ley o en la Ordenanza en el caso de las tasas o contribuciones, deberá constar quien y en que calidad son beneficiarios de estos ingresos. Existen diversas formas para distribuir los ingresos por el tributo. Por ejemplo en algunas ocasiones se han constituido primero fondos de administración externa (por ejemplo un fideicomiso) que va distribuyendo a los beneficiarios/as la parte que les ha beneficiado la Ley.

10. Las exenciones.- Las exenciones o exoneraciones deben estar estipuladas previamente en la Ley, de manera especial las características de ¿quiénes (personas naturales o jurídicas) se acogen a la exención, y en qué casos?

Las condiciones para que se conceda una exención pueden ser de orden público, social, económico o político.

V ASPECTOS SOCIALES



En este tema no hay que olvidar que existen valores socio - culturales e históricos, no solamente ambientales. Los valores deben conseguirse con base en metodologías diferenciadas por género, ya que se busca que éstas revelen mucho más que una cantidad económica:

1. Cambios en el bienestar individual.
2. La irreversibilidad
3. Contingentes
4. Juegos de Transacciones
5. Método de la elección sin costo

1. **Medición de los cambios en el bienestar individual.-** Se trata de valorar cualquier modificación en el bienestar de los individuos. Los problemas ambientales generalmente producen un impacto negativo, aunque también existen acciones ambientales que mejoran la calidad de vida de las personas.
2. **La irreversibilidad.-** Existen bienes invaluablees por su valor histórico, cultural, ambiental o paisajístico, ya que su completa desaparición o afectación no podría compensarse de ninguna manera.

Se podría utilizar el método del costo de viaje para complementar esta metodología y así valorar el significado que tiene el bien o sitio para las personas. Este método generalmente es utilizado para demostrar que no existen medidas de mitigación suficientes para mitigar los impactos.

3. **Contingentes.-** Existe una amplia gama de técnicas contingentes específicas, basadas, la mayoría, en teoría de decisiones y juegos que persiguen “auscultar” el comportamiento de los individuos ante situaciones concretas, y que pese a sus respectivos sesgos son de gran utilidad. Entre las principales están:
4. **Juegos de transacciones.-** Se busca las preferencias de los consumidores; la idea es presentar al potencial consumidor paquetes de bienes, en los que se incluye sumas de dinero y niveles de recursos ambientales, se ofrecen distintas combinaciones de estos bienes y se procede a intercambiar paquetes. El intercambio denota las equivalencias entre dinero y

aumentos del nivel de bienes ambientales, los que permiten conocer las disponibilidades a intercambiar uno por otro.

5. Método de la elección sin costo.- A través de esta aproximación se intenta medir la valoración implícita de los bienes ambientales. A las personas se les pide elegir entre dos o más grupos hipotéticos de bienes y servicios, sin que deban “pagar” por ellos, luego se les pregunta cuál prefieren. Un ejemplo podría forzar la elección entre un bien o un servicio ambiental y un monto de dinero.

VI ASPECTOS ECONÓMICOS



Un aspecto importante en el diseño de un tributo ambiental es la determinación de la base imponible, por lo que habrá que valorar servicios ambientales, los impactos ambientales, los recursos naturales, etc.

Varias de las metodologías existentes utilizadas y validadas en varios países del mundo, que han hecho posible llegar a valorar económicamente los impactos ambientales y los servicios ecológicos, son los siguientes:

1. Medición de los cambios en el bienestar individual
2. Valor de uso y de no uso.
3. Compensación exigida y disposición a pagar.
4. Costos evitados.
5. Costos de viaje.
6. Valor económico del tiempo.
7. Precios hedónicos.
8. Valoración contingente.

- 1. Medición de los cambios en el bienestar individual.-** El análisis económico se hace en los cambios de la microeconomía familiar, incluyendo salud, acceso al esparcimiento, etc.

Existen algunas formas para expresarlo en términos monetarios:

- ✚ Valorar la modificación en el excedente monetario del contribuyente como consumidor; o la rebaja en este excedente por ocasionarse más gastos.
- ✚ La variación compensatoria que la persona tendría que pagar o recibir para que su bienestar pareciera inalterable. Por ejemplo: si ya no tiene el parque cercano a su casa, cuánto le cuesta a la familia asistir a otro parque lejano; al recibir agua potable su calidad de vida mejora o al no recibir agua potable en determinado tiempo su calidad de vida empeora y tiene que incurrir en más gastos.

- 2. Valor de uso y de no uso.-** Es importante llegar a determinar quiénes son los afectados en el problema ambiental o en el beneficio de la obra o actividad, esto se puede determinar por el valor de uso o no uso del bien.

El valor de uso es superior para las personas que viven cerca de un parque, por ejemplo, y el de no uso para las personas que

no usan el parque o que no viven cerca de él; o el valor de uso de una fuente de agua es superior para quienes la utilizan y menor para quienes utilizan otra.

También puede existir el valor de uso opcional, que se mide a través de quienes tienen a su discreción usar o no el recurso.

- 3. Compensación exigida y disposición a pagar.-** Es necesario llegar a determinar cuál es la valoración otorgada a los cambios en la calidad de un bien ambiental o público, versus los costos que devenga hacer la mejora.

Se trata de verificar la percepción de los ciudadanos/as acerca de la magnitud del problema, así como determinar su voluntad a pagar. En este aspecto hay varios juegos o técnicas a utilizar como la de regalar a los participantes de un taller una cantidad de dinero, real o ficticio y ver cuánto de este pueden pagar para que no se destruya X recurso, o por los beneficios que han recibido en la construcción de X proyecto. Otorgando una sola cantidad de dinero a todos/as los participantes, se evita seleccionar a los participantes por la capacidad económica que tienen, o por clases sociales, etc.

- 4. Método de los costes evitados o inducidos.-** Los bienes ambientales no siempre tienen mercado, ni están sujetos a la oferta y la demanda, pero siempre están relacionados con otros bienes que si tienen relación con el mercado. Ejemplo:

Si el flúor en el aire, que ha producido una industria X, ha ocasionado la reducción en la producción ganadera, y, para minimizar el impacto, el ganadero tiene que recurrir a otros gastos para que los animales no reduzcan su producción, es un

gasto inducido. O si el gobierno decide purificar el agua, un productor de animales menores aumentará su producción por lo que tendrá también un costo evitado y un excedente con el que puede pagar un tributo.

5. El método del costo de viaje.- Este método nació en los EEUU y se ha aplicado a la valoración de los parques naturales, por ejemplo:

Se valora los costos del visitante para llegar al Parque Natural, desde lo que ha gastado en el viaje hasta el precio que paga por entrar (que es un precio generalmente simbólico).

Se trata de valorar si los visitantes llegarán en la misma cantidad al parque si estos precios suben; así es posible llegar a saber si existe una valoración positiva. Si llegan igual número de visitas o si éstas se reducen se sabrá que no existe una valoración adecuada del parque.

6. Valor económico del tiempo.- En esta metodología el tiempo es incluido con un costo. Se trata de darle un valor económico al tiempo, de la siguiente manera:

- ✚ Dar un valor económico al tiempo libre de las personas o al tiempo de esparcimiento.
- ✚ Dar un valor económico al tiempo de trabajo. Ejemplo: 8 dólares la hora de trabajo.
- ✚ Dar un valor al ahorro de tiempo en el trabajo por la utilización de ciertos productos. Ejemplo: el ahorro de una hora en cocinar la cena a cambio de abrir dos latas de productos precocidos.

7. El método de los precios hedónicos.- Los precios hedónicos intentan descubrir los costos adicionales o implícitos que tiene un bien o un recurso natural. Por ejemplo: cuando una persona compra un auto, los servicios que le presta no son solo el de trasladarle de su trabajo a la casa, sino otros implícitos como la comodidad; así también habrá que descubrir cuales son los servicios que presta un recurso natural a más del evidente.

En este método habrá que considerar los valores de uso para los hombres, para las mujeres, para los niños y niñas, para los ancianos, etc. Por ejemplo: para un hombre el valor de una cocina no acarrea más que el del servicio de cocer los alimentos, mientras para la mujer la cocina le brinda otros servicios tales como: ahorro de tiempo, comodidad, seguridad, etc.

8. Valoración contingente.- Este es el método que utiliza la valoración directa que dan las personas implicadas en el proceso; los medios que se utilizan son: encuestas, entrevistas, cuestionarios, etc.

Para la aplicación de estos métodos es necesario contar con la información acerca de los impactos que ocasionará la obra o servicio, sean impactos positivos o negativos, y además, datos acerca de la población afectada, pues éste método se fundamenta en la medición del impacto de un proyecto sobre el bienestar de una comunidad.

La valoración contingente es aconsejable cuando no existe información de mercado ni precios de bienes o servicios sustitutos que puedan revelar las preferencias de los individuos (disposición a pagar o aceptar) respecto de ciertos recursos naturales o servicios ambientales. Consiste en presentar a los

individuos situaciones hipotéticas y preguntarles sobre su posible reacción a tal situación.

VII REGIMEN SANCIONATORIO



De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario una de las facultades de la Administración Tributaria es la facultad sancionadora, en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

Previo a ello es necesario conocer los deberes formales del contribuyente o responsable mencionados en el Artículo 96 del Código Tributario:

Artículo 97.- Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

En lo que respecta al no pago de impuestos se aplicará lo indicado en el Artículo 21 del mismo Código: "Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley

establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.”

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

VIII BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y TRIBUTARIAS



A. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

1. Educación Ambiental

- ✚ Adquirir un compromiso político con la educación medioambiental.
- ✚ Definir los objetivos ambientales que se deberán contemplar en el plan educativo.
- ✚ Diseñar programas de formación medioambiental.
- ✚ Seleccionar los centros formativos en los que impartirán dichos programas.
- ✚ Asignar partidas presupuestarias para financiar las campañas educativas en el tema ambiental.
- ✚ Analizar los resultados obtenidos y establecer criterios de mejora.

2. Eficiencia Energética

- ✚ Adquirir un compromiso político con la eficiencia energética.

- ✚ Hacer un análisis de coste beneficio y elaborar el proyecto de financiación.
- ✚ Aprobar el proyecto de financiación y construir la planta de biomasa adecuada a los residuos de la zona y sus canales de distribución.
- ✚ Llevar a cabo el proceso de recogida de residuos para obtener la energía.
- ✚ Suministrar la electricidad de forma directa a los hogares de ciudadanos.

3. Cambio climático, reducción de emisiones

- ✚ Calcular las emisiones de CO2 existentes en nuestro territorio.
- ✚ Aprobar políticas de reducción de emisiones.
- ✚ Desarrollar un plan estratégico con objetivos de reducción.
- ✚ Ejecutar las acciones planificadas y algunas responsabilidades.
- ✚ Medir los resultados en términos de reducción de emisiones.

4. Movilidad sostenible, perspectiva externa

- ✚ Adoptar un compromiso con el fomento de la movilidad sostenible.
- ✚ Delimitar la Zona de Tráfico Limitado en el área territorial de la entidad.
- ✚ Determinar permisos y medios de transporte para aplicar la Zona de Tráfico Limitado.
- ✚ Publicitar en la página web de la entidad los términos de uso de la Zona de Tráfico Limitado.

5. Bicing o Uso de Bicicletas

- ✚ Definir el alcance del servicio y planificar la red de estaciones.
- ✚ Seleccionar el sistema para estacionar y el tipo de vehículos a utilizar.
- ✚ Desarrollar las bases de uso del sistema.
- ✚ Dotar al sistema de los medios técnicos adecuados.
- ✚ Gestionar solicitudes y conceder la tarjeta de abono a los usuarios.

6. Suministro Saneamiento y Calidad del Agua

- ✚ Adquirir un compromiso político para mejorar el suministro y gestión del de agua.
- ✚ Crear una Comisión de Trabajo que determine objetivos realistas.
- ✚ Establecer una política integral con dotación presupuestaria y estructural.
- ✚ Determinar objetivos realistas y establecer estrategias para alcanzarlos.
- ✚ Desarrollar un programa de tratamiento y almacenamiento de aguas.
- ✚ Sensibilizar a la ciudadanía sobre el consumo responsable de agua.

7. Gestión de los residuos

- ✚ Compromiso con la reducción del vertido de aceites domésticos.
- ✚ Cuantificar el aceite usado producido en el territorio de la entidad.

- ✚ Diseñar y dimensionar el sistema de recogida de aceite (ubicación y número de contenedores).
- ✚ Impulsar campañas de concienciación ciudadana para el reciclaje de aceite doméstico.
- ✚ Elaborar informes periódicos de resultados y evolución.

8. Salud y Seguridad Ambiental

- ✚ Adoptar un firme compromiso de mejora de la calidad del aire de la ciudad.
- ✚ Recabar información constante sobre las emisiones de CO2 en el ámbito territorial de la entidad.
- ✚ Poner dicha información a disposición del ciudadano a través de los canales de comunicación a su alcance.

9. Coordinación con Entidades Regionales y Nacionales para la Protección del Medio Ambiente

- ✚ Definir las políticas y soluciones a los retos actuales de la sociedad.
- ✚ Constituir grupos de trabajo para proponer medidas y analizar cada bloque temático.
- ✚ Debatir en las mesas de trabajo y en consulta pública sobre las conclusiones alcanzadas.
- ✚ Elaborar informes de conclusiones periódicas.
- ✚ Difundir los resultados a través de los canales adecuados a los grupos de interés.
- ✚ Integrar las conclusiones en políticas de medio ambiente, económicas y sociales del Estado.

B. BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS

Enfocadas directamente en los derechos del ciudadano:

1. Transparencia y Acceso a la Información

- ✚ Disponer de información útil, entendible y completa sobre los trámites que debemos realizar.
- ✚ Tener autoridades que rindan cuenta y sean transparentes.
- ✚ Conocer el destino que el Estado da a nuestros impuestos.
- ✚ Acceder a información sobre temas de carácter público como salud, registros, propiedad, concesiones y otros.
- ✚ Solicitar información sobre la gestión de cualquier funcionario público.

2. Servicio de Atención al Ciudadano

- ✚ Reducir los tiempos de espera y no hacer colas.
- ✚ Ser atendidos con respeto y de manera oportuna y eficaz.
- ✚ Obtener formularios gratuitos.
- ✚ Guiar al ciudadano sin que lo deriven de un lugar a otro
- ✚ Facilitar la vida de los ciudadanos en la sociedad.

3. Simplificación de Trámites

- ✚ Saber qué requisitos supone cada trámite.
- ✚ Implementar trámites simplificados.
- ✚ Pagar lo justo por los servicios que nos presta el Estado.
- ✚ Eliminar trabas para la creación de un negocio.
- ✚ Definir los requerimientos tributarios para que no se exija dos veces lo mismo.

- ✚ No tener que pasar de una ventanilla a otra perdiendo tiempo.

4. Consulta y Participación Ciudadana

- ✚ Escuchar la voz del ciudadano.
- ✚ Responder a las sugerencias y quejas de la ciudadanía fiscal.
- ✚ Guiar al ciudadano en la solución de conflictos tributarios.
- ✚ Considerar una opinión diferente a la de los demás y que se incluyan los puntos de vista contrarios en los debates y conclusiones de gestión tributaria.

5. Eficiencia en Contrataciones y Adquisiciones

- ✚ Contratar servidoras y servidores públicos éticos, eficientes y transparentes.
- ✚ Capacitar constantemente al talento humano de la Administración Tributaria.
- ✚ Desarrollar sistemas de información de fácil manejo y actualización.

6. Sistemas de Gestión Interna

- ✚ Mejorar continuamente sus formas de organización para ahorrar y maximizar el impacto social de lo que hacen.
- ✚ Alinear servidores públicos que encuentren permanentemente formas de ahorrar y maximizar lo que hacen.
- ✚ Proyectar una gestión pública moderna, eficiente, participativa y transparente.

- ✚ Disminuir la imagen de una Administración Tributaria burocrática.

7. Fiscalización y Cumplimiento de la Ley

- ✚ Establecer sistemas modernos y eficientes para garantizar el cumplimiento de la ley.
- ✚ Combatir la informalidad y el mercado clandestino.
- ✚ Fiscalizar eficazmente, pero sin maltratar a la gente.
- ✚ Expedir para que la ley impere.
- ✚ Promover e incentivar la formalización de la empresa y el cumplimiento de la ley.

8. Promoción del Desarrollo Económico

- ✚ Reflejar los tributos en un buen servicio de salud, educación, obra vial y protección ambiental.
- ✚ Planificar sistemas de tributación que contribuyan al empleo, a la inversión nacional y extranjera, a las importaciones y exportaciones.
- ✚ Estudiar la situación socio económica de cada sector y el impacto de cambios en los tributos.

9. Incidencia Pública

- ✚ Revisar el marco legal para garantizar nuestro desarrollo.
- ✚ Participar en los procesos de reforma institucional.
- ✚ Plantear estratégicamente a mediano plazo el accionar de las distintas entidades estatales.

IX GLOSARIO DE TÉRMINOS



Bebida: producto en estado líquido, natural o artificial, listo para ingerir directamente y apto para el consumo humano, contenido en botellas plásticas no retornables sujetas a este impuesto.

Botellas plásticas: Se entenderá por aquellas a los envases elaborados con polietileno tereftalato, que es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el polietileno tereftalato es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol.

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que no pueden volver a ser utilizadas después de haber sido consumido su contenido.”

Centro de Acopio: persona natural o jurídica, que tenga un espacio físico destinado para el almacenamiento de material reciclado y que cuente con maquinaria para la compactación de dicho material. Los centros de acopio deberán estar certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad defina mediante resolución. Sólo los centros de acopio certificados podrán pedir al Servicio de Rentas Internas el valor a devolver que se detalla más adelante.

Contravención.- Constituyen contravenciones el incumplimiento de los deberes formales dispuestos en el Código Tributario, así como las

violaciones a las normas dispuestas en las Leyes tributarias tales como la Ley de Régimen Tributario, Ley del RUC, etc.

Embotellador: persona natural o jurídica que envase o rellene las botellas sujetas a este impuesto con bebidas, conforme la definición del numeral anterior.

Importador: persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas.

Infracción Tributaria.- Toda vulneración de las normas en que aparecen previstas y definidas las obligaciones nacidas de la relación jurídico-tributaria.

Irrevocabilidad: Es decir que la restitución de los bienes o derechos materia de la transferencia de dominio se la puede realizar únicamente de acuerdo a las disposiciones del contrato y éstas no podrán ser modificadas en lo más mínimo, salvo que tal posibilidad sea establecida expresamente en el contrato y con la aceptación de las partes.

Reciclador: persona natural o jurídica que se dedica al proceso de acopio de botellas plásticas desechadas con el fin de exportarlas o convertirlas en insumo para otros procesos productivos o de exportación. Los recicladores deberán estar certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad defina mediante resolución.

Pena pecuniaria.- La pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

Sanción Tributaria.- Pena impuesta por la ley a los autores de acciones u omisiones tipificadas como infracciones tributarias, ya sean personas físicas o jurídicas. La sanción podrá ser pecuniaria (fija o proporcional a la cantidad defraudada) o no pecuniaria.

ANEXOS, FORMATOS Y EJEMPLOS

ANEXO 1



CIRCULAR No.

NAC-DGECCGC13-00001

01 MAR. 2013

A QUIENES REALICEN IMPORTACIONES DE BEBIDAS CONTENIDAS EN BOTELLAS PLÁSTICAS GRAVADAS CON EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, A LOS RECICLADORES Y A LOS CENTROS DE ACOPIO

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Por su parte, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

De conformidad con el referido cuerpo legal, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de bebidas importadas, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular.

El tercer artículo innumerado del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.

En este sentido, el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno define las palabras: bebida, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto.

El primer inciso del tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la liquidación del impuesto a pagar, los embotelladores multiplicarán el número de unidades embotelladas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontarán el número de botellas recuperadas y transferidas al reciclador o centros de acopio hasta el mes siguiente, multiplicado por la referida tarifa. Y en ningún caso se podrán descontar valores utilizados anteriormente.

De igual manera, el primer inciso del cuarto artículo innumerado ibidem, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando estos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, cumpliendo con las condiciones establecidas en dicho artículo.

El último inciso del artículo ibidem señala que el Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas o su equivalente en kilogramos. Para obtener esta devolución los beneficiarios de la misma deben cumplir con los requisitos y demás condiciones establecidas en los actos normativos expedidos por el Servicio de Rentas Internas.

En consideración de lo mencionado en el último inciso del cuarto artículo innumerado ibidem, esta Administración Tributaria expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero de 2012, la cual fue reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00298, publicada en Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012, a través de la cual se establece el mecanismo y los requisitos que deben cumplirse para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables a los importadores, recicladores y centros de acopio.

En la referida Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031 se establece que la devolución del referido impuesto es aplicable siempre que los importadores, recicladores y centros de acopio no hayan obtenido, previamente, la devolución del impuesto a través del mecanismo previsto en el tercer artículo innumerado del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto, a los recicladores y a los centros de acopio, lo siguiente:

1. Los importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto, recicladores y centros de acopio para acceder a la devolución de dicho impuesto, de conformidad con la ley, deben cumplir de manera obligatoria con todos los requisitos previstos en la normativa correspondiente, entre los que se encuentra la presentación de las copias de los comprobantes de venta hacia la siguiente cadena de comercialización, que respalden las transferencias de las botellas plásticas sobre las que se efectuó la devolución de impuesto a los consumidores y recolectores.
2. En relación con lo mencionado en el numeral anterior, la "siguiente cadena de comercialización" se la entiende conforme lo detallado en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	SIGUIENTE CADENA DE COMERCIALIZACIÓN
Importador	Reciclador
Centro de acopio	Reciclador
Reciclador	Exportador / productor local (uso como materia prima)

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, revisará la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **01 MAR. 2013**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 2



RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC12-00830
EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

18 DIC. 2012

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

SRI.gob.ec

Que es necesario unificar el factor de conversión correspondiente al número de botellas contenidas en un kilogramo de polietileno tereftalato (PET), para efectos de la devolución del tributo o para la liquidación del impuesto a pagar, respectivamente y según corresponda; a fin de evitar posibles distorsiones que pudiesen presentarse en el mercado y simplificar los mecanismos de devolución del impuesto en mención;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley.

Resuelve:

Artículo Único.- Realícense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del Registro No. 620 de 17 de enero de 2012 y sus reformas:

1. Sustituir el numeral 2 del artículo 1, por el siguiente:

"2.- Los recicladores y centros de acopio debidamente certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), así como importadores y embotelladores, cuando no puedan determinar el número exacto de botellas recolectadas en un periodo, para efectos de la devolución del tributo o para la liquidación del impuesto a pagar, respectivamente y según corresponda, considerarán los valores señalados en la tabla a continuación:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KG.	No. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero de 2013 a junio de 2013	USD 0,88 por kg. de botellas plásticas "PET"	44 Botellas plásticas "PET" por Kg.

2. Eliminar el numeral 3 del artículo 1.
3. Eliminar el artículo 1-A agregado a continuación del artículo 1.
4. Eliminar el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3.
5. Eliminar la Disposición transitoria.

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define las palabras: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado ibídem, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas, a través de resolución, establecerá los requisitos y demás condiciones que deberán observarse para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas de Plástico no Retornables;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado ibídem, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

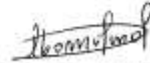
Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620, de fecha 17 de enero de 2012, y sus reformas, se establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, vigentes para el período enero a junio de 2012, factores de conversión que fueron ratificados para el período julio a diciembre de 2012, por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00366, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 736, de fecha 2 de julio del 2012.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a **18 DIC. 2012**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 3



RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC12-00366
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

25 JUN. 2012

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

SRI.gob.ec

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo innumerado a continuación del artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define las palabras: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado ibídem, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el cuarto artículo innumerado *ibidem* establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre y cuando cumplan con las siguientes características: (1) La botella debe estar vacía; y, (2) No debe contener materiales diferentes a los residuos de la bebida original;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que el Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas o su equivalente en kilogramos. Para obtener esta devolución, importadores y centros de acopio deberán presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas que cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidas en la resolución que se expedirá para tal efecto;

Que en consideración a la existencia de diferentes tamaños de botellas contenidas en un kilogramo de polietileno tereftalato (PET), dependiendo de la capacidad de dichos envases, el último inciso del quinto artículo innumerado *ibidem*, señala que para efectos de la devolución, el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 17 de enero de 2012, se estableció los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, para el período comprendido de enero a junio de 2012, misma que fue reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00049, publicada en el Registro Oficial No. 649, de 28 de febrero de 2012;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620, de 17 de enero de 2012, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00049:

1. A continuación del numeral 1 del artículo 1, agréguese el siguiente inciso:

"La devolución de este valor se efectuará inclusive, si quien recolecta, entrega y retorna las botellas plásticas sujetas al impuesto es un centro de acopio, siempre y cuando no cuente con la certificación del MIPRO ni tenga suscrito el Acuerdo de Responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas."

2. En los numerales 2 y 3 del artículo 1, elimínese el siguiente texto: *"para el semestre comprendido de enero a junio del 2012"*.
3. Al final del artículo 2, agréguese el siguiente inciso:
"La devolución se efectuará únicamente por aquellas botellas recolectadas una vez suscrito el mencionado acuerdo de responsabilidad."
4. En el primer inciso del artículo 3, a continuación de la palabra *"importadores"* agréguese *"y embotelladores"*.
5. En el segundo inciso del artículo 3, a continuación de la palabra *"importador,"* agréguese *"embotellador"*.

Artículo 2.- Ratificar los valores de conversión dispuestos en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00049 y por la presente Resolución, para el período julio a diciembre de 2012.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de julio de 2012, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **25 JUN. 2012**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ANEXO 4



RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGG12-00298 **22 MAYO 2012**
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con el segundo artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define, entre otras, las palabras: embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efecto de la aplicación de este impuesto;

SRI

Que el primer inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto;

Que el último inciso del cuarto artículo ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto pagado por éstos a los consumidores, bien sea por número de botellas recuperadas o recolectadas o por su equivalente en kilogramos; disponiendo adicionalmente que esta Administración Tributaria establezca los requisitos y demás condiciones a observarse para efectos de tal devolución;

Que en tal virtud el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031 publicada en el Registro Oficial No. 635, de fecha 7 de febrero de 2012, mediante la cual se estableció el mecanismo para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, a los importadores, recicladores y centros de acopio;

Que los recicladores atendiendo a la naturaleza de su actividad económica, que incluye la ejecución de un proceso productivo, requieren de normas que faciliten el cumplimiento de las disposiciones legales para la devolución del Impuesto referido;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en el Registro Oficial No. 635, de 7 de febrero de 2012, conforme lo siguiente:

- a) En el primer inciso del artículo 3, sustitúyase la palabra "contribuyentes" por "peticionarios".
- b) A continuación del literal d) del artículo 3, agréguese lo siguiente:

"Cuando el peticionario tenga la calidad de reciclador, en lugar de la documentación requerida en los literales c) y d) del presente artículo, deberá adjuntar un disco compacto que contenga la siguiente información:

1. *Archivos magnéticos, grabados en formato Excel o en formato de texto delimitado por tabulaciones, correspondientes a los kardex de ingreso de las botellas plásticas PET, en donde se diferencie las botellas por las cuales se devolvió el impuesto en el periodo solicitado, de las botellas adquiridas a precio de mercado. Para efectos de lo señalado en este numeral, entiéndase por kardex al auxiliar contable que registra los movimientos de inventario, mismo que deberá incluir al menos los datos que se señalan en el formato disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec.*
2. *Archivo magnético, grabado en formato Excel, de conformidad con el formato disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec, correspondiente a las Actas de Entrega Recepción de botellas respecto de las cuales se efectuó la devolución del impuesto, suscritas durante el periodo solicitado.*
3. *Archivos magnéticos en formato Excel o en formato de texto delimitado por tabulaciones, correspondientes a los kardex que reflejen la utilización de las botellas PET en el proceso productivo del peticionario, diferenciando las botellas por las cuales se devolvió el*

impuesto, de las botellas adquiridas a precio de mercado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 de este artículo.

4. *Listado en medio magnético (formato Excel o texto delimitado por tabulaciones) de los comprobantes de venta que sustenten la adquisición a precio de mercado de las botellas referidas en el numeral precedente. Adicionalmente se deberán adjuntar copias de dichos comprobantes."*

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., **22 MAYO 2012**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **22 MAYO 2012**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ANEXO 5



RESOLUCIÓN No.
N A C = D E R C G C 1 2 - 0 0 0 4 9 1 5 F E B . 2 0 1 2
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define las palabras: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

SRI.gov.ec

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado ibídem, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

Que existen diferencias sustanciales en las botellas de polietileno tereftalato (PET) contenidas en un kilogramo, dependiendo de la capacidad y del peso de dichos envases, siendo en consecuencia necesario que el factor de conversión sea diferenciado por tipo de industria y producción de embotelladoras;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016 publicada en el Suplemento del R.O. No. 620 del 17 de enero de 2012, a través de la cual se establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos;

Que de acuerdo a lo señalado en la Disposición Transitoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, los embotelladores que no consten en la tabla señalada en el numeral 3 del artículo 1 de dicha Resolución, con la finalidad de establecer el valor de conversión del número de botellas recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, deberán en el plazo de 5 días contados desde la expedición de esta Resolución en el Registro Oficial, presentar en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, la información detallada en la misma;

Que dentro del plazo establecido en la referida Disposición Transitoria, seis embotelladoras presentaron ante la Administración Tributaria la información solicitada;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar la siguiente información, dentro de la tabla establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016 publicada en el Suplemento del R.O. No. 620 del 17 de enero de 2012:

RUC	RAZÓN SOCIAL	VALOR	No. BOTELLAS PLÁSTICAS PET
1791313372001	GAMAPRODU S.A.	USD 1,41 por Kg de botellas plásticas PET.	70,28 Botellas plásticas por Kg.
0790097645001	EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S A	USD 0,23 por Kg de botellas plásticas PET.	11,33 Botellas plásticas por Kg.
0992498927001	GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY S.A. BOTTLINGCOMP	USD 0,62 por Kg de botellas plásticas PET.	30,99 Botellas plásticas por Kg.

0992176989001	AJECUADOR S.A.	USD 0,89 por Kg de botellas plásticas PET.	44,28 Botellas plásticas por Kg.
0190003647001	CUENCA BOTTLING CO. CA	USD 0,88 por Kg de botellas plásticas PET.	44,03 Botellas plásticas por Kg.
0991345213001	ALPORT S.A.	USD 1,04 por Kg de botellas plásticas PET.	51,92 Botellas plásticas por Kg.

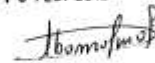
Artículo 2.- Estos valores serán considerados para la liquidación del respectivo impuesto a pagar, dentro del semestre comprendido de enero a junio de 2012, con base a la composición de la respectiva producción, detallados en la tabla señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.- Aquellos embotelladores que no se encuentren en la tabla establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016 publicada en el Suplemento del R.O. No. 620 del 17 de enero de 2012, reformada por la presente Resolución, deberán utilizar el valor de CERO COMA SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,64) por kilogramo de botellas plásticas PET, (32,00 botellas plásticas PET por Kilogramo).

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **15 FEB. 2012**

Lo certifico:



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ANEXO 6



CIRCULAR N°
MAG - 08 FEB 2012 - 00002

08 FEB. 2012

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de fecha 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

De conformidad con el referido cuerpo legal, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua; o, su desaduanización, para el caso de productos importados.

Por su parte, ha sido publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2011, el Decreto Ejecutivo No. 987, de fecha 29 de diciembre de 2011, a través del cual se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, mismo que contiene las normas necesarias para la aplicación del referido impuesto ambiental.

El Servicio de Rentas Internas tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, en concordancia con las disposiciones del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, lo siguiente:

- Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP) son los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y, quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con el mismo.



- Por la naturaleza de este impuesto, los sujetos pasivos del mismo no lo podrán considerar como gasto deducible para la liquidación de su respectivo impuesto a la Renta.
- Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), no deben incorporarlo dentro de la base imponible para determinar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).
- Sin perjuicio de lo indicado, los embotelladores podrán desglosar el valor del IRBP en sus comprobantes de venta.
- La base imponible para el cálculo del ICE de estas bebidas gaseosas, se establecerá descontando del precio de venta al público (PVP), el valor correspondiente al IVA. Al valor resultante se le restará el IRBP. Finalmente, al monto obtenido de esta operación se le disminuirá el efecto del ICE, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\left[\frac{PVP}{(1 + IVA)} \right] - IRBP}{(1 + ICE)}$$

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible obtenida en aplicación de la fórmula precedente, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular, así como la adecuada liquidación y pago de los respectivos impuestos.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la Circular que antecede el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a

08 FEB. 2012

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 7



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGG12-00045
06 FEB. 2012

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios al Régimen Tributario, orientados a la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, junto con una distribución equitativa de los habitantes en los recursos estatales;

Que es importante precisar que las finalidades de los tributos no únicamente son los de recaudar ingresos para el Estado, sino que también responden a fines extra fiscales; a su vez, deben generar incentivos para lograr ecuatorianas y ecuatorianos que desarrollen conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que la sociedad debe avanzar hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino, además, el beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos;

Que la contaminación ambiental es una preocupación de todas las ecuatorianas y ecuatorianos, pues las consecuencias afectan directamente a la salud de todas y todos, a más de existir un efecto en las finanzas personales y consiguientemente en dar cumplimiento del deber del Estado de garantizar la salud a toda la población;

Que es principio básico ambiental: “*quien contamina, paga*”, con la consecuente obligación del Estado de determinar con claridad la existencia de una actividad contaminante, y con el efecto de generar los instrumentos necesarios para desestimular la producción y el consumo de bienes altamente contaminantes que llevarían a propiciar un cambio en las matrices productivas y en los hábitos de consumo;

Que bajo los considerandos anteriores fue expedida la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011;

Que la referida Ley responde al cambio paradigmático de establecer hábitos de consumo y conductas sociales, económicas y ambientalmente deseables;

Que la referida Ley establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, entre otros cuerpos legales, teniendo como finalidad el incorporar tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento de comportamientos ecológicos responsables;

Que el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental incorporó a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título innumerado de “Impuestos Ambientales”, entre ellos –en su Capítulo I- al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, cuyo objeto imponible es la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre;

Que el cuarto artículo innumerado del Capítulo I del Título innumerado, agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las exoneraciones del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, incluyéndose a los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.608, de 30 de diciembre de 2011, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que es necesario establecer las disposiciones normativas necesarias a fin de alcanzar una cabal aplicación de este nuevo marco jurídico tributario, legal y reglamentario;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de las facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Art. 1.- Toda persona natural o sociedad que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, tenga derecho a la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

- a) Original y copia de la matrícula del vehículo. En los casos de vehículos nuevos importados, el solicitante deberá presentar el original y entregar una copia, de la factura de compra al concesionario nacional; o, de los documentos aduaneros de importación, que identifiquen al propietario del vehículo.

Los datos de los vehículos deben constar en la Base de Datos de Vehículos administrada por el Servicio de Rentas Internas;

- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo, si se trata de persona natural, representante legal cuando se trate de una sociedad o apoderado de ser el caso, y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente;
- c) Presentar original y copia simple del nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil, cuando corresponda -para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec o en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas en todo el país.

Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso, de conformidad con lo señalado en los siguientes artículos de la presente Resolución.

Art. 2.- Exenciones del impuesto.- De conformidad con el quinto artículo innumerado, del Capítulo I, del Título innumerado, agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la aplicación de las exoneraciones al pago de este Impuesto, establecidas en la referida Ley se deben observar las siguientes normas:

1.- Las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República, presentarán una solicitud firmada por la máxima autoridad, el director financiero o el custodio de los bienes de dichas entidades, adjuntando el documento legal que así lo certifique. La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

2.- Los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, transporte escolar y taxis, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y además presentar el original y copia del respectivo permiso de operación o título habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o título habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el título habilitante o certificado respectivo.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

3.- Para la aplicación de la exoneración de los vehículos motorizados de transporte terrestre de propietarios de vehículos utilizados en actividades de transporte de carga de bienes para actividades productivas, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y además presentar el original y copia del respectivo permiso de operación o título habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o título habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el título habilitante o certificado respectivo.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

4.- Para la aplicación de la exoneración de los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directa y exclusivamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, se observarán las siguientes normas:

a) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 1 y menor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

a.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para la actividad productiva.

Para tal efecto, se deberá considerar el siguiente listado:

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA
C		EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
E		SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
F		CONSTRUCCIÓN
G		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I		TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
	8502201	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTOR
	8502300	ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR Y OPERARIO
	85304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUÍAS TURÍSTICOS
1E4		CORREO Y TELECOMUNICACIONES
K		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
	8742100	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA: PAISAJISTA, DISEÑO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACIÓN URBANA, SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS, ETC.
	874210101	ACTIVIDADES DE INGENIERÍA CIVIL
	874210103	ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN DE OBRAS
	8742102	ACTIVIDADES GEOLÓGICAS Y DE PROSPECCIÓN: MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO, LA UBICACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, GAS
8711300		ALQUILER DE TODA CLASE DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE: LOCOMOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, AUTOMÓVILES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CASAS

a.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

a.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

b) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

b.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para cualquier actividad productiva prevista en el RUC con excepción de la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga, y actividades bajo relación de dependencia;

b.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

b.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

En cualquiera de los casos previstos en este numeral, el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello la Administración Tributaria podrá revisar a través de las declaraciones del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o a través de visitas en campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse lo contrario o inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas reversará o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.

La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

5.- Los propietarios de vehículos que sean utilizados como ambulancias y como hospitales rodantes, deberán presentar una solicitud firmada por el propietario del vehículo, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad económica de que se trate, adjuntando la autorización vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública, para laborar como Hospital rodante o ambulancia.

La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.

6.- Los propietarios de vehículos clásicos presentarán una certificación del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Agencia Nacional de Tránsito en el que se indique que dicho vehículo está considerado como clásico en su jurisdicción.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

7.- Se considera como vehículo eléctrico, a aquel que se impulsa por uno o más motores o dispositivos eléctricos y alternativamente por un motor de combustión interna. El SENA, para el caso de vehículos importados, así como los ensambladores o fabricantes de vehículos, para el caso de vehículos producidos en el país, deberán remitir la información correspondiente al Servicio de Rentas Internas, al reportar en el Sistema de Matriculación Vehicular el "tipo de combustible" del vehículo importado o de producción nacional respectivamente.

8.- Los propietarios de vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad presentarán, una solicitud firmada por el propietario del vehículo, adjuntando original y copia del carnet o del certificado de inscripción emitido por el "Consejo Nacional de Discapacidades".

La exención se otorgará a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad debidamente calificadas por el CONADIS; y, a los vehículos utilizados exclusivamente para el traslado de personas con discapacidad, que cuenten con la autorización de la misma entidad; sin embargo, el vehículo deberá estar a nombre de la persona con discapacidad para poder acceder al beneficio.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

9. Para el caso de vehículos de propiedad de misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, funcionarios diplomáticos o consulares, la exoneración se aplicará conforme lo establezcan los respectivos convenios internacionales. Con tal propósito, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración remitirá al Servicio de Rentas la información respecto de los vehículos mencionados en este numeral.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Anciano, las personas adultas mayores deberán presentar, una solicitud firmada por el propietario del vehículo.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

Esta exoneración se aplicará dentro de los límites y de conformidad con establecido en la Ley del Anciano.

Art.3.- Pago del impuesto.- El período ordinario para el pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo a los siguientes calendarios:

VEHÍCULOS QUE NO SON DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	Último dígito de Placa
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	Último dígito de Placa
Febrero	1 y 2
Marzo	3 y 4
Abril	5 y 6
Mayo	7 y 8
Junio	9 y 0

La recaudación del impuesto se realizará en las entidades financieras que mantengan convenios para tales efectos, con el Servicio de Rentas Internas.

Para la aplicación de esta norma se observará las siguientes disposiciones:

- 1.- Los propietarios de vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción nacional, pagarán el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario entregue el vehículo, en la siguiente forma:
 - a) Si el vehículo ha sido adquirido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, se pagará el ciento por ciento del impuesto que corresponda al aplicar la respectiva tarifa y factor de reajuste, de conformidad con la ley.
 - b) Si el vehículo ha sido adquirido a partir del segundo trimestre del año, se pagará el impuesto por la parte proporcional del que resulte conforme con el literal anterior por los meses que faltasen para la terminación del año, para lo cual, el impuesto se dividirá para doce y se multiplicará por el número de meses que falten por transcurrir para la terminación del año, incluyendo el mes en el que se realizó la adquisición.

Los distribuidores o concesionarios que permitieran la salida de los vehículos vendidos sin que se les presente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

- 2.- Las personas naturales o sociedades que importen directamente uno o más vehículos, sin que su actividad habitual sea la importación y comercialización de automotores, pagarán el correspondiente impuesto antes de que el vehículo salga del respectivo distrito aduanero.
- 3.- En el caso de la adquisición de un vehículo cuyo anterior propietario hubiese estado exento del pago del impuesto a los vehículos, el nuevo propietario deberá cancelarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año, calculándose el impuesto en la misma forma que la establecida en el numeral 1 de este artículo.
- 4.- En el caso de que el impuesto se pague fuera de las fechas límites establecidas en esta Resolución, se causarán los intereses de mora, según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de conformidad con la ley.
- 5.- Vencido el ejercicio fiscal, el Servicio de Rentas Internas podrá exigir el pago de este impuesto, incluso por la vía coactiva, en los términos previstos en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La transferencia de la propiedad de vehículos, debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas por el comprador o por el vendedor, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el hecho. El vendedor también podrá notificar al SRI del cambio, adjuntando copia del contrato de compra venta, en cuyo caso el nuevo propietario no podrá registrar transferencias o enajenaciones futuras a nombre del anterior vendedor.

En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizando la venta o la terminación de los servicios diplomáticos, según sea el caso; la liquidación de impuestos respectivos realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, la copia del contrato de compraventa legalizado.

SEGUNDA.- Se dará de baja los vehículos que a informe de la entidad de tránsito y transporte terrestre competente se encuentren impedidos de seguir circulando en el futuro, porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra, corresponde a esta entidad comunicar formalmente del particular al Servicio de Rentas Internas. De igual forma, aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte sobreseimiento definitivo o la desestimación del proceso, siempre y cuando no se hubiese podido establecer autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.

TERCERA.- En el caso de vehículos nuevos, cuyos propietarios los vayan a destinar a la prestación de un servicio público o comercial y cuyo respectivo permiso de operación o documento habilitante se encuentre en trámite por parte de la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, podrán acceder a la exoneración correspondiente, siempre y cuando se trate únicamente de un cambio de unidad, incremento de cupos o cambio de socios, para el caso de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre.

Para ello, deberán presentar el permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, otorgado respecto de la unidad que se está sustituyendo; y, en el caso de que se trate de incremento de cupos o cambio de socios de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre, deberá presentar un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma.

En estos casos, y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en esta Disposición, la exoneración podrá otorgarse hasta el último día del año en el que se realizó la solicitud al Servicio de Rentas Internas.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, correspondiente a la nueva o nuevas unidades, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de cambio de unidad, el Servicio de Rentas Internas deshabilitará la exoneración otorgada a la unidad sustituida.

CUARTA.- Para los vehículos que se acogen al Plan de Renovación del Parque Automotor y Chatarrización, deberán adjuntar el certificado de chatarrización y el informe técnico favorable emitido por el organismo regulador de tránsito, copia de la habilitación para prestar el servicio público emitido por la autoridad competente otorgada a la unidad que fue chatarrizada, y el documento que justifique la propiedad del vehículo que se encuentra dentro del Plan de Renovación. La exoneración se conferirá por el tiempo restante del permiso de operación o documento habilitante otorgado por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, de la unidad chatarrizada; y, adicionalmente, deshabilitará la exoneración otorgada con anterioridad.



QUINTA.- Para efectos de la presente Resolución el término “sociedades” comprende la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen tributario Interno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., **D 6 FEB. 2012**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ANEXO 8



RESOLUCIÓN No.
NAC - DGERCGC12-00019
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

13 ENE. 2012

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con el segundo artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados;

Que el tercer artículo innumerado ibídem, señala que por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (USD 0,02);

Que el máximo de la tarifa de este impuesto, establecida por las disposiciones reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, entró en vigencia conjuntamente con el referido cuerpo legal y es aplicable a partir del 01 de enero de 2012;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que el SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa por botella plástica gravada con este impuesto, aplicable para el cálculo del mismo, es de DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,02)

Artículo 2.- Para efectos de la liquidación y declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, de conformidad con la ley, la tarifa señalada en el artículo anterior, es aplicable a partir del 01 de enero de 2012.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

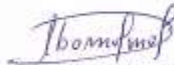
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **13 ENE. 2012**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V.,
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de
Quito, a

13 ENE. 2012

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 9



RESOLUCIÓN No.
M A C - D B E R C G C 1 2 - 0 0 0 1 6
11 ENE. 2012
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

SRI.gov.ec

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define las palabras: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado *ibidem*, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado *ibidem*, señala que el Servicio de Rentas Internas, a través de Resolución, establecerá los requisitos y demás condiciones que deberán observarse para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas de Plástico no retornables;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado *ibidem*, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

Que es necesario establecer un mecanismo ágil para la devolución de este impuesto a recicladores y centros de acopio;

Que existen diferencias sustanciales en las botellas contenidas en un kilogramo de polietileno tereftalato (PET), dependiendo de la capacidad de dichos envases, siendo en consecuencia necesario que el factor de conversión sea diferenciado por tipo de industria y producción de embotelladoras;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y.

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1.- Los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio, tienen la obligación de devolver a quien recolecte, entregue y retorne las botellas sujetas a este impuesto, la cantidad de CERO COMA CERO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,02) por botella, los cuales no formarán parte de la base imponible para determinar el IVA, el impuesto a la Renta y el ICE, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.
- 2.- Los recicladores y centros de acopio, debidamente certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), así como los importadores, cuando no puedan determinar el número exacto de botellas recolectadas, para el semestre comprendido de enero a junio de 2012, a efectos de la devolución del impuesto considerarán el valor de CERO COMA SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,79) por kilogramo de botellas plásticas PET (39,56 botellas plásticas PET por Kilogramo).
- 3.- Los embotelladores, cuando no puedan determinar el número exacto de botellas recolectadas, para el semestre comprendido de enero a junio de 2012, a efectos de la liquidación del impuesto a pagar, considerarán los valores establecidos con base a la composición de la respectiva producción, detallados en la siguiente tabla:

RUC	RAZÓN SOCIAL	VALOR	No. BOTELLAS PLÁSTICAS PET
1791411098001	ARCA ECUADOR, S.A.	USD 0,87 por Kg de botellas plásticas PET.	43,39 Botellas plásticas por kg

Aquellos embotelladores que no se encuentren señalados en la tabla precedente, para efectos del cálculo del factor de conversión correspondiente, deberán utilizar el valor de CERO COMA SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,64) por kilogramo de botellas plásticas PET, (32,00 botellas plásticas PET por Kilogramo).

Artículo 2.- Los recicladores y los centros de acopio, debidamente certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), así como los importadores, que deseen acceder a la devolución de este impuesto, como requisito previo, deberán firmar un Acuerdo de Responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas, en los términos y demás condiciones que éste establezca.

Artículo 3.- Los recicladores y los centros de acopio, debidamente certificados por el Ministerio de Industrias y Productivas, así como los importadores, deberán suscribir actas de entrega – recepción, conforme el modelo disponible en la página web del Servicio Rentas Internas (www.sri.gob.ec), cuando recepan botellas sujetas a este impuesto de parte de quienes las recolecten, entreguen o retornen y que no tengan la calidad de embotelladores.

La información consignada en esta acta de entrega – recepción, es de absoluta responsabilidad del importador, centro de acopio y reciclador que reciba las botellas sujetas a este impuesto, en tal sentido, cualquier información que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por la que se deje de pagar en todo o en parte el impuesto realmente debido, o por la que se solicite devoluciones sin tener derecho a éstas, será considerado como un acto de defraudación conforme lo establece el Código Tributario, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 4.- En el caso de transferencia de botellas recolectadas de parte de los centros de acopio, embotelladores o importadores a los recicladores, deberán emitir un comprobante de venta válido, conforme lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Disposición Transitoria.- Los embotelladores que no consten en la tabla señalada en el numeral 3 del artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de establecer el valor de conversión del número de botellas recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, deberán en el plazo de 5 días contados desde la expedición de esta Resolución en el Registro Oficial, presentar en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, la siguiente información:

- Número por tipo de producto
- Contenido neto (centímetros cúbicos o mililitros)
- Gramos / botella (botellas producidas semestral o anualmente)
- Mix de producción (porcentaje del total de producción de cada tipo de producto)
- Número de botellas por tonelada o botellas por kilogramo
- Factor = Botellas por tonelada o kilogramo por mix de producción



Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Quito, D. M., **11 ENE. 2012**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **11 ENE. 2012**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

SRI.gover

ANEXO 10



RESOLUCIÓN No.
N A C - D E R C G C 1 2 - 0 0 0 1 5
1 1 E N F. 2 0 1 2
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

SRI.gov.ec

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados;

Que el segundo artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que los embotelladores declararán y pagarán el Impuesto Redimible a las botellas Plásticas no retornables hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se produjere el hecho generador;

Que el artículo ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas establecerá, a través de resolución, la forma y el contenido de las declaraciones no aduaneras;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, la presentación de las declaraciones que correspondan;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes, haciendo responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el *"Formulario para la declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables"*, anexo a la presente Resolución.

Las declaraciones que se realicen en este formulario deberán efectuarse únicamente a través del portal electrónico institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Artículo 2.- El formulario señalado en el artículo anterior será utilizado a partir del primer día del mes de mayo de 2012, para realizar las declaraciones correspondientes a este impuesto, independientemente del período fiscal que se vaya a declarar.

Artículo 3.- La falta de presentación de la declaración, la presentación tardía de la misma o la presencia de errores en la información consignada en la declaración será sancionada conforme las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Si los sujetos pasivos presentaren su declaración fuera de los plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, además del impuesto respectivo, deberán pagar los correspondientes intereses y multas, las cuales serán liquidadas en la misma declaración de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Artículo 5.- La declaración mensual se la deberá presentar aún cuando no se hayan embotellado bebidas contenidas en botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, deberán pagar los valores correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012 en el formulario múltiple de pagos (F-106), disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Segunda.- Hasta el 30 de mayo de 2012, los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables deberán presentar las declaraciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012 en el formulario que se aprueba mediante la presente Resolución, consignando como pago previo en dicho formulario, los valores pagados, dentro de las fechas previstas en la normativa tributaria vigente, a través del formulario múltiple de pagos (F-106).

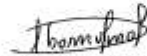
Esta disposición no contraviene las fechas máximas de pago del impuesto establecidas en la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento para Aplicación, que los sujetos pasivos del mismo deben obligatoriamente acatar; por lo que, en caso de presentación tardía se aplicarán los intereses y multas correspondientes, conforme la normativa vigente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **11 ENE. 2012**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

EJEMPLO

Cálculo del Impuesto a la Contaminación Vehicular:

Para el efecto la Administración Tributaria ha dispuesto en su portal de una Calculadora del mencionado impuesto, el link es el siguiente:

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/calculadora-impuesto-ambiental-a-la-contaminacion-vehicular>

Nota 2: Estarán exonerados del pago del impuesto los siguientes vehículos motorizados:

- Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República
- Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Los vehículos de transporte escolar, de carga pesada y taxis, que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento.
- Las ambulancias y hospitales rodantes;
- Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento;
- Los vehículos eléctricos;
- Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad

Tipo: Vehículo Regular - Seleccione el tipo de vehículo

Año modelo: 1993 - Ingrese el año de fabricación del vehículo que consta en la matrícula

Cilindraje: 2400 - Ingrese los centímetros cúbicos del motor de su vehículo que consta en la matrícula

* Campos obligatorios

Calcular Impuesto

Total impuesto a cancelar \$93,15

BIBLIOGRAFÍA

- ACQUATELLA, J. y BÁRCENA, A. (2006). Política fiscal y medio ambiente: bases para una agenda común. Primera Edición. Santiago, Chile: Jean Acquatella, Alicia Bárcena, Editores. 266pp.
- AZQUETA O., Diego. (2007). Introducción a la Economía Ambiental. Primera Edición. Madrid, España: Editorial McGrawHill Interamericana de España S.A. 518pp.
- BENEGAS L., Alberto y DANIA, Roberto (2001). “Sistemas Tributarios: un análisis en torno al caso argentino”. Última actualización. Buenos Aires, Argentina: Sessa Editores. 101pp.
- CABANELLAS DE T., Guillermo. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 450pp.
- COMMON, Mick y STAGL, Sigrid. (2008). Introducción a la Economía Ecológica. Barcelona, España: Editorial Reverté S.A. 552pp.
- COMTÉ S., André. Diccionario Filosófico. (2008). Primera Edición. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica S.A. 576pp.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R.O.449, Lunes 20 de octubre de 2008.
- DEBONIS, Silvana. (2008). Glosario para la empresa. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley. 402pp.
- DEL PONT LALLI, Raúl Marcó. (2007). Impuestos ambientales en Europa. Última actualización. Coyoacán, México D.F.: Edición electrónica. 20pp.
- GRECO, Orlando. (2006). Diccionario de Economía. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina: Valleta Ediciones S.R.L. 538pp.
- HERNÁNDEZ S., Roberto; FERNÁNDEZ C. Carlos y BAPTISTA L., Pilar (2010). Metodología de la Investigación. Quinta Edición. México, DF: Mc Graw-Hill/Interamericana Editores S.A. DE C.V., 613pp.

- HERRERA E., Luis; MEDINA F., Arnaldo y NARANJO L., Galo (2004). Tutoría de la Investigación Científica. Cuarta Edición. Quito: Diemerino Editores, 232pp.
- LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, R.O.583, Jueves, 24 de noviembre de 2011.
- MARTÍNEZ H., José F. (2012). Fundamentos de la educación ambiental. Única Edición. República Dominicana: Asociación Dominicana de Libreros Inc. 50pp.
- ÑIQUE Á., Manuel. (2008). Glosario Ambiental Multidisciplinario. Primera Edición. Tingo María, Perú: Editorial Súper Gráfica. 98pp.
- OLIVA P., Nicolás; ÁLAVA R., Ana; MANCILLA S., Alfredo; CARRILLO M., Sergio y ALDAZ C., Vanessa. (2011). Impuestos verdes: ¿una alternativa viable para el Ecuador?. Única Edición. Quito, Ecuador: Offset Gráficas Ecuador. 54pp.
- PETERS, Guy B. (2007). La política de la burocracia. Cuarta Edición. México D.F.: Longman Publishers USA. 523pp.
- RIVADENEIRA Á., Ana, (2011: 15-29). Legislación ambiental en Ecuador. Única Edición. Quito, Ecuador: Offset Gráficas Araujo. 50pp.
- STIGLITZ, Joseph E. (2010). La economía del sector público. Tercera Edición. Barcelona, España: Anton/Bosch Editor. 738pp.
- VERDESOTO C., Luis; ALDAZ P., Raúl; RECALDE, Eulalia F.; JARRÍN M., Cristina; LÓPEZ O., Mauricio; y TORRES C., Ana L. (2009). QUITO DESARROLLO PARA LA GENTE. TOMO I. REGIÓN. GESTIÓN. AMBIENTE. ECONOMÍA. PARTICIPACIÓN. Primera Edición. Quito, Ecuador: Ediciones Continente. 237pp.
- ZAYAS A., Pedro M. (2010). El rombo de las investigaciones de las Ciencias Sociales. Edición electrónica gratuita. 123pp.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE ANÁLISIS DE SITUACIONES – MAS

Situación actual real negativa	Identificación del problema a ser investigado	Situación futura deseada positiva	Propuestas de solución al problema planteado
Dificultades para alcanzar el buen vivir.	La incidencia social y económica por la aplicación de los impuestos ambientales.	Los cotopaxenses como referentes de un mejor nivel de vida en Ecuador.	Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Tributarias

Fuente: Investigación de Campo (2012)

Elaborado por: Lorena Álvarez

ANEXO 2
Universidad Técnica de Ambato
Centro de Posgrados
Maestría en Tributación y Derecho Empresarial

CUESTIONARIO 1
Encuesta al ciudadano cotopaxense

OBJETIVO: Recopilar información para determinar la conciencia fiscal.

DATOS INFORMATIVOS:

Nombres y Apellidos:	Actividad:
Sexo:	Edad:
Lugar:	Fecha:

INSTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta o respuestas a su consideración correctas.

PREGUNTAS:

10. ¿Arroja basura en la vía pública?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

11. ¿Considera usted que el medio ambiente, el agua y el aire son elementos esenciales para la vida?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

12. ¿Conoce en qué consiste los siguientes problemas del medio ambiente?

TIPO	MUCHO	POCO	NADA
La contaminación			
La deforestación			
La desertización			
Animales y plantas en peligro de extinción			
El calentamiento global			
La sobreexplotación			
El cambio climático			

13. ¿Qué tipo de basura separa para su posterior reciclaje?

Vidrio	
Plástico	
Papel y cartón	
Materia orgánica	
Baterías	
Aceite	
Medicamentos	
No separa la basura	

14. Al momento de pagar sus impuestos se presenta la siguiente dificultad:

Larga espera y pocas ventanillas en servicio al contribuyente	
Horarios limitados de atención	
Dificultad en el sistema para el llenado de los formularios	
Portal del SRI fuera de servicio	

Desconocimiento de fechas de vencimiento en el pago	
---	--

15. ¿Cómo calificaría usted a la gestión del Servicio de Rentas Internas en estos últimos años?

Excelente	
Muy buena	
Regular	
Pésima	

16. ¿Pagaría usted impuestos para eliminar la contaminación del medio ambiente?

SI		NO	
----	--	----	--

17. ¿Cuáles son las razones por las que usted no pagaría este tipo de impuestos?

Ingresos económicos bajos	
Olvido o descuido	
Desconocimiento de la fecha y lugar de pago	
Inexperiencia en el manejo del portal del SRI	

18. ¿Cómo se ha visto afectada la economía de su hogar con el cobro de los nuevos impuestos verdes?

Mayormente	
Muy poco	
Nada	

Gracias por su valioso aporte

Lorena Álvarez Pérez

ANEXO 3

Universidad Técnica de Ambato

Centro de Posgrados

Maestría en Tributación y Derecho Empresarial

CUESTIONARIO 2

Encuesta a representantes del Sector Privado

OBJETIVO: Recopilar información para evaluar el impacto al sector privado.

DATOS INFORMATIVOS:

Nombres y Apellidos:	Cargo:
Razón Social o Nombre Comercial:	Unidad o Departamento:
Lugar:	Fecha:

INSTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta o respuestas a su consideración correctas.

1. ¿Conoce usted sobre los nuevos impuestos ambientales?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

2. ¿Qué opinión merece para usted, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado?

Excelente	
Muy buena	
Regular	
Pésima	

3. ¿En qué porcentaje el sector al cual representa se ve afectado con esta Ley?

del 0%	al	25%	
del 26%	al	50%	
del 51%	al	75%	
del 76%	al	100%	

4. ¿Habrán incrementado las ventas de vehículos híbridos?

SI	
----	--

NO	
----	--

5. ¿Cuál ha sido el comportamiento de los clientes frente a la medida del impuesto a la contaminación vehicular?

Incremento en las ventas de modelos de menor cilindraje	
Inclinación por la actualización del vehículos nuevos	
Solicitudes de importación o ensamblaje de vehículos híbridos	
Ninguno	

6. ¿Cuáles serían las propuestas como representantes del sector privado, al respecto de los impuestos ambientales?

-
-

-
-

7. ¿Disponen de algún plan para mitigar los impuestos ambientales?

SI	
----	--

NO	
----	--

8. ¿Qué esperarían del Servicio de Rentas Internas a fin de cumplir con el pago de estos impuestos?

Capacitación	
Software Integrado	
Agilidad en los trámites	
Nada	

9. ¿Cree usted que la recaudación tributaria adicional por concepto de impuestos ambientales será reflejada en una mejor calidad de vida para los ciudadanos?

SI	
----	--

NO	
----	--

10. Como empresario ¿apoyaría a la Administración Tributaria en la difusión y capacitación de los impuestos ambientales?

SI	
----	--

NO	
----	--

Gracias por su valioso aporte

Lorena Álvarez Pérez

ANEXO 4

Universidad Técnica de Ambato

Centro de Posgrados

Maestría en Tributación y Derecho Empresarial

CUESTIONARIO 3

Encuesta a representantes del Sector Público

OBJETIVO: Recopilar información para determinar el aporte del sector público.

DATOS INFORMATIVOS:

Nombres y Apellidos:	Cargo:
Institución:	Unidad o Departamento:
Lugar:	Fecha:

INSTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta o respuestas a su consideración correctas.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué viene a su mente cuando se crean impuestos, para este caso los nuevos impuestos verdes?

Más salud	
Más educación	
Más obra vial	
Remediación ambiental	

2. A su criterio, ¿cómo se debería controlar la contaminación vehicular?

Chatarrizar los vehículos viejos	
Adquirir vehículos híbridos	
Mayor control por parte de las autoridades	
Autocontrol ciudadano	

3. ¿Cuáles serían las medidas para evitar la contaminación generada por las botellas plásticas no retornables?

Regresar a las de vidrio	
Botellas plásticas retornables	
Reciclaje	

4. ¿Cuál sería el perjuicio de no pagar impuestos ambientales?

Económico	
Social	
Cultural	

5. ¿De qué manera cree que puede reducir en mayor medida la contaminación ambiental?

Reciclando basura	
Utilizando transporte público	
Evitando el ruido en los espacios naturales	
Evitando el uso de aerosoles	
Ahorrando energía eléctrica	
Reforestando bosques	
Ahorrando agua	

6. La gente cumple con el pago de sus impuestos por la siguiente razón:

Para evitar multas	
Por responsabilidad social	
Por requisito laboral	
Para evitar conflictos legales	

7. ¿Considera usted que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado es suficiente para empezar con la cultura de impuestos ambientales?

SI	
----	--

NO	
----	--

Gracias por su valioso aporte

Lorena Álvarez Pérez